

Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe

Preparado para la División de
Innovación para Servir al Ciudadano por:

Andrés Knobel

**Sector de Instituciones
para el Desarrollo**

**División de Innovación
para Servir al Ciudadano**

**NOTA TÉCNICA N°
IDB-TN-1341**

Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe

Preparado para la División de Innovación para Servir al Ciudadano por:

Andrés Knobel

Noviembre de 2017

Catalogación en la fuente proporcionada por la
Biblioteca Felipe Herrera del
Banco Interamericano de Desarrollo

Knobel, Andrés.

Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe /
Andrés Knobel.

p. cm. — (Nota técnica del BID ; 1341)

Incluye referencias bibliográficas.

1. Taxation-Law and legislation-Latin America. 2. Taxation-Law and
legislation-Caribbean Area. 3. Tax evasion-Latin America-Prevention.
4. Tax evasion-Caribbean Area-Prevention. 5. Money laundering-Latin
America-Prevention. 6. Money laundering-Caribbean Area-Prevention.
I. Banco Interamericano de Desarrollo. División de Innovación para
Servir al Ciudadano. II. Título. III. Serie.
IDB-TN-1341

<http://www.iadb.org>

Copyright © 2017 Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



La comunidad internacional reconoce cada vez más que la adopción de leyes, regulaciones y mecanismos para recoger e intercambiar información sobre los “Beneficiarios Finales” (BF) es indispensable para combatir la evasión fiscal, el lavado de activos, la corrupción y el financiamiento del terrorismo. Este documento explica el concepto de beneficiario final, describe los estándares en la materia que deben seguir los países y detalla las calificaciones relativas a las leyes y regulaciones sobre BF que recibieron los 26 países prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo en las evaluaciones del GAFI y del Foro Global. Además, analiza las definiciones de BF que están en uso en los 26 países. En América Latina y el Caribe, la regulación en la materia es muy dispar. Aunque la mayoría de los países tiene alguna norma que define el concepto de beneficiario final, estas definiciones no siempre cumplen con los estándares internacionales. En general, todos los países tienen espacios para mejorar su normativa y especialmente su cumplimiento en la práctica.

Clasificaciones JEL: H63, D73

Palabras clave: anti-lavado de activos, beneficiario final, evasión fiscal, fideicomisos foro global, GAFI, lavado de dinero, sociedades comerciales, transparencia, transparencia financiera, transparencia tributaria.

* La información contenida en el Anexo 3 y todos los datos contenidos en este documento sobre el cumplimiento de los países miembros prestatarios del BID con los estándares internacionales en materia de prevención del lavado de dinero y transparencia tributaria son una elaboración del autor sobre la base de información contenida en los informes relevantes producidos por el GAFI, el Foro Global y otras entidades relevantes. Los datos e información no representan la opinión del BID ni de sus empleados. El BID no realiza calificaciones o evaluaciones de sus países miembros, sino que utiliza las que producen otras organizaciones competentes en la materia como punto de partida para apoyarlos en la mejora de su trayectoria de cumplimiento de dichos estándares. La preparación de esta nota técnica ha sido posible gracias al financiamiento del Fondo de Transparencia del BID, que se beneficia de las generosas contribuciones del Gobierno de Noruega, el Gobierno de Canadá y MasterCard Corporation. El autor agradece los valiosos comentarios y aportes de Francesco De Simone, Roberto de Michele, Alberto Barreix, Leonardo Costa, Catherine Greene y Phil Keefer durante la fase de preparación de esta nota técnica.

ÍNDICE

Abreviaturas	vii
Resumen ejecutivo	ix
Resumen de los compromisos sobre beneficiarios finales.....	xi
1. Introducción	1
2. Concepto	3
2.1 ¿Cómo determinar quién es el BF?	3
2.2 ¿Por qué es importante identificar al BF?	4
3. Evaluar la disponibilidad de información sobre los BF: El Foro Global y el GAFI	7
3.1 Disponibilidad de información sobre BF	8
3.2 Datos sobre los BF que deben estar disponibles.....	8
3.3 Vehículos jurídicos cuyos BF deben estar disponibles: personas jurídicas y estructuras jurídicas.....	8
3.3.1 <i>Diferencia entre personas jurídicas y estructuras jurídicas</i>	8
3.4 Personas jurídicas	10
3.4.1 <i>Requisitos</i>	10
3.4.2 <i>Definición de BF</i>	12
3.5 Estructuras jurídicas (fideicomisos).....	14
3.5.1 <i>Requisitos</i>	14
3.5.2 <i>Definición de BF</i>	14
3.6 Determinación del BF cuando se combinan personas y estructuras jurídicas	15
4. El contexto internacional	17
4.1 Registros de BF	17
4.2 Publicidad de la información sobre los BF	18
5. La situación sobre los BF en los países prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).....	21
5.1 Definición de BF	21
5.1.1 <i>Personas jurídicas</i>	21
5.1.2 <i>Estructuras jurídicas (fideicomisos)</i>	22
5.2 Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.....	23
5.2.1 <i>Recomendación 24 sobre requisitos de BF para personas jurídicas</i>	24

5.2.2 Recomendación 25 sobre requisitos de BF para estructuras jurídicas (fideicomisos)	24
5.2.3 Otras Recomendaciones del GAFI sobre BF: 10, 11, 22 y IO5.....	25
Cumplimiento con el estándar del Foro Global.....	26
Conclusiones.....	29
Referencias.....	31
Anexo 1. Resumen de definiciones de BF de personas jurídicas	33
Anexo 2. Resumen de definiciones de BF de fideicomisos	37
Anexo 3. Detalle por país	39
Argentina.....	39
Bahamas	41
Barbados.....	43
Belice	44
Bolivia.....	46
Brasil	47
Chile.....	48
Colombia.....	50
Costa Rica	52
Ecuador.....	53
El Salvador.....	54
Guatemala.....	56
Guyana.....	57
Haití.....	59
Honduras	59
Jamaica.....	61
México.....	63
Nicaragua.....	65
Panamá.....	66
Paraguay.....	68
Perú.....	69
República Dominicana	71
Suriname.....	73
Trinidad y Tobago.....	74
Uruguay.....	76
Venezuela	78
Anexo 4. Resumen de calificaciones por país.....	79
Anexo 5. Ejemplo de la importancia de la identificación del BF en los países	81

ABREVIATURAS

ALA/FT:	Anti-Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	FG:	Foro Global
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo	GAFI:	Grupo de Acción Financiera
BF:	Beneficiario(s) final(es)	IO [N°]:	Resultado inmediato (<i>Immediate Outcome</i>)
CRS:	Estándar Común de Reporte (o <i>Common Reporting Standard</i>)	OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
EITI:	Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas	R [N°]:	Recomendación GAFI
		UE:	Unión Europea

RESUMEN EJECUTIVO

La comunidad internacional reconoce cada vez más que la adopción de leyes, regulaciones y mecanismos para recoger e intercambiar información sobre “Beneficiarios Finales” (BF) es indispensable para combatir la evasión fiscal, el lavado de activos, la corrupción y el financiamiento del terrorismo. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), que emite las Recomendaciones sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y el Foro Global sobre Intercambio de Información Tributaria (Foro Global) tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad (y la accesibilidad por parte de las autoridades) de información confiable y actualizada sobre los BF de los vehículos jurídicos de cada país (por ejemplo, sociedades comerciales, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, etc.). Los países que reciben calificaciones negativas de estas organizaciones sufren costos reputacionales o consecuencias más graves, como la inclusión en listas de paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes, o la pérdida de corresponsalías bancarias (*derisking*) si las instituciones financieras deciden abandonar esos países (para evitar riesgos y sanciones relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la evasión fiscal).

En una primera parte, este documento describe el concepto de “beneficiario final”, explicando su definición, los criterios que deben considerarse para su identificación y los obstáculos que pueden surgir en ese proceso. La sección siguiente describe las recomendaciones sobre transparencia de los BF que deben seguir los países, de acuerdo con las evaluaciones que realizan el GAFI y el Foro Global,

diferenciando entre personas jurídicas y fideicomisos. La tercera parte describe las medidas conexas que se están tomando en el contexto internacional, especialmente con respecto a los registros de BF y a la publicidad de la información. La última parte detalla las calificaciones relativas a las leyes y regulaciones sobre BF recibidas en las evaluaciones del GAFI y del Foro Global por los 26 países prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo. Además, analiza las definiciones existentes sobre los BF de personas jurídicas y de fideicomisos en los 26 países. Por último, el trabajo incluye anexos para cada país, en los cuales se presentan las definiciones de los BF, las calificaciones del GAFI y del Foro Global, y una descripción de avances legislativos recientes que en muchos casos no se incluyen en las evaluaciones.

Del análisis de la situación en América Latina y el Caribe (ALC) se desprende que la regulación sobre BF es dispar. Aunque la mayoría de los países tiene alguna norma que define el concepto de beneficiario final (especialmente en el caso de personas jurídicas, pero no siempre para fideicomisos), estas definiciones no siempre cumplen con los requisitos del GAFI. En algunos casos, no obstante, los países fueron más allá de los requisitos del GAFI, y establecieron umbrales (porcentajes) de titularidad aún más bajos que los sugeridos por el GAFI, abarcando a más individuos como BF. Con respecto a las calificaciones del GAFI y del Foro Global, la situación también es bastante dispar. En general, todos los países tienen espacios para mejorar su normativa y especialmente el cumplimiento en la práctica. En el futuro cercano, muchos países serán evaluados por ambos organismos en nuevas rondas que son

más exigentes, especialmente en materia de BF y cumplimiento en la práctica. Aquellos países que ya se sometieron a estas evaluaciones más exigentes,

obtuvieron en general peores calificaciones que los países que participaron en las rondas de evaluaciones anteriores.

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS SOBRE BENEFICIARIOS FINALES

A fines de combatir el lavado de activos o la evasión fiscal, o para intercambiar información, las autoridades deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los BF de todas las personas jurídicas y estructuras jurídicas relacionadas con su territorio. Existen alternativas sobre dónde se recoge

y guarda la información relativa a los BF y sobre quién lo hace (por ejemplo, un registro mercantil o la entidad misma). Lo que las autoridades deben garantizar es la disponibilidad y el acceso a esta información, que debe ser correcta y estar actualizada.

CUADRO 1. RESUMEN DE COMPROMISOS SOBRE BF

	Personas Jurídicas	Fideicomisos
Pre-requisitos	No hay acciones al portador, o si las hubiere, los BF de estas están debidamente identificados No hay accionistas nominales, o si los hubiere, estos notificaron su condición de accionista nominal a la entidad y conocen la identidad del BF a quien representan	—
Debe existir disponibilidad y acceso por parte de las autoridades (con sanciones en caso de incumplimiento) a la identidad de los BF de:	Todas las personas jurídicas (por ej., sociedad comercial, asociación, fundación, etc.) creadas de conformidad con la ley local Todas las personas jurídicas extranjeras con un nexo suficiente a la jurisdicción	Todos los fideicomisos (y estructuras jurídicas similares) creados según ley local, aunque esto no se exige necesariamente si el fiduciario no está ubicado en el país Todos los fideicomisos (de ley local o extranjera) administrados en el país o con un fiduciario residente en el país
Definición de BF (a quién se debe identificar)	Todos los individuos que controlen directa o indirectamente a la persona jurídica o se beneficien de ella a través de la propiedad (por ej., por tener el 25% de las acciones) o de otros medios de control (por ej., votos, la facultad para nombrar a la mayoría del directorio o influir en las decisiones, etc.). Si hay dudas o nadie cumple con las condiciones para ser un BF, entonces debe identificarse a un directivo principal de la persona jurídica	Todos los fiduciarios, protectores, fiduciarios, beneficiarios, clases de beneficiarios y cualquier otra persona con control efectivo sobre el fideicomiso
La identidad de los BF, accesible por parte de las autoridades, puede estar disponible en:	Un registro mercantil o la misma persona jurídica o un proveedor de servicios corporativos, o en otras fuentes (por ej., registros de autoridades fiscales, registros de automotor o de inmuebles, regulador de sociedades que cotizan, bancos y otros sujetos obligados a cumplir con las recomendaciones del GAFI, etc.)	El fiduciario, aunque los países también pueden establecer registros de fideicomisos u obtener información sobre los BF de fideicomisos a partir de registros de bienes inmuebles o de las autoridades fiscales, etc.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las Recomendaciones del GAFI.

CUADRO 2. RESUMEN DE LOS REQUISITOS PARA REGISTROS DE BF

Vehículos jurídicos que deben registrar sus BF	El BF es “toda persona natural, local o extranjera, que directa o indirectamente tenga el control efectivo sobre el vehículo jurídico, o se beneficie de este, o sea en nombre de quien se realiza una operación, incluidos”:	Datos actualizados que deben registrarse respecto de cada BF identificado:
Sociedades de capital constituidas en el país (por ej., SA, SRL, soc. comandita por acciones, etc.)	Todos los individuos que controlen o se benefician, directa o indirectamente de la persona jurídica, a través de:	1. Nombre completo 2. Dirección 3. Nacionalidad y Residencia 4. Fecha de nacimiento 5. Documento de Identidad/ 6. Pasaporte 7. Número de Identificación Tributaria (local y extranjero) 8. Forma en que ejerce el control (por ej., tiene más del 25% de las acciones, es el fiduciante, etc.) 9. Fecha desde la que es BF 10. Cadena de control (entidad o accionista nominal a través del cual ejerce el control efectivo)
Sociedades de capital extranjeras (por ej., Corporation, LLC, AG, GmbH, etc.) que tienen un nexo con el país (por ej., administradas o con establecimiento permanente en el país)	a. la propiedad, por tener un porcentaje de las acciones o del capital, por ej., “mayor al 25%”. Si existen dudas o no se encontró a nadie: b. Control por otros medios (por ej., 25% de los votos, facultad para nombrar o remover a la mayoría del directorio o influenciar en las decisiones, etc.). Si hay dudas o nadie cumple con las condiciones para ser un BF: c. Identificar a una autoridad jerárquica (directivo principal) de la persona jurídica	
Sociedades de personas constituidas en el país (por ej., sociedad colectiva, soc. en comandita simple, etc.)		
Sociedades de personas constituidas en el extranjero (por ej., General Partnership, LP, LLP, etc.) que tienen un nexo con el país (por ej., administrada o con establecimiento permanente en el país)	* El umbral de propiedad puede ser menor, por ej., “5% o 15% de las acciones”, pero no superior a “más del 25% de las acciones” * Si en la cadena de propiedad existe un fideicomiso o fundación, debe además identificarse a los BF del fideicomiso o fundación, según las reglas mencionadas abajo	
Otro tipo de personas jurídicas (por ej., asociaciones, cooperativas, sociedades civiles, etc.)		
* Sociedades que cotizan en una bolsa de comercio	No requieren registro, siempre que el regulador (por ej., la bolsa de comercio) ya cuente con la información sobre los BF	
* Sociedades donde el Estado (provincia, municipio, etc.) es dueño	No requieren registro (se supone que están apropiadamente reguladas) y no tienen “dueño”	
Fundaciones y estructuras similares (por ej., fundación privada, Anstalt, Stiftung, STAK, etc.) constituidas en el país, o extranjeras pero con un nexo con el país	Todos los que figuran a continuación, independientemente de los porcentajes de control o derechos: 1. Fiduciarios/Fideicomitentes (<i>settlors</i>) o Fundadores (<i>founders</i>) 2. Fiduciarios (trustees) o Miembros del Consejo de la Fundación (<i>Foundation Council</i>) 3. Protectores, si existiesen 4. Beneficiarios (y/o Fideicomisarios) o Clases de Beneficiarios, y 5. Cualquier otra persona con control efectivo	
Fideicomisos locales (creados según regulados por leyes locales), si existiesen		
Fideicomisos extranjeros (creados según regulados por leyes extranjeras; por ej., <i>trust</i> , <i>fiducie</i> , <i>Treuhand</i> , <i>Waqf</i> , etc.) cuyo fiduciario (<i>trustee</i>) o administración está en el país	* Si alguno de los anteriores es una persona jurídica, también corresponde identificar a los BF de dicha persona jurídica según las reglas mencionadas anteriormente para personas jurídicas * Todos los beneficiarios deben ser identificados, independientemente del porcentaje de derechos sobre los bienes del fideicomiso (es incorrecto identificar solo “a los beneficiarios con derecho a más del 25% de los bienes”)	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las Recomendaciones del GAFI.

Nota: Tax Justice Network presenta más detalles en https://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2017/04/TJN2017_BO-Registry-ChecklistGuidelines-Apr.pdf.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es contribuir al entendimiento y desarrollo normativo relacionado con la transparencia de los beneficiarios finales (BF), para aquellos países que están interesados en adaptar su normativa y registros para cumplir con las nuevas medidas internacionales de transparencia, especialmente de cara a las evaluaciones que vienen realizando el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Foro Global.

Este documento describe en una primera parte el concepto de “beneficiario final”, presentando su definición, los criterios que deben considerarse para su identificación, la relevancia del tema para la transparencia del sector financiero y los obstáculos que pueden surgir en el proceso de identificación de los BF. La sección siguiente describe las recomendaciones sobre transparencia de los BF que deben seguir los países, de acuerdo con las evaluaciones que realizan el GAFI y el Foro Global sobre Intercambio de Información Tributaria (Foro Global), diferenciando

entre personas jurídicas y estructuras jurídicas (por ejemplo, fideicomisos). La tercera parte describe las medidas conexas que se están tomando en el contexto internacional, especialmente con respecto a los registros de BF (algunos países actualizan los registros comerciales existentes para también registrar a los BF) y a la publicidad de la información. La última parte detalla las calificaciones relativas a los BF que obtuvieron los 26 países prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en las evaluaciones del GAFI y del Foro Global. Además, analiza las definiciones existentes sobre los BF de personas jurídicas y de fideicomisos en los 26 países. Por último, el trabajo incluye anexos para cada país, en los cuales se describen (y a veces transcriben) las definiciones de los BF, las calificaciones del GAFI y del Foro Global con sus observaciones, y una descripción de avances legislativos recientes que en muchos casos no se incluyen en las evaluaciones.

CONCEPTO

El tema de los “beneficiarios finales” (BF), también denominados “beneficiarios efectivos” o “titulares o propietarios reales”, o en inglés “*ultimate beneficial owners* (UBO)” o simplemente “*beneficial owners* (BO)” ha venido cobrando importancia a nivel internacional debido a su rol central para la transparencia y la integridad del sector financiero. Esto ha obligado a los países a tomar medidas y actualizar sus legislaciones para evitar riesgos reputacionales o calificaciones negativas en las evaluaciones realizadas por organismos internacionales como el Foro Global sobre Intercambio de Información Tributaria y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que establece las Recomendaciones sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

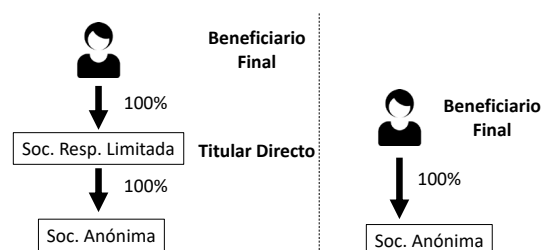
El concepto de BF se refiere al individuo o los individuos —o sea, siempre personas físicas o naturales— que son quienes verdaderamente controlan o se benefician económicamente de un vehículo jurídico, como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.

El GAFI define al BF como la(s) persona(s) natural(es) que “finalmente” —en caso de que la titularidad/control se ejerza mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios— posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica (GAFI, 2012).

Pensemos en un ejemplo sencillo. Un individuo es el único accionista de una sociedad comercial, y quien verdaderamente la controla en forma directa. Este individuo es entonces el BF de la sociedad comercial. Sin embargo, en la práctica comercial es posible

INFOGRAFÍA 1

DIFERENCIA ENTRE BF Y ACCIONISTA/TITULAR DIRECTO



Fuente: Elaboración propia.

que entre un vehículo jurídico (la sociedad anónima de la figura) y su BF existan más capas (*layers*) que forman una cadena de entidades hasta llegar al BF. En el panel izquierdo de la infografía 1, hay una sola capa entre el vehículo jurídico y su BF: una sociedad de responsabilidad limitada (SRL). En este caso, el BF controla a la sociedad anónima indirectamente (a través de la SRL). La SRL es la accionista de la sociedad anónima, o sea su propietaria o titular directa (*legal owner*).

2.1 ¿Cómo determinar quién es el BF?

El BF es el individuo que efectivamente controla o se beneficia de un vehículo jurídico. Este control o beneficio económico puede ejercerse de diversas formas. El caso más común es a través de la propiedad, cuando se tiene un porcentaje importante (por

ejemplo, más del 25%) de las acciones de una sociedad comercial. Otro caso es cuando se ejerce el control a través de un porcentaje importante del derecho a voto o de la posibilidad de nombrar o remover a los miembros del Directorio de la entidad. Sin embargo, el control efectivo también puede ejercerse por otros medios, por ejemplo, a través de un poder de influencia o veto sobre las decisiones que se toman en una entidad, ya sea por acuerdos entre accionistas o socios, o por el vínculo familiar o de otro tipo con quienes toman las decisiones, o por poseer obligaciones negociables u otros títulos de deuda de una entidad convertibles en acciones (GAFI, 2014). Los ejemplos anteriores muestran que la determinación del BF es un proceso complejo que varía según el caso. Las regulaciones de los países suelen establecer criterios en sus definiciones sobre quiénes deben ser considerados BF.

Un detalle importante es que la identificación del BF es independiente de la nacionalidad del BF. En otras palabras, un vehículo jurídico debería identificar a sus BF, independientemente de su nacionalidad y lugar de residencia.

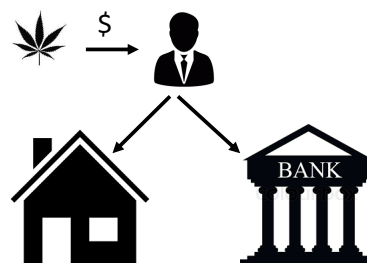
2.2 ¿Por qué es importante identificar al BF?

El Foro Global y el GAFI evalúan a los países para determinar si cuentan con información disponible de los BF de los vehículos jurídicos (sociedades, fideicomisos, etc.), ya que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. Esto último implica realizar transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito (por ej., del narcotráfico o de la evasión fiscal), dando una apariencia de licitud. Por ejemplo, un narcotraficante podría establecer una discoteca para aparentar tener ingresos lícitos (las entradas, la venta de alcohol), aunque el dinero en realidad se origine de la venta de drogas.

Imaginemos a un individuo, Juan Pérez, que quiere evadir impuestos en su país A. Si Juan Pérez tiene muchos inmuebles, cuentas bancarias y realiza inversiones en el país A, todo a nombre propio, sería muy fácil para las autoridades de ese país darse cuenta

INFOGRAFÍA 2

ACTIVIDAD ECONÓMICA A NOMBRE PROPIO



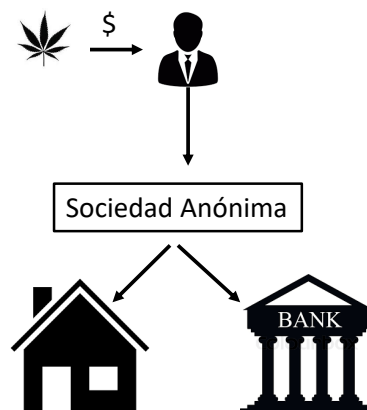
Fuente: Elaboración propia.

de que Juan Pérez está evadiendo impuestos. Las autoridades estarían al tanto de todos los inmuebles e ingresos que posee y detectarían que no están declarados, ni que tampoco se han pagado los impuestos a la riqueza o a la renta que corresponden.

Igual sería el caso si Juan Pérez es narcotraficante y con el dinero de la venta de drogas compra casas y abre cuentas bancarias, todo a nombre propio. Para las autoridades sería muy fácil demostrar que Juan Pérez no tiene forma de justificar los ingresos que le permitieron haber adquirido inmuebles y cuentas bancarias. A su vez, Juan Pérez podría abrir

INFOGRAFÍA 3

ACTIVIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE VEHÍCULOS JURÍDICOS



Fuente: Elaboración propia.

cuentas bancarias o tener propiedades en el extranjero, pero gracias al intercambio de información entre países, las autoridades del país A podrían darse por enteradas.

Por este motivo, aquellos individuos que quieren permanecer ocultos de las autoridades, no suelen realizar operaciones en su nombre, sino que intentan operar detrás de accionistas nominales (*nominees*) o vehículos jurídicos. Los vehículos jurídicos (por ej., sociedades mercantiles, fideicomisos, fundaciones, asociaciones, etc.) están presentes en las economías de todos los países, y en su gran mayoría están involucrados en actividades legales y legítimas. Este uso tan generalizado y aceptado de las entidades y estructuras jurídicas en la economía de cualquier

país, sin embargo, las vuelve atractivas para que los delincuentes abusen de ellas para mantenerse ocultos.

Siguiendo el ejemplo anterior, Juan Pérez podría crear una sociedad comercial en el país A y adquirir propiedades o abrir cuentas bancarias, todo a nombre de la sociedad (en vez de hacerlo en nombre propio). Esto agregaría un obstáculo para las autoridades. Sin embargo, si Juan Pérez figurara como el único accionista de la sociedad comercial, las autoridades podrían darse cuenta relativamente fácil de que Juan Pérez es quien verdaderamente la controla (o sea, Juan Pérez es el BF de la sociedad comercial). Si Juan Pérez fuera más sofisticado y quisiera evadir impuestos o lavar dinero o financiar terrorismo, seguramente agregaría más obstáculos para mantenerse oculto de las autoridades. No haría nada a nombre propio. En cambio, ocultaría su identidad, no detrás de una única entidad, sino detrás de una cadena de vehículos jurídicos.

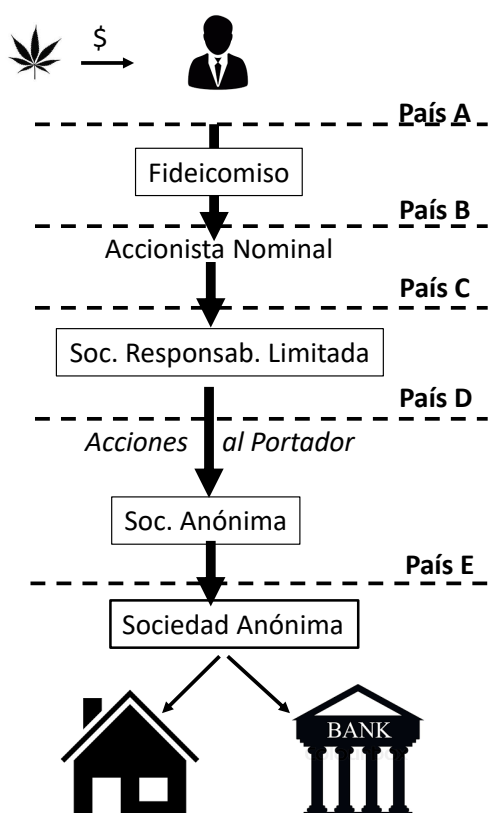
Cuánto más larga sea la cadena de entidades entre un vehículo jurídico (en nuestro ejemplo, la sociedad anónima) y su BF (Juan Pérez), más difícil será determinar quién es el BF, ya que será necesario determinar quién controla cada una de las capas.

Otro factor que dificulta la determinación del BF es el uso de accionistas nominales (*nominees*). El uso de accionistas nominales —donde una persona presta su nombre para figurar como accionista o propietario en nombre de otra persona (cuya identidad queda oculta)— está prohibido en algunos países, pero permitido en otros. Un accionista nominal podría estar ocultando al BF.

Las acciones o títulos al portador (*bearer shares*) representan otro obstáculo. Si una entidad emitió acciones al portador, el accionista o propietario de esa entidad es cualquier persona que tenga las acciones al portador (en papel) en un momento dado. En otras palabras, con solo entregar físicamente las acciones en papel a otro, se transfiere la titularidad sobre una entidad. Si el BF controlara a una entidad a través de acciones al portador, sería muy difícil determinar su identidad, porque sería necesario saber quién tiene las acciones en papel en cada momento (que podrían estar guardadas en cualquier lado: una caja fuerte, un banco, etc.). En algunos países las acciones al portador están

INFOGRAFÍA 4

ACTIVIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE SISTEMA COMPLEJO DE VEHÍCULOS JURÍDICOS



Fuente: Elaboración propia.

prohibidas, en otros deben estar inmovilizadas por un custodio, pero en otros siguen circulando libremente.

Además, existen vehículos jurídicos más complejos, como los fideicomisos o las fundaciones privadas, cuya estructura de control es más sofisticada que la de una sociedad comercial (que solo tiene accionistas). Al incluir estas estructuras jurídicas más complejas, puede resultar aún más difícil determinar quién tiene el control efectivo.

Todos estos obstáculos pueden combinarse como muestra la infografía 4, y para dificultar aún más la identificación del BF, la cadena de propiedad suele expandirse geográficamente, estableciendo cada capa en un país diferente. De este modo, será necesario obtener información de cada país para descubrir quién controla cada capa. Si un país de la cadena no

intercambia información con otros, o ni siquiera tiene la información disponible, puede resultar imposible identificar al BF.

Si todos los países contaran con información sobre los BF en todos los casos, la estrategia de ocultamiento detrás de una cadena de vehículos jurídicos se volvería obsoleta. En nuestro ejemplo, eso significaría que las autoridades sabrían que el inmueble y la cuenta bancaria pertenecen a una sociedad anónima, pero también sabrían que el BF es Juan Pérez. En cambio, si los países no disponen de información sobre el BF, deberían intentar identificar a cada capa de la cadena de vehículos jurídicos y conocer la estructura de control de cada una, hasta llegar al BF, lo cual implica un trabajo mucho más arduo, y a veces imposible.

EVALUAR LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BF: EL FORO GLOBAL Y EL GAFI

Los dos organismos que evalúan a los países en términos de disponibilidad de información sobre los BF son el Foro Global de Intercambio de Información y el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

El Foro Global (FG), con más de 140¹ miembros y dependiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el encargado de revisar el marco legal y práctico de los países en relación con el estándar internacional para el intercambio de información con fines tributarios.² En 2016, el FG publicó sus nuevos Términos de Referencia³ para las evaluaciones de pares (*peer reviews*), requiriendo que se analice la disponibilidad de la información y su acceso, incluida la información sobre BF, a fin de cumplir con el estándar de intercambio de información. Las calificaciones del FG son públicas y sirven de insumo para el listado de la OCDE sobre jurisdicciones no cooperantes. Según explicó la OCDE,⁴ para evitar figurar en la lista de jurisdicciones no cooperantes es necesario cumplir con al menos dos de tres criterios. Uno es tener una calificación del FG de, como mínimo, “cumplimiento mayoritario” con el estándar para el intercambio de información.

El GAFI establece las 40 Recomendaciones sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/FT), incluidas las recomendaciones (R) 10, 22, 24 y 25 relacionadas con los BF. El GAFI analiza y publica datos sobre el cumplimiento de las 40 Recomendaciones por parte de los países. Además del costo reputacional, aquellos países con resultados negativos pueden sufrir consecuencias, tales como un incremento en los procedimientos de las medidas de diligencia debida (*enhanced due diligence*) sobre las entidades de países con calificación negativa o incluso

la prohibición de las transacciones financieras con ese país.⁵ Una calificación negativa del GAFI puede figurar entre los factores que contribuyen al *derisking*, es decir la decisión, tomada por instituciones financieras internacionales, de cerrar sus operaciones en países considerados de alto riesgo, con el fin de evitar sanciones por lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

En principio, tanto el FG como el GAFI evalúan la disponibilidad de información sobre BF en cada país. También evalúan que no haya obstáculos a la transparencia, por lo que los países deben tener regulaciones sobre accionistas nominales y acciones al portador. Sin embargo, existen algunas diferencias. El GAFI tiene un foco en el ALA/FT y evalúa a cualquier tipo de vehículo jurídico, ya que cualquiera podría ser utilizado a tal efecto. El foco del FG es el intercambio de información con fines tributarios; por lo tanto, las entidades que generalmente no están sujetas a impuestos —por ejemplo, las fundaciones de bien público— no suelen ser objeto de análisis. Por otra

¹ A junio de 2017 (<http://www.oecd.org/tax/transparency/>).

² Este estándar se basa en el artículo 26 (y comentarios) del Modelo OCDE de Convenio para evitar la doble imposición y en los artículos relevantes del Modelo OCDE de Acuerdo para Intercambio de Información Tributaria.

³ <https://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/publications/terms-of-reference.pdf>.

⁴ http://www.oecd.org/tax/strong-progress-seen-on-international-tax-transparency.htm?utm_source=Adestra&utm_medium=email&utm_content=%C2%BB%20Read%20the%20news%20release&utm_campaign=Tax%20News%20Alert%2028-06-2017&utm_term=demo.

⁵ [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperative-jurisdictions/more/more-on-high-risk-and-non-cooperative-jurisdictions.html?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperative-jurisdictions/more/more-on-high-risk-and-non-cooperative-jurisdictions.html?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)).

parte, las entidades constituidas en el extranjero pero con un nexo en el país —por ejemplo, la casa matriz o la administración en el país— también suelen ser objeto de análisis por parte del FG,⁶ ya que pueden estar sujetas a impuestos.

3.1 Disponibilidad de información sobre BF

Tanto el GAFI como el FG requieren que la información sobre los BF sea correcta (ni falsa ni errónea) y esté actualizada (y que se confirme al menos anualmente la lista de BF, por si hubo algún cambio, ya sea por una transferencia de acciones o por el nombramiento de un nuevo beneficiario). Esta información sobre BF debe estar disponible para las autoridades. Asimismo, ambos organismos requieren que los países cuenten con herramientas para verificar el cumplimiento de esta obligación, y que se impongan sanciones en caso contrario.

3.2 Datos sobre los BF que deben estar disponibles

Es importante poder identificar fielmente a cada BF (y no confundirlo con otro individuo). Por eso, la disponibilidad de la información requiere de cada BF: i) nombre completo; ii) fecha de nacimiento; iii) nacionalidad; iv) país de residencia, y v) fecha desde la que el individuo es BF. Algunos países solicitan también dirección, documento de identidad o número de identificación tributaria, y forma en la que ejerce el control sobre el vehículo jurídico (por ejemplo, si tiene más del 50% de las acciones).

3.3 Vehículos jurídicos cuyos BF deben estar disponibles: personas jurídicas y estructuras jurídicas

Aunque los países deben tener disponible información sobre los BF de todos los vehículos jurídicos relevantes, el GAFI establece diferentes requisitos según

se trate de una persona jurídica (sociedad comercial, sociedad de personas o fundaciones, entre otras) o de una estructura jurídica (fideicomiso, entre otras).

El GAFI define a las personas jurídicas como “las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, Anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares” (GAFI, 2012: 128).

Las estructuras jurídicas son definidas como los fideicomisos expresos (donde la voluntad del fiduciante de crear el fideicomiso es expresa, y no es implícita ni resultado de una ley) y las figuras similares tales como *trusts* (fideicomiso anglosajón), *fiducie* (fideicomiso francés) o *Treudand* (fideicomiso alemán) (GAFI, 2012). El fideicomiso, por ejemplo, consta de una estructura en la que una persona (el fiduciante o fideicomitente o *settlor*) transfiere bienes a otra persona (el fiduciario o *trustee*), quien administrará los bienes fideicomitados según las indicaciones del fiduciante, pero en beneficio de los beneficiarios (personas nombradas por el fiduciante para recibir en algún momento los bienes fideicomitados).

3.3.1 Diferencia entre personas jurídicas y estructuras jurídicas

La distinción entre personas jurídicas y estructuras jurídicas (*legal arrangements*) genera consecuencias prácticas en la disponibilidad de la información porque en la mayoría de los países las personas jurídicas suelen tener que registrarse para existir,⁷ identificando a sus propietarios. Los fideicomisos, en cambio, no suelen tener que registrarse, salvo ante autoridades fiscales cuando tienen ingresos sujetos a impuestos (GAFI, 2014). En otras palabras, debería resultar más fácil para una autoridad obtener información sobre una persona jurídica (ya que debe estar registrada), que sobre un fideicomiso, ya que estos no siempre se registran.

⁶ Nota al pie 9 de los Términos de Referencia de 2016.

⁷ En el caso de una sociedad comercial, la inscripción suele ser necesaria para obtener validez legal o para limitar la responsabilidad de los socios.

Asimismo, los siguientes dos puntos, sobre la titularidad de los bienes (de una persona jurídica o de un fideicomiso), y la forma de ejercer el control, demuestran que en ciertos casos la distinción entre personas jurídicas y fideicomisos puede ser considerada más teórica que práctica.

a) Titularidad sobre los bienes

En el fideicomiso (que es una estructura jurídica) los bienes suelen estar a nombre del fiduciario (no del fideicomiso), mientras que en una fundación o en una sociedad comercial (que son personas jurídicas) los bienes figuran directamente a nombre de la entidad (no a nombre del consejo de la fundación ni del directorio de la sociedad). Sin embargo, esta distinción es más teórica que práctica, porque aunque los bienes estén a nombre del fiduciario, este no puede apropiárselos ni beneficiarse de ellos como si fueran suyos, ni estos forman parte de su patrimonio personal (por lo que los acreedores personales del fiduciario tampoco pueden acceder a los bienes, que pertenecen al fideicomiso). En otras palabras, el fiduciario tiene solo un “dominio fiduciario” (no un dominio absoluto) sobre los bienes fideicomitados, que están separados de su patrimonio personal, por lo que en la práctica es como si los bienes estuvieran a nombre del fideicomiso.⁸ Otro ejemplo de la similitud práctica entre el fideicomiso y cualquier persona

jurídica es que los fideicomisos (no el fiduciario) suelen tener un número de identificación tributaria (*Tax Identification Number*) para pagar impuestos como cualquier sociedad comercial y pueden ser titulares de cuentas bancarias.

b) Forma de ejercer el control

Por otra parte, es necesario distinguir, tal como lo hace la Nota Interpretativa GAFI a la Recomendación 10 (R 10), entre dos formas de ejercer la propiedad y el control sobre la entidad (aunque esto no tiene que ver con la distinción entre personas y estructuras jurídicas).

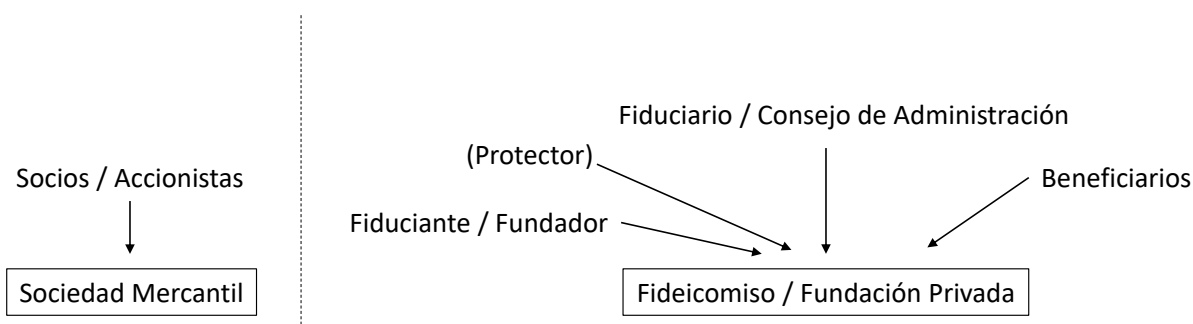
Una cosa es identificar a los BF cuando la propiedad y el control los ejercen solo accionistas o socios que en principio son iguales entre sí (infografía 5, panel izquierdo)⁹; por ejemplo, en una sociedad

⁸ Esto no sucedería en aquellos países que no tienen leyes sobre fideicomiso ni reconocen la figura del fideicomiso. En tal caso, puede suceder que el fiduciario sea considerado el verdadero y único propietario de los bienes a su nombre, dejando en una situación de desprotección al fiduciante y los beneficiarios.

⁹ También existen sociedades con tipos de acciones diferenciados que dan derechos económicos (por ej., recibir dividendos) o derechos políticos (por ej., derecho a voto). Además, existen sociedades cuyo capital no está integrado por acciones sino por garantías, o donde existen diferentes tipos de socios, unos con responsabilidad limitada y otros con responsabilidad ilimitada.

INFOGRAFÍA 5

DIFERENCIA EN LA ESTRUCTURA DE CONTROL ENTRE UNA SOCIEDAD COMERCIAL Y UN FIDEICOMISO O FUNDACIÓN PRIVADA



Fuente: Elaboración propia.

de capital o en una sociedad de personas¹⁰ (*partnership*). Muy diferente es determinar quién es el verdadero controlante de un fideicomiso o de una fundación privada o de una Anstalt,¹¹ cuyas estructuras son más complejas al no tener propietarios sino partes con roles, derechos y obligaciones diferentes (infografía 5, panel derecho).

Aunque el GAFI distingue entre personas jurídicas y estructuras jurídicas, la realidad es que las fundaciones privadas, a pesar de ser personas jurídicas, tienen estructuras muy similares a los fideicomisos (que son estructuras jurídicas). El fiduciante o fideicomitente (*settlor*)/fundador es quien transfiere los bienes al fideicomiso/fundación, mientras que el fiduciario (*trustee*)/consejo de administración es quien administra los bienes del fideicomiso/fundación en favor de los beneficiarios.¹² En ciertos fideicomisos —por ejemplo, los discrecionales— puede existir la figura del “protector” (generalmente nombrado por el fiduciante) para controlar lo que hace el fiduciario.

3.4 Personas jurídicas

3.4.1 Requisitos

La Recomendación GAFI 24 (ex R 33) requiere que la información sobre los BF de las personas jurídicas sea accesible para las autoridades a través de una o más de las siguientes alternativas: i) un registro central, por ejemplo, un registro mercantil que lleve una lista de los BF de personas jurídicas; ii) solicitársela a la persona jurídica en cuestión (suponiendo que se le exija llevar una lista actualizada de sus BF), o iii) otras fuentes como bancos, abogados, proveedores de servicios corporativos (ya que muchos de estos deben identificar a los BF en el marco de las medidas de diligencia debida de la R 10), una bolsa de comercio, autoridades fiscales, etc.

Para garantizar este acceso a información correcta y actualizada en tiempo oportuno, la R 24 establece medidas adicionales contra posibles obstáculos, tales como la falta de información por el paso del tiempo o la imposibilidad de identificar al BF por el uso de accionistas nominales y/o acciones al portador.

Por eso, el GAFI requiere: i) que la información se conserve durante al menos cinco años (aun en caso de disolución o liquidación de la sociedad); ii) que si se utilizan accionistas nominales (suponiendo que estén permitidos en el país), estos notifiquen a la persona jurídica sobre su condición e identifiquen al BF representado, o que por lo menos obtengan una licencia para su rol de accionista nominal y conserven información sobre el BF, y iii) que si una persona jurídica emitió acciones al portador (suponiendo que no estén prohibidas), estas sean convertidas en acciones registrales e inmovilizadas por un custodio, o que el BF (que detente la acción al portador) se identifique ante la persona jurídica.

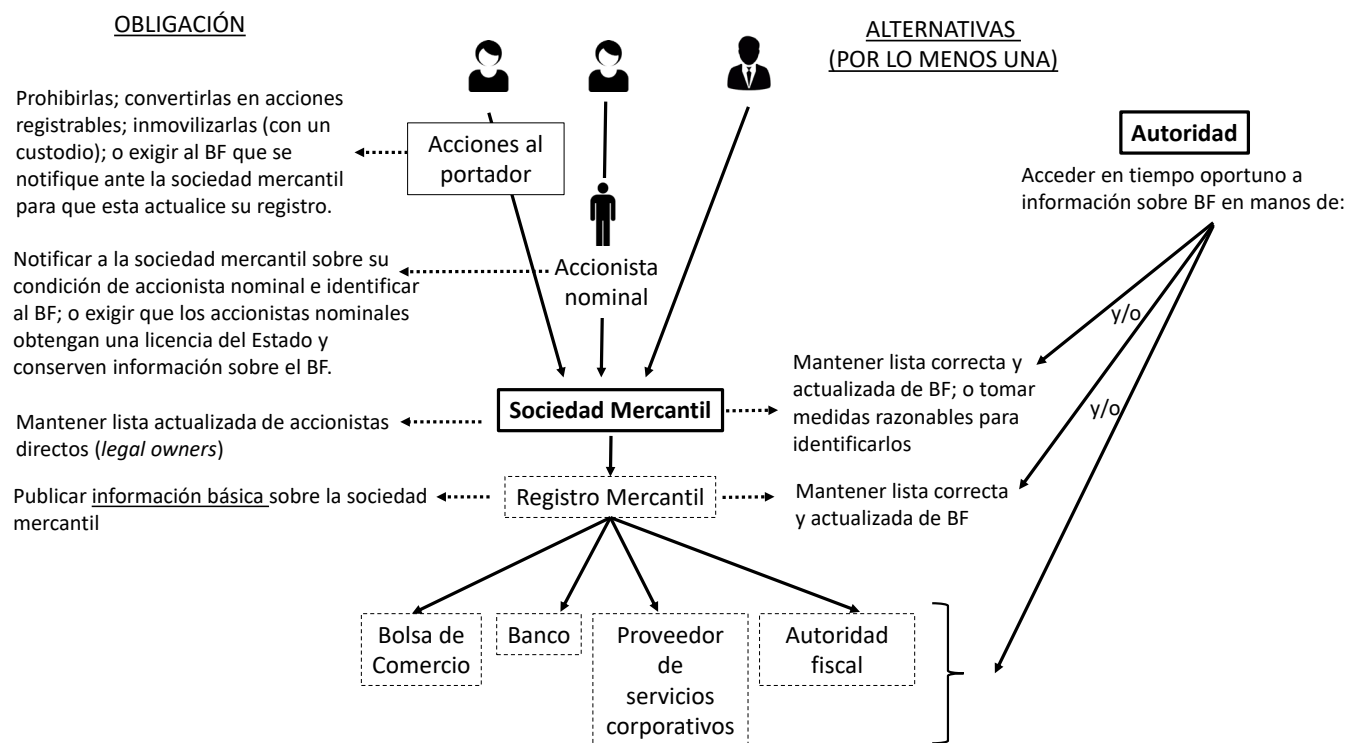
¹⁰ En los países que se rigen por el Common Law, las *partnerships* suelen ser fiscalmente transparentes y no siempre son consideradas personas jurídicas, especialmente si los socios tienen responsabilidad ilimitada. Aunque el Foro Global clasifica a las personas jurídicas de los países en compañías (*companies*) y asociaciones (*partnerships*), en los países de tradición continental esta diferencia no tiene relevancia, sino que todas suelen ser consideradas “sociedades”. El informe *Puppet Masters* del Banco Mundial explica que mientras que en las compañías (*companies*) lo central es la contribución de capital, en las *partnerships* (por ej., sociedad de personas) lo central son las personas que la integran, y tradicionalmente en las *partnerships* todos o algunos de los socios (*partners*) tienen responsabilidad ilimitada. Sin embargo, con las *limited liability partnerships* (LLP), donde incluso compañías pueden ser socios, esta característica ya no existe y todos los socios de una *partnership* pueden llegar a tener responsabilidad limitada.

¹¹ Esta figura, típica de Liechtenstein, es un híbrido parecido a una fundación privada porque se trata de una persona jurídica, aunque a diferencia de la fundación privada, en la Anstalt puede que no exista el consejo de administración y que el único que controla la entidad sea el fundador. Pueden no existir beneficiarios (se entiende que el fundador en tal caso es beneficiario), y esta posición puede ser hereditaria. Sin embargo, la Anstalt también puede emitir acciones, y ser más parecida a una sociedad comercial. En general, el fundador crea la Anstalt a través de un fiduciario, para mantener oculta su identidad. Véanse más detalles en <http://kanzleiboesch.com/en/liechtenstein/establishment-anstalt-law.html> y en la página 166 de <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/puppetmastersv1.pdf>.

¹² La 4.a Directiva de la UE sobre ALA sí equipara la definición de BF de una fundación privada con la de un fideicomiso (art. 3.6.b.c) aunque, al igual que el GAFI, establece diferentes requisitos de inscripción y transparencia: las fundaciones, como cualquier otra persona jurídica, se rigen por el art. 30, mientras que los fideicomisos, por el art. 31.

INFOGRAFÍA 6

RESUMEN DE COMPROMISOS Y ALTERNATIVAS SOBRE LOS BF DE PERSONAS JURÍDICAS



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las Recomendaciones del GAFI.

Por último, el GAFI exige a los países que identifiquen cuáles de sus personas jurídicas representan un mayor riesgo para el ALA/FT, establezcan sanciones efectivas que aseguren el cumplimiento de las disposiciones anteriores y cooperen con otros países para intercambiar información sobre BF.

Con respecto a la información que debe ser de acceso público, el GAFI establece que los países deben explicar cómo funciona el mecanismo para obtener información sobre los BF en sus países. Asimismo, los países deben tener un registro (p.ej., un registro comercial) que brinde “información básica” sobre las personas jurídicas, como nombre, prueba de constitución, tipo legal (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) y status (p.ej., activa), estatuto, nombre de los directores, tipos de acciones y derechos de voto.

“Excepción” para sociedades comerciales que cotizan en bolsa

En principio todas las personas jurídicas deben tener que identificar a sus BF. Sin embargo, en algunos países, las sociedades comerciales que cotizan en bolsa no necesitan identificar a sus BF. La Nota Interpretativa a la R 10 del GAFI¹³ sugiere que las instituciones financieras no necesitan solicitar información sobre los BF de una sociedad que cotiza en bolsa,

¹³ “Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una sociedad mercantil cotizada en una bolsa y está sujeta a requisitos sobre la revelación (ya sea por normas de la bolsa o producto de la ley o medios coercitivos) que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del beneficiario final, o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad mercantil como esta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final de dichas sociedades mercantiles”.

Recuadro 1. “Parte responsable”
(Responsible Party) en Estados Unidos no cumple con la definición de beneficiario final del GAFI

La definición de “parte responsable” en la nueva legislación de Estados Unidos no es consistente con la definición de BF del GAFI, ya que solo se debe identificar a una “persona responsable”, en vez de —potencialmente— a varios, y esta persona puede ni siquiera ser quien tiene una titularidad o control mayoritario sobre la sociedad comercial (GAFI EE.UU.: 224).

siempre y cuando este dato sea redundante (p.ej., porque el regulador de la bolsa de comercio ya cuenta con información sobre los BF de la sociedad que cotiza). En otras palabras, no es que las sociedades que cotizan en bolsa no deben identificar a sus BF, sino que se supone que ya lo hacen ante el regulador y que la información sobre ellos ya está disponible.

3.4.2 Definición de BF

El FG remite al GAFI para la definición del BF. El GAFI establece un conjunto mínimo de personas que deberían ser consideradas BF de personas jurídicas. Los países podrían ampliar ese conjunto, pero no reducirlo.

a) Prueba en cascada

El GAFI establece tres pruebas en cascada (no alternativas) para determinar quién es el BF de una persona jurídica. La Nota Interpretativa a la R 10 sobre debida diligencia del cliente, establece la necesidad de identificar como BF a:

- i.i la identidad de las personas naturales (de haber alguna, ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales —ya sea actuando individualmente o en conjunto— que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la

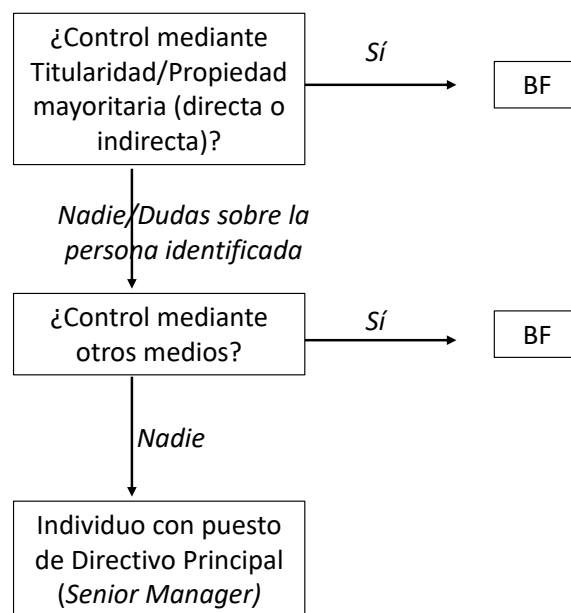
titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica; y

- i.ii en la medida en que exista una duda respecto del apartado i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.
- i.iii cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los apartados i.i) o i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.

INFOGRAFÍA 7

PRUEBA EN CASCADA PARA IDENTIFICAR AL BF DE UNA ENTIDAD

Por lo menos algún individuo con:



Fuente: Elaboración propia.

Recuadro 2. Los criterios para ser BF en el Reino Unido

El Reino Unido utiliza el umbral del 25%, pero no solo para la propiedad directa o indirecta de las acciones o del capital de la sociedad, sino también para los derechos a voto. Además, también sería BF quien pueda nombrar o remover a la mayoría del Directorio (*Board of Directors*) de una sociedad, o cualquier persona con control efectivo sustancial. Sin embargo, cabe la posibilidad de que ninguna persona sea identificada como BF, ni siquiera el individuo con puesto administrativo superior (directivo principal).

b) Umbral (porcentaje) para determinar la participación “mayoritaria” y el famoso 25%

El GAFI no establece un umbral para determinar la participación mayoritaria. La nota al pie 30 solo establece que:

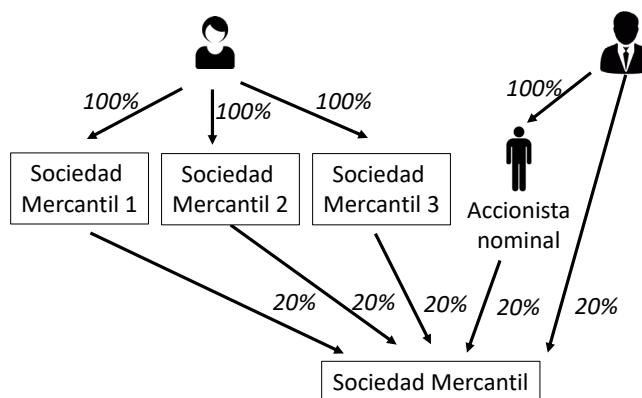
Una participación mayoritaria en la titularidad depende de la estructura de titularidad de la sociedad mercantil. Se puede basar en un umbral, es decir: toda persona que posea más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (por ejemplo, el 25%).

El famoso “25%” o “más del 25%” es utilizado en muchas definiciones de BF (en el estándar CRS para el intercambio automático de información y la 4.^a Directiva de la Unión Europea, entre otros), haciéndose referencia al GAFI. Sin embargo, el GAFI meramente sugiere, como un ejemplo para determinar una participación mayoritaria, usar un umbral. Un ejemplo dentro del ejemplo, es usar un porcentaje mayor a 25%.

Aunque el GAFI no es determinante sobre la necesidad del umbral ni su porcentaje, un país debería justificar si establece un umbral más alto (ya que esto abarcaría a un conjunto menor de personas). Muchos países o iniciativas, en cambio, utilizan umbrales más bajos para identificar al BF o a quien se considera controlante. Por

INFOGRAFÍA 8

TITULARIDAD DIRECTA E INDIRECTA



Fuente: Elaboración propia.

ejemplo, Argentina y la República Dominicana utilizan un umbral de 20%; Uruguay, de 15%; Barbados, Bahamas y Belice, de 10%; y Colombia, de 5% (anexo 1).

c) Umbral y titularidad indirecta

Los BF de personas jurídicas o fideicomisos siempre deben ser los individuos (personas físicas) que sean sus propietarios o controlantes, ya sea directa o indirectamente. Ni accionistas nominales ni cadenas de sociedades deben ser un impedimento para identificar a los BF. Por eso, como muestra la infografía 8, una sociedad comercial puede tener dos BF (una mujer con el 60% a través de tres sociedades mercantiles, y un hombre con el 40% a través de un accionista nominal), aunque no haya ningún titular directo con más del 25% del capital (en la infografía 8, cada accionista o titular directo tiene solo el 20%).

d) Control por otros medios

Las Guías del GAFI sobre Beneficiarios Finales dan como ejemplo de “control por otros medios” el tener conexiones personales con aquellas personas que ejercen el control a través de la propiedad. Otro ejemplo es quienes tienen control (sin tener propiedad de la entidad) porque participan en la financiación de la entidad o por alguna relación familiar cercana o alguna asociación histórica o contractual, o porque tomarían el control si la entidad no pagara sus deudas. Por último, las

Guías se refieren a quien obtenga algún beneficio o use o disfrute de los activos de la entidad, por más de que el control nunca se ejerza (GAFI, 2014). Asimismo, la 4ª Directiva de la Unión Europea¹⁴ incluye en la definición de BF no solo a quien tiene propiedad, sino también a quien controla el 25% del derecho a votos. En cuanto a “control por otros medios”, incluye el control a través de acuerdos de accionistas, influencia dominante o la facultad para nombrar a los administradores o gerentes jerárquicos de la entidad. Del mismo modo, la normativa del Reino Unido incluye en su definición de BF no solo a quien tiene un porcentaje de propiedad sino también a quien tiene más del 25% de los votos, quien puede remover o nombrar a la mayoría del Directorio o quien tiene una influencia significativa sobre la entidad.

En resumen, aunque el GAFI no define taxativamente qué significa “control por otros medios”, las definiciones de BF en varios países, incluida América Latina y el Caribe (anexo 3), incluyen no solo una referencia a la propiedad (por ejemplo, tener el 25% de las acciones) sino también otras formas de control como tener un porcentaje de los votos. Muchos países incluyen en la ley el término “otras formas de control”, dando ejemplos no taxativos, como una influencia significativa o la facultad para nombrar o remover al Directorio o administradores o gerentes jerárquicos.

3.5 Estructuras jurídicas (fideicomisos)

3.5.1 Requisitos

La R 25 (ex R 34) del GAFI sobre estructuras jurídicas (fideicomisos, por ejemplo) es parecida a la R 24 (sobre personas jurídicas) en tanto requiere el acceso a la información sobre BF por parte de las autoridades y la conservación de la información durante cinco años. En los fideicomisos, no obstante, quien debe conservar la información sobre los BF es el fiduciario (a diferencia de “la misma sociedad comercial” o un registro comercial para las personas jurídicas).

Otra diferencia, o más bien excepción, tiene que ver con cuáles fideicomisos estarán sujetos a la obligación de conservar información sobre los BF. Dado que los fideicomisos generalmente no requieren ser inscriptos para tener validez legal (a diferencia de lo que sucede

generalmente con las personas jurídicas), puede ocurrir que un individuo en un país X cree un fideicomiso según la ley del país Y, por más de que ninguna parte (fiduciante, fiduciario, beneficiario) ni los bienes del fideicomiso estén en el país Y. Para el país Y sería imposible saber que existe tal fideicomiso. Por eso, la R 25 no exige que la información esté disponible en el país Y, sino que pone la obligación en el fiduciario (independientemente de la ley que regula al fideicomiso), que es quien administra el fideicomiso y en cuyo nombre suelen estar los activos fideicomitados. En otras palabras, un fiduciario en Argentina debería tener la obligación de conservar y entregar a las autoridades la información sobre los BF del fideicomiso que administra, independientemente de si tal fideicomiso fue creado (y es regulado) según la ley argentina o la ley de otro país.

3.5.2 Definición de BF

Con respecto a la definición de BF de un fideicomiso, la Nota Interpretativa a la R 10 del GAFI no establece una regla en cascada (como sucede con las personas jurídicas) sino que directamente se debe identificar a todas las partes del fideicomiso:

- fiduciante,
- fiduciarios,
- protector,
- beneficiarios o clases de beneficiarios,¹⁵ y
- cualquier otra persona que ejerza el control eficaz sobre el fideicomiso.

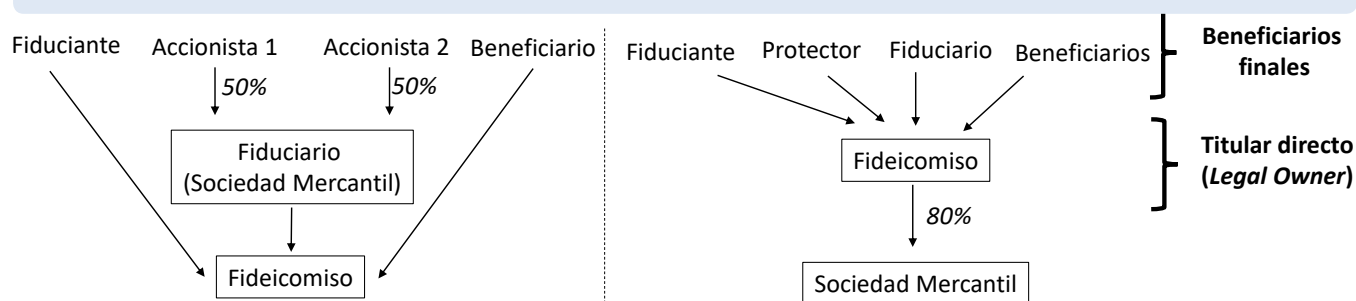
Los fideicomisos suelen ser estructuras muy complejas que pueden tener partes adicionales (por ejemplo, en Argentina existe el “fideicomisario”, que es un beneficiario que recibe el principal remanente; y en las Islas Caimán existe el “*enforcer*” de los fideicomisos

¹⁴ Considerando 13 y Art. 6.a).1, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32015L0849>.

¹⁵ Los fideicomisos pueden tener beneficiarios o más bien clases de beneficiarios que no son pre-determinados sino determinables, por ejemplo, todas las víctimas del accidente X o toda la descendencia del Sr. Z. Es necesario conocer la forma de identificación de la clase, para poder identificar a la persona física cuando esta quiera ejercer sus derechos.

INFOGRAFÍA 9

COMBINACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y FIDEICOMISOS



Fuente: Elaboración propia.

“STAR”, que sería similar a un protector). Incluso puede haber menos partes que las tradicionales (los fideicomisos con propósito [*purpose trusts*] que pueden no tener beneficiarios, por ejemplo). También pueden existir documentos secretos, como cartas de intención (*letter of wishes*) con instrucciones del fiduciante, por lo que puede ser muy difícil determinar quién realmente tiene control efectivo sobre el fideicomiso. Requerir la identificación de todas las partes del fideicomiso soluciona este riesgo.

3.6 Determinación del BF cuando se combinan personas y estructuras jurídicas

Es posible que un fideicomiso sea el propietario o accionista de una sociedad comercial, o que una parte de un fideicomiso, por ejemplo, el fiduciario, sea una persona jurídica. En tal caso, aunque el GAFI no lo diga expresamente, sería lógico seguir las definiciones de BF ya sea para personas jurídicas o fideicomisos.

Siguiendo las definiciones del GAFI, cuando una parte de un fideicomiso (el fiduciario, por ejemplo) sea una persona jurídica (una sociedad comercial, por ejemplo) no se debería identificar como BF del fideicomiso a la persona jurídica, sino a los individuos que controlan a esa persona jurídica (por ejemplo, aquellos que tienen más del 25% de las acciones de la sociedad comercial). En otras palabras, los BF del fideicomiso

serían los siguientes cuatro individuos: el fiduciante, el beneficiario y los dos beneficiarios finales de la sociedad mercantil-fiduciario (infografía 9, panel izquierdo).¹⁶

Por otra parte, como muestra el panel derecho de la infografía 9, si un fideicomiso tiene más del 25% de las acciones de una sociedad mercantil, el BF de esa sociedad mercantil no debería ser el fideicomiso, sino todas sus partes: todos los individuos que son o actúan como fiduciante, protector, fiduciario y beneficiario.

El Reino Unido, en cambio, cuando un fideicomiso tiene por ejemplo el 25% del capital o derechos a voto de una sociedad comercial, no requiere identificar a todas las partes del fideicomiso (según lo establece el GAFI), sino solo al fiduciario y a cualquier otra persona con control eficaz sobre el fideicomiso.

Otra forma incorrecta de implementar las recomendaciones del GAFI es aplicar las definiciones de personas jurídicas a los fideicomisos. Por ejemplo, las regulaciones de diligencia debida para bancos en Alemania¹⁷ establecen que los BF de un fideicomiso no incluyen a todos los beneficiarios (como requiere el GAFI), sino solo a aquellos que tengan derecho a recibir más del 25% de los bienes fideicomitados.

¹⁶ El estándar CRS de la OCDE para el Intercambio Automático de Información, en la definición de BF de un fideicomiso (Párrafo 134 de los Comentarios al CRS), establece que cuando el fiduciante de un fideicomiso es una persona jurídica, debe identificarse a los BF de la persona jurídica-fiduciante.

¹⁷ Informe de Pares (*Peer Review*) del Foro Global sobre Alemania de 2017.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Además del FG y el GAFI, otros organismos o instituciones internacionales se refieren al tema de los BF. El G-20 estableció en 2014 los Principios de Alto Nivel sobre Beneficiarios Finales, comprometiéndose a cumplirlos para servir de ejemplo. En 2016, el G-20 le pidió al GAFI y al FG que sugirieran propuestas para mejorar la implementación de estándares de transparencia, incluidas las relativas a los BF. El B20 también ha llamado al G-20 a continuar con la implementación de transparencia en cuanto a los BF.¹ La OCDE también desarrolló el estándar de reporte común (CRS, por sus siglas en inglés), para el intercambio automático de información bancaria y financiera. A julio de 2017, 101 jurisdicciones se habían comprometido a implementarlo.² El CRS también impone requisitos sobre los BF para aquellos bancos e instituciones financieras situados en países que implementarán el intercambio automático de información. El CRS exige a las instituciones financieras identificar a todos sus titulares de cuentas bancarias para que la información pueda intercambiarse con los diferentes países. Los titulares de cuentas pueden ser individuos o entidades (por ejemplo, cuando una sociedad comercial tiene una cuenta bancaria). Cuando el titular de la cuenta bancaria es un tipo especial de entidad (clasificada por el CRS como “entidad pasiva”³ por el tipo de ingresos que tiene), los bancos deben identificar a los BF de esta entidad. En tal caso, se informará al país respectivo no solo sobre la identidad de la entidad que es dueña de la cuenta bancaria, sino también sobre la identidad de los BF de esa entidad. En el futuro cercano, el FG también evaluará a los países respecto de su cumplimiento con el CRS para el intercambio automático de información bancaria.

4.1 Registros de BF

Ningún organismo internacional exige el establecimiento de registros de BF (solo la disponibilidad de la información), aunque el GAFI lo sugiere como una posibilidad. Sin embargo, varios países han comenzado a establecer estos registros ya sea para personas jurídicas, para fideicomisos, o para ambos.

El 20 de mayo de 2015, la Unión Europea (UE) aprobó la 4.^a Directiva Anti-Lavado de Activos que exige la identificación y el registro ante una autoridad de los BF de personas jurídicas y de ciertos fideicomisos⁴ (o entidades similares), en los artículos 30 y 31, respectivamente. La Directiva implica un piso mínimo que deben haber implementado localmente todos los Estados miembros de la UE al 30 de junio de 2017.

En América Latina, varios países han comenzado a establecer registros de BF o a solicitar que se agregue esta información a los registros mercantiles, o que se envíe a las autoridades (véanse más detalles a continuación). Por ejemplo, en Argentina, las entidades jurídicas deben suministrar información sobre los BF al registro comercial de la ciudad de Buenos

¹ https://www.b20germany.org/fileadmin/user_upload/documents/B20/b20-ctg-rbac-fs.pdf.

² <https://www.oecd.org/tax/transparency/AEOI-commitments.pdf>.

³ El CRS exige identificar a los BF (denominados “personas controlantes” en el CRS) cuando el titular de una cuenta bancaria o financiera sea una “entidad no financiera” (no un banco, por ejemplo) y “pasiva”. Se la considera “pasiva” si sus ingresos son mayoritariamente pasivos, es decir, provenientes de rentas, intereses, dividendos o regalías, entre otros. Ingresos “activos” son, por ejemplo, la venta de bienes o servicios.

⁴ Aquellos fideicomisos que tengan consecuencias fiscales.

Aires. En Brasil se debe informar el BF a las autoridades fiscales. En Costa Rica y Uruguay se debe informar el BF ante el Banco Central. En Colombia, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago se está evaluando la creación de un registro de BF en el marco de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), por lo que en Colombia ya se envió un proyecto de ley al Congreso.

Establecer registros de BF tiene los siguientes beneficios. Por un lado, facilita el acceso en tiempo oportuno a información sobre los BF, porque las autoridades ya dispondrán de la información y no necesitarán solicitársela a la entidad, a un proveedor de servicios corporativos o a un banco. Esto también es importante para evitar que el banco o el prestador de servicios alerte a su cliente sobre el pedido de información por parte de una autoridad, ya sea nacional o extranjera. Además, los registros permiten verificar el cumplimiento, lo que permite saber si alguna entidad aún no entregó o actualizó la información. De lo contrario, la autoridad se enterará si el dato sobre BF existe y está actualizado recién al momento de solicitárselo al banco o al prestador de servicios corporativos o a la misma entidad. Si el dato sobre BF resulta no estar disponible, la autoridad podrá imponer sanciones, pero esa sanción no asegurará que la información sobre BF sea obtenida oportunamente. Las razones en contra de establecer un registro pueden basarse en costos económicos, costos políticos o procesos burocráticos para conseguir un cambio legislativo, o en tradiciones legales (por ejemplo, el caso de los países bajo *Common Law* que no acostumbra solicitar que se inscriban los fideicomisos).

4.2 Publicidad de la información sobre los BF

Existe un debate sobre la necesidad de hacer públicos los registros de los BF. Por un lado, algunos sectores se oponen a la publicidad de la identidad de los BF porque consideran que violaría la privacidad o generaría riesgos (secuestros y extorsiones, entre otros). Por otro lado, la Comisión Europea, por

Recuadro 3. La experiencia de las ONG de transparencia

Las organizaciones de la sociedad civil promueven los registros públicos de BF para ayudar a las autoridades a verificar la veracidad de la información registrada sobre los BF y así generar un efecto disuasivo contra quienes pretenden registrar información falsa o incorrecta. Por ejemplo, algunas ONG como *Global Witness* analizaron información sobre los BF disponible en el registro público del Reino Unido y así descubrieron inconsistencias y errores que informaron a las autoridades. Por ejemplo, 3.000 empresas figuraban como BF (aunque estos siempre deberían ser individuos), la nacionalidad “británica” estaba escrita en más de 500 formas diferentes, y entre los BF de entidades del Reino Unido figuraban 76 personas con el mismo nombre y fecha de nacimiento que individuos mencionados en listas de Sanciones de Estados Unidos, así como 267 “directores descalificados” (que supuestamente tenían prohibido operar o involucrarse en la creación de sociedades en el Reino Unido durante 15 años).

ejemplo, está planeando una enmienda⁵ para establecer la 5.^a Directiva Anti-Lavado de Activos que, de ser aprobada, requeriría el establecimiento de registros públicos para BF de personas jurídicas y de algunos fideicomisos. Por ejemplo, el Reino Unido⁶ desde 2016 y Dinamarca⁷ desde 2017, requieren que la información sobre BF de sociedades comerciales y otras personas jurídicas esté disponible al público en un registro accesible en Internet en formato de datos abiertos. Ucrania⁸ también cuenta con

⁵ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2380_en.htm.

⁶ <https://beta.companieshouse.gov.uk/>.

⁷ <https://datacvr.virk.dk/data/>.

⁸ [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Ukraine_enacts_law_requiring_mandatory_disclosure_of_beneficial_owners_of_companies/\\$FILE/2014G_CM4844_Ukraine%20enacts%20law%20requiring%20mandatory%20disclosure%20of%20beneficial%20owners%20of%20cos.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Ukraine_enacts_law_requiring_mandatory_disclosure_of_beneficial_owners_of_companies/$FILE/2014G_CM4844_Ukraine%20enacts%20law%20requiring%20mandatory%20disclosure%20of%20beneficial%20owners%20of%20cos.pdf).

un registro público de BF, y Países Bajos⁹ hará lo propio. En la Reunión Anti-Corrupción celebrada en el Reino Unido en 2016, Afganistán, Ghana,¹⁰ México y Nigeria se comprometieron a establecer registros públicos de BF, y otros países explorarán hacerlo también. Por último, en el artículo 2.5 de su estándar, la Iniciativa EITI recomienda crear registros públicos de BF para las entidades corporativas relacionadas

con la actividad extractiva (por ejemplo, hidrocarburos y minería).¹¹

⁹ <https://www.tmf-group.com/en/news-insights/articles/2017/april/ubo-transparency-netherlands/>.

¹⁰ https://www.globalwitness.org/documents/18609/Chancing_It_FINAL.pdf (pág. 12).

¹¹ https://eiti.org/sites/default/files/documents/eiti_beneficial_ownership_brief_sp_lr.pdf.

LA SITUACIÓN SOBRE LOS BF EN LOS PAÍSES PRESTATARIOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

A continuación se presenta la situación en los países miembros prestatarios del BID con respecto a: las definiciones de BF (indicando si cumplen o no con las definiciones del GAFI), las calificaciones de las evaluaciones mutuas del GAFI con respecto a los BF (Recomendaciones IO5, 10, 11, 22, 24 y 25) y las calificaciones de las evaluaciones de pares del FG.

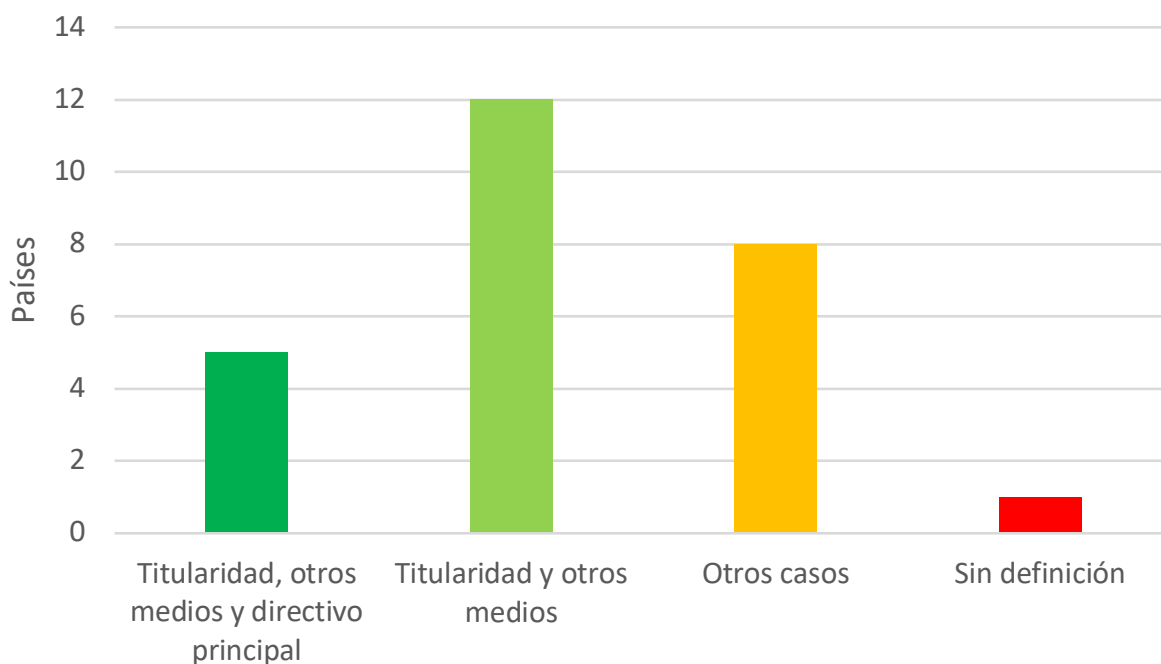
5.1 Definición de BF

5.1.1 *Personas jurídicas*

Como se indicó anteriormente, el GAFI requiere que la definición de BF de persona jurídica incluya una prueba en cascada, donde se identifique al individuo con control por titularidad de acciones, y luego por otros medios. En caso de no identificar a nadie o

GRÁFICO 1

DEFINICIÓN DE BF DE PERSONAS JURÍDICAS

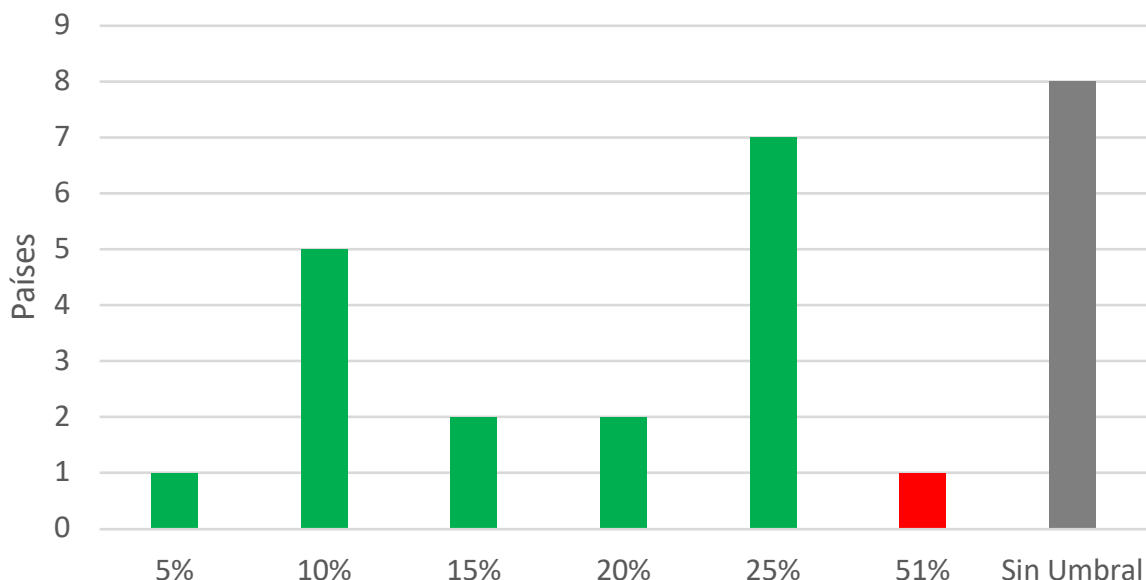


Fuente: Elaboración propia.

Nota: Verde oscuro= cumplimiento; verde claro= cumplimiento mayoritario; naranja= cumplimiento parcial; rojo= incumplimiento.

GRÁFICO 2

UMBRAL DE TITULARIDAD PARA SER CONSIDERADO BF



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Verde oscuro = cumplimiento; rojo = incumplimiento; gris = sin umbral.

si existen dudas, debe identificarse al directivo principal de la entidad. El GAFI menciona como ejemplo de control por titularidad de acciones un umbral de 25%.

El gráfico 1 muestra los criterios utilizados en las definiciones de BF de personas jurídicas. Los colores indican el nivel de cumplimiento con las pruebas en cascada establecidas por el GAFI.

Solo cinco países miembros prestatarios del BID (casi un 20% de la muestra) cuentan con una definición de BF que se ajusta a las recomendaciones del GAFI, a saber: i) control por titularidad; ii) control por otros medios, y iii) identificación del directivo principal o autoridad de la entidad si no se pudo identificar a nadie. La mayoría de los países (12, o el 46%) tienen definiciones que mencionan la titularidad y el control por otros medios, pero no requieren identificar al directivo principal cuando nadie es identificado como BF. Unos ocho países (30% de la muestra) tienen una definición que menciona ya sea la titularidad, o solo el control efectivo, o solo

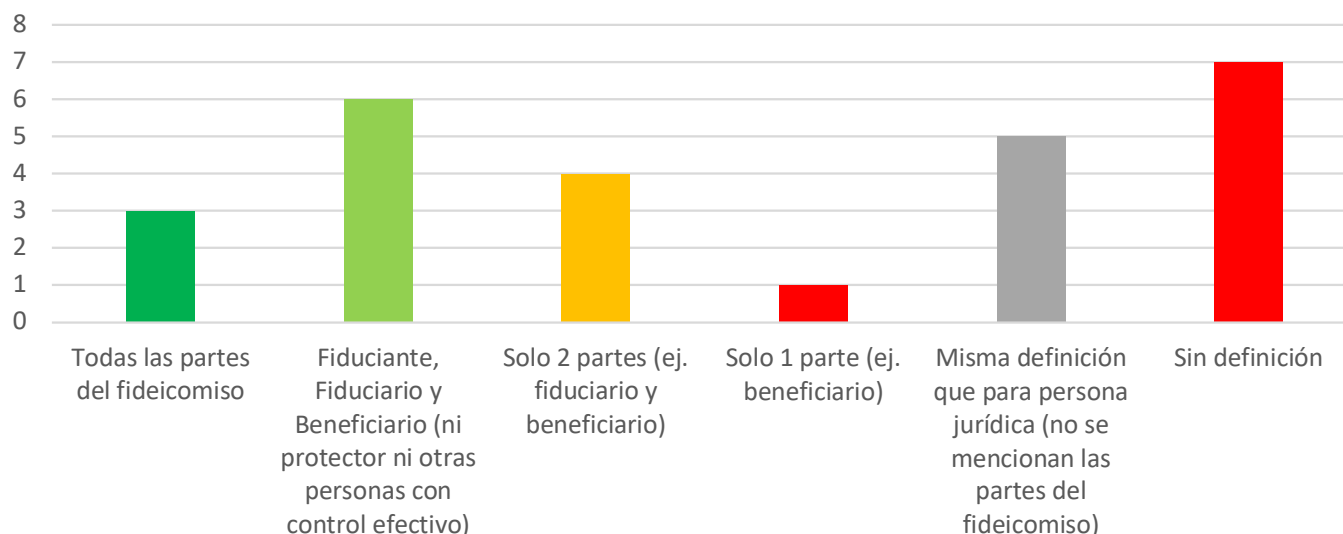
el directivo principal. En un caso (Venezuela) no se encontró ninguna definición. Aunque los países mencionen la titularidad o el control efectivo, estos términos no siempre están definidos o no se menciona un umbral (Bolivia, El Salvador o Perú, por ejemplo), por lo que en la práctica puede resultar difícil identificar al BF.

El gráfico 2 muestra los umbrales establecidos en las definiciones de BF de personas jurídicas, según la cantidad de países que utiliza cada umbral. Los colores indican el nivel de cumplimiento con el umbral del 25% mencionado por el GAFI.

Solo nueve países (aproximadamente, un tercio) de la muestra de países prestatarios del BID no cuentan con un umbral para determinar la titularidad del capital necesario para ser considerado el BF de una entidad. De los 17 países que sí cuentan con un umbral, solo 1 (Jamaica) tiene un umbral mayor al sugerido por el GAFI (25%). La mayoría de los países que establecen un umbral en su definición (7 países de 18, o casi el 40%) utiliza el umbral sugerido por el GAFI. El 60%

GRÁFICO 3

¿A QUIÉN INCLUYE LA DEFINICIÓN DE BF DE FIDEICOMISOS?



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Verde oscuro = cumplimiento; verde claro = cumplimiento mayoritario; naranja = cumplimiento parcial; rojo = incumplimiento; gris = no disponible.

restante tiene umbrales más bajos, que incluso llegan al 5% (Colombia).

5.1.2 Estructuras jurídicas (fideicomisos)

El gráfico 3 muestra las partes del fideicomiso (fiduciante, protector, fiduciario, beneficiario, etc.) que deben identificarse, según la definición de BF de un fideicomiso. Los colores indican el nivel de cumplimiento con la definición del GAFI para los BF de un fideicomiso.

Solo tres países (Barbados, Belice y Trinidad y Tobago) de la muestra de 26 países cuentan con una definición de BF de fideicomisos que incluye a todas las partes mencionadas en las Recomendaciones del GAFI. En seis países (23% de la muestra), la definición incluye a todas las partes, salvo el protector y el residual (“cualquier otra persona con control efectivo”). Más del 25% de la muestra (siete países) no cuentan con una definición, y en cinco países (casi el 20% de la muestra) no hay una definición específica para

fideicomisos, y en general se utiliza la definición de BF de personas jurídicas.

5.2 Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Todos los países fueron evaluados por la 3.^a Ronda de Evaluaciones del GAFI (sobre la base de las Recomendaciones de 2003 y la metodología de 2004), mientras que algunos países ya fueron evaluados por la 4.^a Ronda, según las Recomendaciones de 2012 y la metodología de 2013, que resulta más exigente y completa. Sutton describe que la 4.^a Ronda agrega el enfoque basado en el riesgo y, entre otros aspectos, incluye más requisitos de transparencia y cooperación internacional (Sutton, 2013). Por ejemplo, se establecen la prueba en cascada para la definición de BF de personas jurídicas, más requisitos sobre acciones al portador y accionistas nominales, e información básica sobre personas jurídicas que debe estar

disponible al público; a su vez, más requisitos para fideicomisos y para la información que debe estar disponible en manos del fiduciario.

A continuación se presentan los resultados, diferenciando entre ambas rondas. Cabe aclarar que es posible que algunos países hayan avanzado en sus legislaciones una vez concluidas las evaluaciones; por lo tanto, es posible que la última calificación no refleje la situación legal actual (descrita en los anexos).

5.2.1 Recomendación 24 sobre requisitos de BF para personas jurídicas

El gráfico 4 muestra las calificaciones recibidas por los países en cuanto a la R 24 (ex 33). Los colores indican el nivel de cumplimiento.

De los seis países que fueron sometidos a la 4.^a Ronda de Evaluaciones (panel izquierdo del gráfico 4), solo Guatemala cumple mayoritariamente con la R 24 y Honduras incumple. De los 20 países que fueron sometidos a la 3.^a Ronda (panel derecho del gráfico 4), solo siete países cumplen o cumplen mayoritariamente. Las calificaciones de la 3.^a Ronda incluyen los avances mencionados en los informes de seguimiento. Estos últimos solo analizan los nuevos

avances legislativos informados por los países pero no constituyen una evaluación propiamente dicha, por lo que estas calificaciones podrán revisarse cuando se sometan a la 4.^a Ronda, que resulta más exigente. Al mismo tiempo, algunos países que figuran en incumplimiento tuvieron avances legislativos que no necesariamente fueron incorporados en los informes de seguimiento, por lo que su situación actual puede ser diferente a la calificación obtenida hace algunos años.

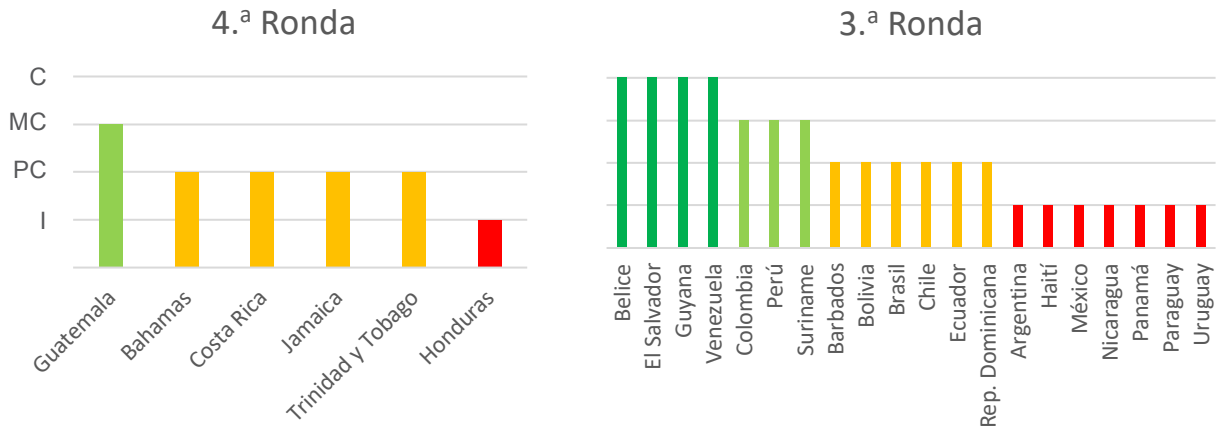
5.2.2 Recomendación 25 sobre requisitos de BF para estructuras jurídicas (fideicomisos)

El gráfico 5 muestra las calificaciones recibidas por los países en cuanto a la R 25 (ex 34). Los colores indican el nivel de cumplimiento.

De los seis países que fueron sometidos a la 4.^a Ronda de Evaluaciones (panel izquierdo del gráfico 5), solo Guatemala y Honduras cumplen mayoritariamente con la R 25. En el caso de los 20 países sometidos a la 3.^a Ronda (panel derecho del gráfico 5), solo seis cumplen por lo menos mayoritariamente con la R 25, y cuatro (Brasil, Haití, Nicaragua y Suriname) no fueron evaluados en esta recomendación por no

GRÁFICO 4

RECOMENDACIÓN 24

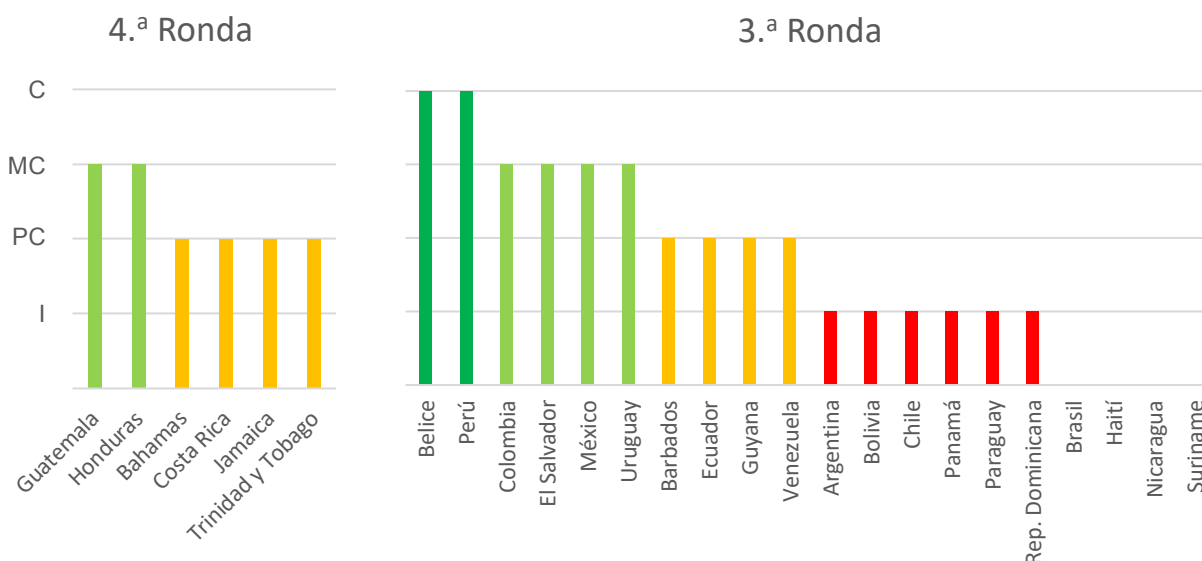


Fuente: Elaboración propia.

Nota: C = cumplimiento; MC = cumplimiento mayoritario; PC = cumplimiento parcial; I = incumplimiento. Verde oscuro = cumplimiento; verde claro = cumplimiento mayoritario; naranja = cumplimiento parcial; rojo = incumplimiento.

GRÁFICO 5

RECOMENDACIÓN 25



Fuente: Elaboración propia.

Nota: C= cumplimiento; MC =cumplimiento mayoritario; PC= cumplimiento parcial; I= incumplimiento. Verde oscuro= cumplimiento; verde claro= cumplimiento mayoritario; naranja= cumplimiento parcial; rojo= incumplimiento.

tener legislación local sobre fideicomisos. Las calificaciones de la 3.ª Ronda incluyen los avances mencionados en los informes de seguimiento. Estos últimos solo analizan los nuevos avances legislativos informados por los países pero no constituyen una evaluación propiamente dicha, por lo que estas calificaciones podrán revisarse cuando se sometan a la 4.ª Ronda, que resulta más exigente. Al mismo tiempo, algunos países que figuran en incumplimiento tuvieron avances legislativos que no necesariamente fueron incorporados en los informes de seguimiento, por lo que su situación actual puede ser diferente a la calificación obtenida hace algunos años.

5.2.3 Otras Recomendaciones del GAFI sobre BF: 10, 11, 22 y IO5

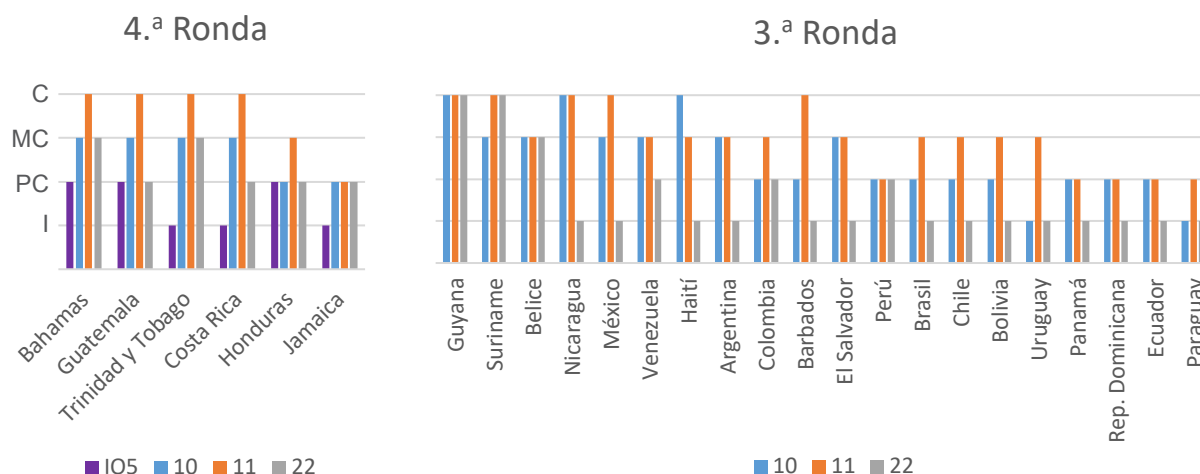
Las R 24 y 25 establecen que las autoridades deberían poder obtener información sobre BF de instituciones financieras (por ejemplo, bancos) y de las “actividades y profesiones no financieras designadas” (APNFD) (por ejemplo, abogados) que debieron haber obtenido

este dato en el marco de las medidas de diligencia debida y conocimiento del cliente requeridas por las R 10 (ex R 5) y R 22 (ex R 12) y sus notas interpretativas. Estas medidas de diligencia debida incluyen la obtención de información sobre el BF por parte de la institución financiera o APNFD cuando: i) se establece una relación con el cliente (ya sea persona o estructura jurídica); ii) se llevan a cabo transacciones ocasionales que superan los USD 15.000; iii) hay sospechas de LA/FT, y iv) existen dudas sobre la veracidad de la información obtenida previamente de un cliente (GAFI, 2014). La R 11 (ex R 10) exige la conservación de los registros durante cinco años, incluidos los documentos sobre la identidad de los BF obtenidos mediante las medidas de diligencia debida.

Asimismo, en 2013 el GAFI publicó la metodología para evaluar el cumplimiento efectivo con las Recomendaciones, e incluyó entre otras el Resultado Inmediato 5 (*Immediate Outcome*) o IO5, que requiere, entre otros, que la información sobre BF esté disponible para las autoridades sin impedimentos.

GRÁFICO 6

IO5 Y RECOMENDACIONES 10, 11 Y 22



Fuente: Elaboración propia.

Nota: C= cumplimiento; MC= cumplimiento mayoritario; PC= cumplimiento parcial; I= incumplimiento.

El gráfico 6 muestra las calificaciones recibidas por los países respecto de las R 10, 11, 22 y IO5.

Ningún país sometido a la 4.ª Ronda (panel izquierdo del gráfico 6) cumple por lo menos mayoritariamente (sustancialmente) con el IO5 (cumplimiento efectivo), que en realidad se llama cumplimiento “bajo”, “moderado”, “sustancial” o “alto”. Solo Bahamas y Trinidad y Tobago cumplen por lo menos mayoritariamente con las R 10, 11 y 22 (aunque en el caso de Trinidad y Tobago el IO5 es bajo, equivalente a un “incumplimiento”). Las calificaciones de la 3.ª Ronda (panel derecho del gráfico 6) incluyen los avances mencionados en los informes de seguimiento (por ejemplo, Guyana, Suriname y Belice, que muestran cumplimientos muy altos). Estos informes de seguimiento solo analizan los nuevos avances legislativos informados por los países pero no constituyen una evaluación propiamente dicha, por lo que estas calificaciones podrán revisarse cuando se sometan a la 4.ª Ronda, que resulta más exigente. Al mismo tiempo, algunos países que figuran en incumplimiento tuvieron avances legislativos que no necesariamente fueron incorporados en los informes de seguimiento, por

lo que su situación actual puede ser diferente a la calificación obtenida hace algunos años.

5.3 Cumplimiento con el estándar del Foro Global

Las evaluaciones de pares (Peer Reviews) del FG para el Intercambio de Información también evalúan la disponibilidad de información sobre titulares de personas jurídicas¹ y fideicomisos, y su acceso por parte de las autoridades para su eventual intercambio de información. Sin embargo, recién a partir de 2016 (al publicarse los nuevos términos de referencia) las evaluaciones analizan la disponibilidad de la información sobre BF —hasta entonces, solo se referían a los titulares o accionistas directos (Legal Owners)—. Solamente Jamaica fue evaluada según los nuevos términos de referencia de 2016.

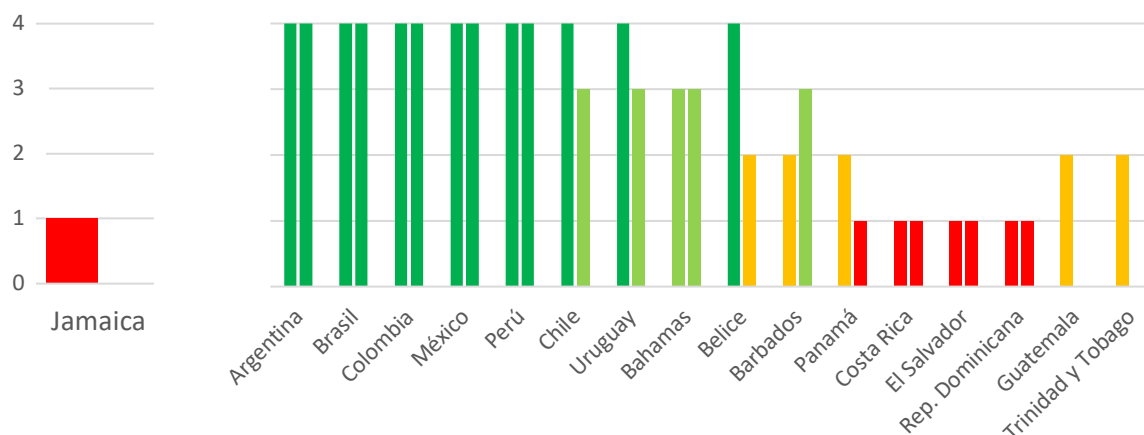
¹ También se evalúan disponibilidad y acceso a información en caso de que existan accionistas nominales y acciones al portador.

GRÁFICO 7

CALIFICACIONES DE LA SECCIÓN A1 DEL ESTÁNDAR DEL FORO GLOBAL

2.^a Ronda

Foro Global Sección A1 (Fase 1 y 2) - 1.^a Ronda



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Verde oscuro= "El elemento está en su lugar" (fase 1)/"Cumplimiento" (fase 2); verde claro= "El elemento está en su lugar" pero se mencionan factores a mejorar (fase 1)/"Cumplimiento mayoritario" (fase 2); naranja= "El elemento está en su lugar, pero ciertos aspectos del marco legal necesitan mejorar" (fase 1)/"Cumplimiento parcial" (fase 2); rojo = "El elemento no está en su lugar" (fase 1)/"incumplimiento" (fase 2).

Las evaluaciones del FG en su sección A1 analizan la disponibilidad de la información sobre personas jurídicas, sub-clasificándolas en sociedades de capital (*Companies*), sociedades de personas (*Partnerships*) y fundaciones privadas (aquellas que pueden tener como objeto el beneficio de una familia y no necesariamente fines de interés público, caritativo, religioso, etc.). El análisis también incluye a los fideicomisos, tanto los creados según la ley local del país, como aquellos creados según ley extranjera pero que son administrados por un fiduciario local. La Fase 1 analiza el marco legal (teórico), mientras que la Fase 2 evalúa la situación en la práctica.

En la sección A3, el FG analiza que la información bancaria debe incluir, entre otros datos, información sobre los titulares inmediatos y los BF de las cuentas bancarias. Todos los países del BID sometidos a la primera ronda de evaluaciones tienen una calificación de "cumplimiento" en el requisito A3, por lo que no será incluido en el gráfico 7. Jamaica, que fue evaluada en

segunda ronda (según los términos de referencia de 2016) tiene un "cumplimiento parcial" de la sección A3 (aunque en la primera ronda de evaluaciones, previa a 2016, también había obtenido una calificación de "cumplimiento").

El gráfico 7 muestra las calificaciones recibidas por los países respecto de la sección A1 del estándar del Foro Global. Los colores indican el nivel de cumplimiento.

De los 16 países que fueron evaluados por el FG en la primera ronda, ocho (la mitad) cuentan con un cumplimiento por lo menos mayoritario en ambas fases, 1 (marco legal) y 2 (situación en la práctica). Cuatro países (Panamá, Costa Rica, El Salvador y República Dominicana) incumplen con el estándar en la práctica (fase 2). Dos países (Guatemala y Trinidad y Tobago) ni siquiera cuentan con un marco legal lo suficientemente aceptable como para pasar a la fase 2 y ser evaluados en la práctica. Nueve países no fueron evaluados aún, o ni siquiera son miembros del FG:

Bolivia, Ecuador, Guyana, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Suriname y Venezuela. Jamaica, que en su evaluación de la 1.ª Ronda (2013) había sido calificada

con un “cumplimiento parcial” en la sección A1, en la nueva evaluación de la 2.ª Ronda (2017) fue calificada con un “incumplimiento”.

CONCLUSIONES

La mayoría de los países prestatarios del BID ha abordado la temática de los BF, pero con un cumplimiento dispar. Aunque casi todos los países cuentan con una definición de BF de persona jurídica, son pocos los que cumplen con los requisitos del GAFI, y no todos tienen una definición para los BF de un fideicomiso (menos aún que cumpla con los requisitos del GAFI), ya que algunos usan la misma definición que para personas jurídicas.

En la mayoría de los casos, la normativa sobre BF obliga a los “sujetos obligados” a cumplir con las recomendaciones anti-lavado de dinero (principalmente las entidades financieras y en algunos casos los abogados, escribanos, proveedores de servicios corporativos, etc.). Asimismo, cada vez más países han comenzado a requerir que la información sobre los BF de personas jurídicas y fideicomisos esté en un registro o por lo menos en manos de alguna autoridad. Algunos países, siguiendo el ejemplo de países de la Unión Europea, incluso hacen público el acceso a esta información, o planean hacerlo en el futuro.

Con respecto a las calificaciones del GAFI y del FG, también se observa gran disparidad, y hasta una aparente contradicción: países que se considera que están incumpliendo ciertas recomendaciones del GAFI pueden figurar como que cumplen completamente con los estándares del FG. Estas diferencias se deben a varios factores. En primer lugar, no todos los países fueron evaluados en el mismo momento por el GAFI que por el FG; por lo tanto, un cambio de leyes pudo haber sido analizado por una evaluación pero no por la otra. En segundo lugar, algunas evaluaciones fueron más exigentes que otras (por ejemplo, la 4.^a Ronda del GAFI en comparación con la 3.^a Ronda). En tercer

lugar, en el caso de aquellos países sometidos a la 3.^a Ronda del GAFI, los gráficos también incluyen las calificaciones obtenidas en los “informes de seguimiento”. En los informes de seguimiento, los países describen los cambios regulatorios adoptados luego de la última evaluación del GAFI, pero este análisis del seguimiento es menos riguroso y completo que las evaluaciones de l GAFI. De cualquier forma, mientras que algunos países tuvieron Informes de Seguimiento publicados en 2017 (que presentaron la oportunidad de evaluar mayores cambios), en otros casos las evaluaciones o informes más recientes son de 2009 o 2012. Por último, las evaluaciones del FG contenidas en este trabajo (excepto en el caso de Jamaica) son previas a la formulación de los términos de referencia de 2016, y por lo tanto, solo contemplan la situación legal en cuanto a los titulares directos (*Legal Owners*) pero no a los BF. Por ello, el anexo 3 contiene más detalles por país, incluidos avances normativos recientes sobre BF (que no fueron contemplados por las evaluaciones del GAFI o del FG).

Indudablemente, el mundo se está moviendo hacia un mayor grado de transparencia, impulsado por los nuevos compromisos internacionales y por las nuevas evaluaciones de organismos internacionales que son cada vez más rigurosas, no solo en materia legal, sino especialmente respecto del cumplimiento efectivo de las leyes. Por otra parte, las divulgaciones tales como los denominados *Panama Papers* generan presión mediática y pública. En este contexto, es probable que aquellos países que no adecúen su normativa y práctica en el corto plazo, podrán verse aún más afectados. Ya se han manifestado casos de *derisking* (donde bancos e instituciones financieras cortan las corresponsalías bancarias con sus contrapartes en los

países considerados muy riesgosos). Los países que reciban calificaciones negativas en la evaluaciones de sus pares podrían incluso ser considerados paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes. Esto afectaría su reputación y la posibilidad de generar inversiones de individuos o empresas que podrían preferir no quedar asociados a estos países, y hasta podría acarrear consecuencias fiscales u otro tipo de sanciones por parte del resto de los países. Resulta crucial que

los países confirmen su compromiso con la transparencia, demostrando que cuentan con los mecanismos que les permitan acceder a información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales, e intercambiarla. Asimismo, es importante no quedar rezagado si el resto de los países sube la vara de la transparencia más allá de los compromisos internacionales, lo cual se puede lograr creando registros de BF e incluso otorgando acceso público a esa información.

REFERENCIAS

- Foro Global (FG). 2016. “Términos de Referencia para las Evaluaciones de Pares del Foro Global” (*2016 Terms of Reference to Monitor and Review Progress Towards Transparency and Exchange of Information on Request for Tax Purposes*). Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/publications/terms-of-reference.pdf>.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). 2012. “Las recomendaciones del GAFI”. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). 2013. “Metodología para la evaluación del cumplimiento y la efectividad de las Recomendaciones GAFI” (*Methodology for Assessing Technical Compliance with the FATF Recommendations and the Effectiveness of AML/CFT Systems*). Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/methodology/FATF%20Methodology%2022%20Feb%202013.pdf>.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). 2014. “Guías GAFI sobre transparencia y BF” (*FATF Guidance – Transparency and Beneficial Ownership*). Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). 2016. “Informe del GAFI al G20 – Beneficiarios Finales” (*FATF Report to the G20 – Beneficial Ownership*). Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/G20-Beneficial-Ownership-Sept-2016.pdf>.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). 2016. “Evaluación Mutua GAFI de EEUU 2016” (*FATF/APG Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Measures – United States – Mutual Evaluation Report*). Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/MER-United-States-2016.pdf>.
- Sutton, G. 2013. “The New FATF Standards”. Disponible en: http://www.georgemasonjicl.org/wp-content/uploads/2013/01/SUTTON_4_J_Intl_Com_Law_68.pdf.

ANEXO 1.

RESUMEN DE DEFINICIONES DE BF DE PERSONAS JURÍDICAS

País	Fuente legal	Pruebas	Umbral	¿Y si nadie pasa el umbral ni se tiene control por otros medios?
Argentina	Resol. UIF 30-E/2017	Control por titularidad, voto y otros medios	20%	Se requiere identificar al directivo principal (Presidente o máxima autoridad)
Bahamas	Manual ALA de 2009 para Proveedores de Servicios Corporativos y Financieros	Control por titularidad controlante	10%	La normativa no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Barbados	Guías ALA de 2011 para Instituciones Financieras	Control por titularidad controlante o quien dé instrucciones	10%	La normativa no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Belice	Guías ALA de 2010 del Banco Central para Instituciones Financieras	Control por titularidad o quien dé instrucciones	10%	La normativa no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Bolivia	Resolución 18/2014 del Banco Central de Bolivia	Propiedad o control efectivo	—	La normativa no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Brasil	Instrucción Normativa de la Receita Federal 1634/2016	Control por propiedad o influencia significativa o facultad para nombrar mayoría del Directorio	Más de 25%	La normativa no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Chile	Circular 57/2017	Control por titularidad, voto, facultad para nombrar o remover a la alta gerencia y/o Directorio, y otros medios	10%	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Colombia	Circular Externa 055 de 2016	Control por titularidad, mayoría de votos, facultad para nombrar a mayoría de Directorio o influencia	Más de 5%	La norma hace referencia a las notas interpretativas del GAFI, por lo que puede suponerse que debe identificarse al directivo principal

(continúa en la página siguiente)

(continuación)

País	Fuente legal	Pruebas	Umbral	¿Y si nadie pasa el umbral ni se tiene control por otros medios?
Costa Rica	Ley 9416 de 2016	Control por titularidad, voto, facultad para nombrar o remover mayoría de órganos de administración, y otros medios	15%-25% (según determine el Reglamento)	Se requiere identificar al administrador (se toma como BF al representante legal)
Ecuador	Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero	Control por titularidad y “control efectivo” (no definido)	25%	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
El Salvador	Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013	Control por titularidad o control efectivo (no se definen estos términos)	—	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Guatemala	Oficio IVE No.4471-2014	Titularidad o Control (no se define el término “control”)	10%	Se debe identificar a los Directores o funcionarios gerenciales de alto nivel
Guyana	Ley 10 de 2015	Voto, titularidad, “control efectivo” (no se define el término)	25% (de los votos)	La ley no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Haití	Circular 99-1 del Banco Central	Titularidad	25%	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Honduras	Circular CNBS 19/2016	Titularidad, responsabilidad significativa en control, dirigencia o gerencia	25%	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Jamaica	Ley de 2017 que enmienda la Ley de Sociedades	Control efectivo sobre decisiones y política a través de titularidad o votos	51%	La ley no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
México	Texto consolidado de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General (DCG) que se refieren los Arts. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito	Control por imposición de decisiones, nombramiento o destitución de la mayoría de consejeros, votos, dirección de estrategia, o titularidad	25% (acciones), más de 50% (votos)	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Nicaragua	Resolución UAF 9/2016	Máxima autoridad sobre dirección administrativa de la entidad	—	Pareciera que siempre (y únicamente) debe identificarse a la máxima autoridad
Panamá	Decreto 363/2015	Control solo por titularidad	10% (instituciones financieras) o 25% (sujetos obligados no financieros)	El representante de la entidad debe indicar quién es el BF

(continúa en la página siguiente)

(continuación)

País	Fuente legal	Pruebas	Umbral	¿Y si nadie pasa el umbral ni se tiene control por otros medios?
Paraguay	Resolución SEPRELAD 436/2011	Control efectivo	—	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Perú	Resolución S.B.S. N° 2660-2015	Control efectivo por titularidad y otros medios	"participación mayoritaria" (51%?)	Debe identificarse al directivo principal
Rep. Dominicana	Ley 155 (2017)	Control por titularidad, votos y otros medios	20%	La ley no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Suriname	Ley MOT (Transacciones Sospechosas)	Control efectivo	—	La norma no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Trinidad y Tobago	Regulación de Obligaciones Financieras (FOR)	Control efectivo (no se define el término)	—	Aunque la definición de BF no se refiere a esta situación, la normativa (en otro artículo) requiere identificar a los directores de la persona jurídica
Uruguay	Ley 19484 (2017), art. 22 y Decreto 166/2017	Control por titularidad, votos y otros medios	15%	La ley no se refiere a esta situación. Se asume que no se requiere identificar al directivo principal
Venezuela	—	—	—	—

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2.

RESUMEN DE DEFINICIONES DE BF DE FIDEICOMISOS

País	Fuente legal	¿Todas las partes del fideicomiso?
Argentina	Resol. UIF 140/12	Todos menos el protector
Bahamas	Manual ALA de 2009 para Proveedores de Servicios Corporativos y Financieros	Todos menos el protector
Barbados	Guías ALA de 2011 para Instituciones Financieras	Todas las partes (fiduciante, fiduciario, protector y beneficiarios) sumadas a la persona que puede agregar beneficiarios y a la que suministra los fondos, si esta no es el fiduciante
Belice	Guías ALA de 2010 del Banco Central para Instituciones Financieras	Todas las partes (fiduciante, fiduciario, protector y beneficiarios) sumadas a la persona que puede agregar beneficiarios, disponer de bienes fideicomitidos, vetar decisiones, etc., y a la que suministra los fondos, si esta no es el fiduciante
Bolivia	—	—
Brasil	Instrucción Normativa de la Receita Federal 1634/2016	No se define al BF de un fideicomiso, sugiriendo que se aplica la misma definición que para personas jurídicas
Chile	Circular 57/2017	No se menciona a ninguna parte, solo a quien tenga control efectivo por titularidad u otros medios
Colombia	Circular Externa 055 de 2016	Aunque no se define al BF de un fideicomiso, se requiere identificar a los “BF del fideicomiso incluyendo al fiduciante y beneficiario”
Costa Rica	Ley 9416 de 2016	Se requiere identificar al fiduciante, fiduciarios y beneficiario de los fideicomisos no públicos
Ecuador	—	—
El Salvador	Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013	No, solo se menciona el control efectivo de personas jurídicas o estructuras jurídicas
Guatemala	Oficios 624-2010 y 4471-2014	Todas las partes (excepto protector) aunque se agrega a “toda persona con control final sobre el fideicomiso”
Guyana	—	—
Haití	—	—
Honduras	Circular CNBS 19/2016	Fiduciante y fiduciario
Jamaica	Regulaciones de la Ley sobre Ganancias Ilícitas (Proceeds of Crime Act) de 2007	Fiduciante y quienes tengan control efectivo y BF de fideicomisos (sin que se definan estos últimos conceptos)
México	Texto consolidado de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General (DCG) que se refieren los Arts. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito	Fiduciantes, fiduciarios (y órgano de administración equivalente) y beneficiarios

(continúa en la página siguiente)

(continuación)

País	Fuente legal	¿Todas las partes del fideicomiso?
Nicaragua	Resolución UAF 9/2016	Solo se menciona al beneficiario. No queda claro si una persona jurídica u otro fideicomiso pueden ser considerados BF
Panamá	Decreto 363/2015	No, solo se menciona control de personas jurídicas o fideicomiso por participación accionaria, y el requisito del representante de indicar quién es el BF cuando no se puede determinar por la participación accionaria
Paraguay	—	—
Perú	Resolución S.B.S. N° 2660-2015	En la definición de BF solo se menciona a los beneficiarios (y a partes del fideicomiso, por ej., “Junta” y “procuradores”, específicos de la normativa peruana). No se menciona a ninguna otra parte, salvo el fiduciante y el fiduciario (si interviene en el contrato), que deben ser identificados como clientes (aunque pueden ser personas jurídicas)
Rep. Dominicana	Ley 155 (2017)	No queda claro; aunque se menciona la frase “todas las partes del fideicomiso” solo se menciona explícitamente al fiduciante y al beneficiario
Suriname	—	—
Trinidad y Tobago	Regulaciones de Obligaciones Financieras (FOR), art. 17	Fiduciante, fiduciario, beneficiarios, protector y cualquier otra persona con control sobre el fideicomiso
Uruguay	Ley 19484 (2017), art. 22, 3er párrafo.	Todos menos el protector
Venezuela	—	—

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3. DETALLE POR PAÍS

Este anexo presenta, para cada país donde exista información, la fuente y el detalle de la definición de BF respecto de las personas jurídicas y los fideicomisos, los detalles u observaciones a las Recomendaciones 24, 25, 10, 11, 22 y IO5 del GAFI y a la sección A1 del Foro Global (FG), y por último, los avances legislativos recientes (posteriores a la fecha de las evaluaciones del GAFI y el FG).

ARGENTINA

Conclusión: Existen muchas regulaciones sobre BF, dependiendo de si se trata de un sujeto obligado financiero, o un sector específico. La nueva definición de BF de personas jurídicas para sujetos obligados financieros requiere identificar al directivo principal en caso de que nadie pase el umbral de 20%. Existe un registro de BF de personas jurídicas y algunos fideicomisos solo en la ciudad de Buenos Aires, el cual es público. La Comisión Nacional de Valores requiere identificar a los BF de las sociedades que cotizan en bolsa.

La definición de BF de fideicomisos no incluye al protector. El nuevo Código Civil y Comercial creó un registro de fideicomisos que aún no está en funcionamiento, y no es claro si requerirá la identificación de los BF.

1. Definición de BF

En Argentina existen diferentes resoluciones sobre BF, especialmente de la Unidad de Inteligencia Financiera, ya sea para sujetos obligados, para fiduciarios o para

sectores específicos. Se detallan a continuación las definiciones más completas que se encontraron.

a) *Persona jurídica*

[Resolución UIF 30-E/2017, art. 2.o\)](#)

Propietario/Beneficiario: toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

b) *Fideicomiso*

[Resolución UIF 140/2012, Arts. 2 y 18](#)

Art. 18 Los Sujetos Obligados deberán:

- En todos los casos adoptar medidas adicionales a fin de identificar a los “propietarios” (definidos en el inciso i) del artículo 2 de la presente) y verificar su identidad (...)
- Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad.

Art. 2 — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- Sujetos Obligados: (...)*

1) *Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario (...)*
 iii) *en los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.*

b. *Cliente: (...)*

- Los Fiduciantes (...)
- Los Beneficiarios (...)
- Los Fideicomisarios

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** No disponible
Observaciones: —
- **R 10 (2014):** Cumplimiento Mayoritario (Argentina 2014: 18)
Observaciones: —
- **R 11 (2014):** Cumplimiento Mayoritario (Argentina 2014: 18–19)
Observaciones: —
- **R 22 (2010):** Incumplimiento
Observaciones:
 - *Los agentes de bienes raíces, los abogados y los proveedores de servicios fiduciarios y corporativos no están sujetos a ningún requisito anti LA/FT.*
 - *Los distribuidores de piedras preciosas y metales no están cubiertos de manera satisfactoria por la Ley 25.766 de LA.*
 - *Solo se requieren requisitos muy limitados de identificación y mantenimiento de registros para los notarios públicos, contadores y casinos. Sin embargo, ninguno de ellos cumple sustancialmente con las Recomendaciones 5 [nueva R10] y 10 (Argentina 2010: 161 — traducción propia).*
- **R 24 (2010):** Incumplimiento
Observaciones
Las autoridades competentes no tienen acceso oportuno a una información adecuada, precisa y actualizada sobre los BF de las personas jurídicas porque:

- *Aún no existe un registro nacional funcional de personas jurídicas; los registros se mantienen por separado por la Ciudad de Buenos Aires y las 23 provincias.*
- *Los registros provinciales no contienen información actualizada de BF, y las autoridades provinciales de control tienen una capacidad limitada para obtenerlo.*
- *Los proveedores de servicios corporativos no están obligados a recopilar dicha información.*
- *Los accionistas nominales están autorizados por la ley, aunque la jurisprudencia indica lo contrario.*
- *No está claro si las autoridades competentes tienen acceso en tiempo oportuno a información adecuada, exacta y actualizada sobre BF relativa a las acciones al portador previamente emitidas (Argentina 2010: 174 — traducción propia).*

- **R 25 (2010):** Incumplimiento

Observaciones

Las autoridades competentes no tienen acceso oportuno a una información adecuada, precisa y actualizada sobre el BF de estructuras jurídicas porque:

- *La ley no requiere que el contrato de fideicomiso identifique al fiduciante.*
- *No hay un registro central y los contratos de fideicomiso no se registran ante las autoridades.*
- *Si bien los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen facultades para obtener información de instituciones financieras sobre fideicomisos, poca información es revelada a las instituciones financieras sobre los fideicomisos.*
- *Los proveedores de servicios de fideicomiso no tienen obligaciones respecto al LA/FT (Argentina 2010: 175 — traducción propia).*

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2012), Fase 1:** El elemento está presente (cumplimiento)
Observaciones: solo se refiere a titulares directos (Legal Owners), no a BF

- **Sección A1 (2012), Fase 2:** Cumplimiento
Observaciones: solo se refiere a titulares directos (*Legal Owners*), no a BF

4. Avances normativos recientes

- Código Civil y Comercial Unificado, art. 1669 (los contratos de fideicomiso deben registrarse en el registro público que corresponda).
- La Resolución IGJ 7/2015 (Registro Mercantil de la Ciudad de Buenos Aires), Arts. 50.2.d) (trámites registrales requieren incluir declaración de BF); art. 284 (limita registración de fideicomisos y sus BF para aquellos que tengan: un fiduciario con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o acciones en sociedades registradas en la IGJ, o bienes registrables); art. 510.6 (definición de BF, igual a la de la Resol. UIF), y art. 518 (declarar anualmente al BF de sociedades locales y extranjeras, y fideicomisos).
- La Resolución CNV 687/2016 (Comisión Nacional de Valores para sociedades que cotizan en bolsa), requiere identificar a los BF.

Fuentes

a) *Informes*

- Argentina 2010: Evaluación Mutua GAFI, 2010: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer/MER%20Argentina.pdf>.
- Argentina 2014: Seguimiento Evaluación Mutua GAFI, 2014: http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer/FUR%20Argentina_reduced.pdf.
- Evaluación de Pares del FG, 2012: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/AR#ratings>.

b) *Normativa*

- Código Civil y Comercial Unificado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#22>.
- Resolución CNV 687/2016: <http://www.cnv.gob.ar/leyesyreg/CNV/esp/RGCRGN687.htm>.
- Resolución IGJ 7/2015: http://www.jus.gob.ar/media/920800/resolucion_general_07-15_actualizada.pdf.

- Resolución UIF 140/2012: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/200723/texact.htm>.
- Resolución UIF 30-E/201: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275996/norma.htm>.

BAHAMAS

Conclusión: No es claro cuál es la normativa relevante sobre BF. En un Manual para Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, al igual que menciona el Foro Global, la definición de BF de personas jurídicas solo hace referencia a una tenencia del 10% de las acciones (participación controlante). En el caso de los fideicomisos, si bien no se refiere a ellos como BF, se exige identificar al fiduciario, fiduciante y beneficiario.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Por ejemplo, en el Manual ALA para proveedores de servicios corporativos y financieros (*AML Handbook for Financial and Service Providers*), el art. 13.3.1 requiere identificar a:

Nombres y direcciones de todos los beneficiarios finales (la obligación de verificar la identidad de los beneficiarios finales solo se extenderá a los que tengan una participación controlante (controlling interest) del 10% de la entidad corporativa.

b) *Fideicomiso:*

Por ejemplo, en el Manual ALA para proveedores de servicios corporativos y financieros (*AML Handbook for Financial and Service Providers*), el art. 13.6.5 requiere identificar a:

El Proveedor de Servicios Corporativos y Financieros debe verificar la identidad del fiduciario y la naturaleza de su capacidad o deberes de fiduciario o nominado. Deberán hacerse consultas sobre la identidad de todas las partes para las cuales actúa el fiduciario, incluido el fiduciante y los beneficiarios (excepto cuando se realice una transacción ocasional en nombre del beneficiario).

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** Moderado
Observaciones: (Bahamas 2017: 10)
- **R 10 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
No es necesario adoptar medidas reforzadas para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario de un seguro de vida en el momento del pago. No hay requisitos para la identificación de protectores de fideicomisos (Bahamas 2017: 149).
- **R 11 (2017):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Bahamas 2017: 11)
- **R 22 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Bahamas 2017: 11)
- **R 24 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
 - *No se requiere información sobre los BF para el registro de las personas jurídicas.*
 - *No se exige a las empresas que autoricen a una persona física a entregar información sobre BF y cooperar con las autoridades competentes.*
 - *No se requiere que las personas/autoridades/entidades mantengan información de BF durante cinco años a partir de la fecha en que se disuelva una sociedad o de lo contrario deja de existir.*
 - *Solo la UIF tiene poderes para obtener acceso oportuno a la información de los BF.**No hay sanción ante incumplimientos de la R 24 (Bahamas 2017: 151).*
- **R 25 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
 - *Ningún requisito de que la información del BF para arreglos legales sea exacta y actual.*
 - *Ningún requisito para verificar la identidad de cualquier persona física que ejerce control sobre un fideicomiso.*

- *No se requiere que los fiduciarios obtengan información sobre agentes o proveedores de servicios.*
- *No se exige que la información mantenida en cumplimiento de esta recomendación se actualice oportunamente.*
- *Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no tienen los poderes necesarios para obtener acceso oportuno a la información en poder de los fiduciarios y otras partes (Bahamas 2017: 152).*

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2013), Fase 1:** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
La mayoría de los administradores de fondos en las Bahamas están sujetos a los requisitos de CDD bajo el régimen regulatorio y AML. Sin embargo, puede haber un número limitado de fondos de inversión que no están sujetos a tales requisitos. En estos casos, el procedimiento simplificado de diligencia debida aplicable a los fondos de inversión puede no garantizar que en todos los casos se disponga de información completa sobre la propiedad de los fondos de inversión.
- **Sección A1 (2013), Fase 2:** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
El Registro no tiene un sistema regular de monitoreo del cumplimiento de la propiedad y los requisitos de mantenimiento de información de identidad con respecto a todas las entidades registradas y las sanciones por incumplimiento no se aplican en la práctica. Aunque la mayoría de las entidades están reguladas o deben contratar a un proveedor de servicios que estará sujeto a monitoreo, la verificación de los BF con respecto a personas jurídicas puede significar que esta supervisión no cubrirá la obligación de mantener información de propiedad completa en todos los casos.

4. Avances normativos recientes: —

Fuentes

a) Informes

- Bahamas 2017: 4.^a Ronda, Evaluación Mutua del CFATF, 2017: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/documents/4th-round-meal-reports/8383-the-bahamas-4th-round-mer/file>.
- Evaluación de Pares del FG, 2013: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/BS#latest>.

b) Normativa

- Manual ALA de 2009 para proveedores de servicios corporativos y financieros (2009 AML Handbook for Financial and Service Providers): <http://www.scb.gov.bs/documents/AML%20Codes%20of%20Practise%20for%20FCSP.pdf>.

BARBADOS

Conclusión: El informe de Seguimiento del GAFI de 2016 recomienda establecer una definición de BF. Sin embargo, las Guías ALA para instituciones financieras definen al BF como quien tenga por lo menos 10% de las acciones de una persona jurídica que no cotiza en bolsa. En el caso del fideicomiso, las Guías ALA establecen requisitos bien amplios, incluso más de lo que requiere el GAFI explícitamente (por ej. persona con facultad para añadir beneficiarios y persona que suministra fondos, si este no es el fiduciante).

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

Guías ALA para instituciones financieras de 2011, art. 7.2:

Para cerciorarse de la identidad del cliente, el licenciario debe obtener:

e) Información de identidad de los BF de la entidad. Esta información debe extenderse a la identificación de aquellos que finalmente poseen y controlan la compañía y debe incluir a cualquier

persona que esté dando instrucciones al licenciario para que actúe en nombre de la compañía (...).

Si la empresa es privada, debe buscarse la identidad de las personas con por lo menos el 10% de las acciones.

b) Fideicomiso:

Guías ALA para instituciones financieras de 2011, art. 7.4.1:

Como mínimo, el licenciario debe obtener lo siguiente: (...)

d) Identidad del fiduciario, fiduciante, protector(es)/controlador(es) o persona similar que tenga el poder de designar o remover al fiduciario y, cuando sea posible, los nombres o clases de beneficiarios;

e) Identidad de la(s) persona(s) con facultades para añadir beneficiarios, en su caso; y

f) Identidad de la persona que suministra los fondos, si no es el fiduciante.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

• IO5: —

Observaciones:

• R 10 (2016): Cumplimiento parcial

Observaciones: (Barbados 2016: 22–31)

• R 11 (2016): Cumplimiento

Observaciones: (Barbados 2016: 39)

• R 22 (2016): Incumplimiento

Observaciones:

En la actualidad, las únicas APNFD que tendrían los requisitos de las Directrices CBB impuestas son los proveedores de servicios que están obligados bajo la sección 35 de la CTSPA a cumplir con las directrices emitidas por el Director de Negocios Internacionales (Barbados 2016: 10, 42–46).

• R 24 (2016): Cumplimiento parcial

Observaciones:

No existe ningún requisito legislativo para que las personas jurídicas revelen los BF (Barbados 2016: 72–74).

- **R 25 (2016):** Cumplimiento parcial
Observaciones
Los fideicomisos internacionales supervisados por el Ministerio de Economía y Desarrollo, los abogados y los contadores no están sujetos a las medidas “Supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT”; es decir, “Retención de propiedad beneficiaria e información de control” (Barbados 2016: 74–76).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2016), Fase 1:** Cumplimiento parcial
Observaciones:
La Ley de fundaciones requiere que el secretario (de fundaciones nacionales) y el agente registrado (de fundaciones internacionales) mantengan un registro que contenga información sobre los beneficiarios de la fundación. Sin embargo, en el caso de fundaciones domésticas, no se requiere que el secretario esté presente en Barbados o esté sujeto a la jurisdicción de Barbados.
- **Sección A1 (2016), Fase 2:** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
 - *Aunque las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de presentación se han introducido en la legislación de Barbados, las disposiciones legales son demasiado nuevas para haber sido aplicadas. Las sanciones por incumplimiento aún no se han aplicado en la práctica. Tampoco se han aplicado sanciones no monetarias (como la cancelación) en el período objeto de examen.*
 - *El Ministerio encargado de Negocios Internacionales aún no dispone de un sistema de supervisión del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la propiedad y de la información de identidad con respecto a todas las entidades y trusts internacionales. La División de Negocios Internacionales aún no ha desarrollado un departamento de cumplimiento y hasta la fecha no se está llevando a cabo ninguna*

supervisión de IBC, fiduciarios licenciados y proveedores de servicios.

4. Avances normativos recientes: — Fuentes

- a) *Informes*
 - Barbados 2016: Informe de Seguimiento 14° del GAFI, 2016: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/barbados/6871-barbados-14th-follow-up-report/file>.
 - Evaluación de Pares del FG, 2016: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/BB#latest>.
- b) *Normativa*
 - Guías ALA para instituciones financieras de 2011 (*Anti-Money Laundering/Combating Terrorist Financing Guideline for Financial Institutions*, 2011): <http://www.barbadosfiu.gov.bb/pdf/Revised%20AML%20CFT%20Guideline%20-%202011.pdf>.

BELICE

Conclusión: las Guías ALA del Banco Central de Belice para instituciones financieras definen al BF como quien tenga por lo menos 10% de las acciones de una persona jurídica. En el caso del fideicomiso, las Guías ALA establecen requisitos bien amplios, incluso más de lo que requiere el GAFI explícitamente (por ej. persona con facultad para añadir beneficiarios o vetar decisiones, y persona que suministra fondos, si este no es el fiduciante).

1. Definición de BF

- a) *Persona jurídica*
La Guía ALA 2010 del Banco Central de Belice para instituciones financieras, en el art. 4.2, párr. 88.8, establece qué información debe obtenerse: *Información de identidad de las personas físicas con participación controladora en la entidad corporativa. Esta información debe extenderse, en la medida de lo posible, a la identificación de aquellos que tengan como mínimo el 10% de las acciones, aquellos que poseen en última instancia y tienen*

control principal sobre los activos de la empresa, incluido cualquiera que esté dando instrucciones a la institución financiera para actuar en nombre de la empresa. Sin embargo, si la empresa cotiza públicamente en una bolsa de valores reconocida y no está bajo el control efectivo de un pequeño grupo de personas, no se requiere la identificación y verificación de la identidad de los accionistas.

b) *Fideicomiso:*

La Guía ALA 2010 del Banco Central de Belice para instituciones financieras, en el art. 4.3.1 establece qué información sobre fideicomisos debe obtenerse:

- *Identidad de la última persona física que proporciona los fondos, si no es el fiduciante.*
- *El fiduciario y cualquier otra persona que sea signataria en la cuenta.*
- *El fiduciante, el (los) protector(es)/controlador(es) y para esa otra persona que ejerce un control efectivo sobre el fideicomiso que incluye a un individuo que tiene el poder (ya sea ejercible solos, conjuntamente con otra persona o con el consentimiento de otra persona para: a) Disponer, prestar, invertir, pagar; b) Modificar el fideicomiso; c) Agregar o remover a una persona como beneficiario o a una clase de beneficiarios; d) Nombrar o eliminar a los fiduciarios; e) Exigir, negar el consentimiento o vetar el ejercicio de una facultad tal como se menciona en (a) – (d) arriba.*
- *Cualquier beneficiario subyacente de una estructura jurídica.*
- *En todas las circunstancias, debe haber una verificación de los beneficiarios antes de la primera distribución de activos.*

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2015):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Belice 2015: 5)
- **R 11 (2015):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Belice 2015: 5)

- **R 22 (2015):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Belice 2015: 34)
- **R 24 (2014):** Cumplimiento
Observaciones: (Belice 2014: 12, Belice 2015: 26–27)
- **R 25 (2014):** Cumplimiento
Observaciones: (Belice 2014: 12, Belice 2015: 27)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2014), Fase 1:** Cumplimiento
Observaciones: —
- **Sección A1 (2014), Fase 2:** Cumplimiento parcial
Observaciones:
 - *Durante el período objeto de examen, el IFSC no tenía un programa de supervisión regular para vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes registrados de IBC u otras entidades con licencia, incluidas las que utilizan los servicios de oficina registrada en Belice. Además, el IFSC no ha impuesto sanciones cuando se detecta incumplimiento.*
 - *En la práctica, las acciones al portador de IBCs pueden ser mantenidas por agentes registrados que no están físicamente establecidos en Belice, pero simplemente utilizan la oficina de back-office de otro agente registrado en Belice. En tales casos, no está claro si la información sobre la propiedad de dichas acciones estará siempre disponible en Belice. Además, la aplicación de cualquier obligación de disponer de esa información en Belice puede no ser efectiva.*

4. Avances normativos recientes: —

Fuentes

a) *Informes*

- Belice 2014: Informe de Seguimiento 7.º del GAFI, 2014: <https://www.cfatf-gafic.org/index>.

[php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/belize-1/4461-belize-7th-follow-up-report-1/file](http://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/belize-1/4461-belize-7th-follow-up-report-1/file).

- Belice 2015: Informe de Seguimiento 8.º del GAFI, 2015: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/belize-1/5319-belize-8th-follow-up-report-1/file>.
- Evaluación de Pares del FG, 2014: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/BZ#latest>.

b) Normativa

Guías ALA del Banco Central de Belice para instituciones financieras 2010 (*AML/CFT Guidelines for Banks, Financial Institutions, Credit Unions and Money Transfer Services Providers June 2010*): [https://www.centralbank.org.bz/docs/default-source/2.5-money-laundering-terrorism\(pre-version\)-act/aml-cft-guidelines-june-2010.pdf?sfvrsn=2](https://www.centralbank.org.bz/docs/default-source/2.5-money-laundering-terrorism(pre-version)-act/aml-cft-guidelines-june-2010.pdf?sfvrsn=2).

BOLIVIA

Conclusión: No resulta claro determinar si existe regulación sobre BF. Una resolución del Banco Central de Bolivia de 2014 establece requisitos para el “beneficiario económico”, que sería equivalente al BF, aunque no se establecen umbrales de participación accionaria. No parece haber regulación sobre fideicomisos, como lo indicó el GAFI en 2006.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

La Resolución 18/2014 del Banco Central de Bolivia sobre “Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGIUFT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo” establece en el art. 3.a) *Beneficiario Económico: Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre*

se realiza una operación. Comprende también a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.

b) Fideicomiso:

La evaluación Mutua del GAFI de Bolivia indicó en 2006: *Si bien en Bolivia se aceptan los fideicomisos como “patrimonios autónomos, no se han tomado medidas específicas para impedir el uso ilegal de estas estructuras jurídicas en relación con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. No se han asegurado de que sus leyes comerciales, sobre fideicomisos y otras leyes contengan requisitos de transparencia adecuada en relación con la propiedad final y el control de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas* (Bolivia 2006: 89).

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2006):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Bolivia 2006: 103/Bolivia 2008: 3)
- **R 11 (2006):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Bolivia 2006: 104)
- **R 22 (2006):** Incumplimiento
Observaciones: (Bolivia 2006: 104)
- **R 24 (2006):** Cumplimiento parcial
Observaciones
No es posible contar con la información del propietario final de las sociedades anónimas con acciones al portador. No se ha verificado ningún sistema de verificación de antecedentes de propietarios o responsables de las personas jurídicas (Bolivia 2006: 107–108).
- **R 25 (2006):** Incumplimiento
Observaciones
No se ha presentado ninguna normativa al respecto (Bolivia 2006: 108).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (AÑO), Fase 1:** – (Bolivia no es miembro del FG)
Observaciones: —
- **Sección A1 (AÑO), Fase 2:** – (Bolivia no es miembro del FG)
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

La Resolución 18/2014 del Banco Central de Bolivia sobre “Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGIUFT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo” establece una definición de beneficiario económico.

Fuentes

- a) *Informes*
 - Bolivia 2006: Evaluación Mutua del GAFI, 2006: <http://gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/miembros/bolivia/evaluaciones-mutuas-1/46-bolivia-2nda-ronda-2006/file>.
 - Evaluación de Pares del FG: —
- b) *Normativa*

La Resolución 18/2014 del Banco Central de Bolivia sobre “Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGIUFT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo”: https://www.bcb.gob.bo/webdocs/01_resoluciones/018%202014.PDF.

BRASIL

Conclusión: La Instrucción Normativa de la Receita Federal 1634 de 2016 exige identificar ante el catastro

de personas jurídicas a los BF de personas jurídicas y fideicomisos extranjeros. La definición de BF incluye propiedad (mayor al 25%) y control por influencia significativa o facultad para nombrar a la mayoría del directorio. No existe una definición de BF de fideicomisos, por lo que se supone que se aplica la misma definición que para persona jurídica.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

La Instrucción Normativa de la Receita Federal 1634 de 2016, en el art. 8 establece:

§ 1.º A efectos de lo dispuesto en el capítulo, se considerará beneficiario final a:

- la persona natural que, en última instancia, de forma directa o indirecta, posee, controla o influye significativamente en la entidad; o
- la persona natural en nombre de la cual se realiza una transacción.

§ 2.º Se presume influencia significativa, a que se refiere el § 1.º, cuando la persona natural:

- tiene más del 25% (veinticinco por ciento) del capital de la entidad, directa o indirectamente; o
- directa o indirectamente, detiene o ejerce la preponderancia en las deliberaciones sociales y el poder de elegir a la mayoría de los administradores de la entidad, aunque sin controlarla.

b) *Fideicomiso:*

El art. 19.IV de la Instrucción hace referencia a los BF de los *trusts*, pero no hay una definición de BF.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2010):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Los Proveedores de Servicios Corporativos/ Inst. Financieras no están obligados a identificar al beneficiario efectivo (Brasil 2010: 260–261).

No se informaron avances suficientes (Brasil 2015: 5).

- **R 11 (2010):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Brasil 2010: 262)
- **R 22 (2010):** Incumplimiento
Observaciones:
Los APNFM responsables no están obligados a: identificar a los beneficiarios finales; confirmar si el cliente está actuando en nombre de otra persona; comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas; obtener información sobre el propósito y la naturaleza pretendida de la relación comercial; llevar a cabo la debida diligencia en curso, o llevar a cabo CDD mejorado en clientes de alto riesgo (Brasil 2010: 262).
- **R 24 (2010):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
 - *Las autoridades competentes no tienen acceso oportuno a información adecuada, exacta y actualizada sobre BF de las personas jurídicas cuando la cadena de propiedad se rompe por partes que no tienen un número CNPJ/CPF (por ejemplo, cuando la persona jurídica es propiedad privada de personas jurídicas extranjeras sin presencia física en el Brasil, o empresas cotizadas en bolsa propiedad de personas jurídicas extranjeras que no tienen presencia física en Brasil y, a su vez, son propiedad de personas jurídicas extranjeras sin presencia física en Brasil).*
 - *Un pequeño número de inversores no identificados tienen acciones al portador que fueron emitidas antes de que se prohibiera la emisión de dichas acciones; sin embargo, el riesgo ML/FT es mínimo, ya que las acciones fueron emitidas en circunstancias muy estrechas y no pueden usarse hasta que se lleve a cabo la DDC completa y se haga una declaración de su fuente* (Brasil 2010: 265).
- **R 25 (2010):** n.d.
Observaciones (Brasil 2010: 265)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2013), Fase 1:** Cumplimiento
Observaciones: —
- **Sección A1 (2013), Fase 2:** Cumplimiento
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

La Instrucción Normativa de la Receita Federal 1634 de 2016 establece la obligación de registrar a los BF de personas jurídicas y fideicomisos ante la autoridad fiscal.

Fuentes

a) Informes

- Brasil 2010: Evaluación Mutua del GAFI, 2010: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer/MER%20Brazil%20full.pdf>.
- Brasil 2014: Informe de Seguimiento, 2015: [http://www.gafilat.org/UserFiles//Biblioteca/Evaluaciones/Avances/Informe%20de%20Seguimiento%20de%20Brasil%20\(julio%202015\).pdf](http://www.gafilat.org/UserFiles//Biblioteca/Evaluaciones/Avances/Informe%20de%20Seguimiento%20de%20Brasil%20(julio%202015).pdf).
- Evaluación de Pares del FG: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/BR#latest>.

b) Normativa

Instrucción Normativa de la Receita Federal (autoridad fiscal) Nro. 1634 de 2016: <http://normas.receita.fazenda.gov.br/sijut2consulta/link.action?idAto=73658>.

CHILE

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas no requiere identificar a ningún individuo (ni siquiera al directivo principal) en caso de que nadie pase el umbral del 10% u otra forma de control. La definición de BF de fideicomisos no especifica a qué partes del fideicomiso (por ej., fiduciante, fiduciario, beneficiario, etc.) hay que identificar. No se requiere registrar la información ante

una autoridad, pero la información debe ser accesible por parte de las autoridades.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Circular 57/2017: Definiciones.

Se entenderá por Beneficiario Final a:

- *La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.*
- *La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.*
- *Control efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias.*

b) *Fideicomiso:*

La definición para personas jurídicas (véase arriba) también se refiere a “estructuras jurídicas” que incluyen a fideicomisos. No obstante, no se especifica a qué partes del fideicomiso (fiduciante, fiduciario, beneficiario, etc.) hay que identificar como BF.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** n.d.

Observaciones: —

- **R 10 (2010):** Cumplimiento parcial

Observaciones:

Con excepción de la SBIF y la SVS (salvo lo expuesto precedentemente), resulta necesaria una clara definición respecto a la documentación imprescindible para la acreditación de una persona jurídica, en particular en cuanto a su estructura, objeto social, e integrantes de la sociedad, con el objeto de determinar quién o quiénes son sus propietarios y, en definitiva, sus beneficiarios finales (Chile 2010: 254–255).

- **R 11 (2010):** Cumplimiento mayoritario

Observaciones:

No es común para todos los sectores del sistema financiero que se les exija guardar información sobre las transacciones y sobre los datos de identificación por un mínimo de cinco años desde cerrada la cuenta o finalizada la relación comercial, y que la misma deba ser suficiente para permitir la reconstrucción de transacciones individuales, de manera tal que pueda ser utilizada como prueba en una eventual acción penal.

- **R 22 (2010):** Incumplimiento

Observaciones:

- *No están incluidas como sujetos obligados todas las APNFD mencionadas en la Recomendación 12.*
- *Resulta necesaria una clara definición respecto de la documentación imprescindible para la acreditación de una persona jurídica, en particular en cuanto a su estructura, objeto social, e integrantes de la sociedad con el objeto de determinar quién o quiénes son sus propietarios y, en definitiva sus beneficiarios finales (Chile 2010: 256–257).*

- **R 24 (2010):** Cumplimiento parcial

Observaciones:

- *No existe un Registro Único de Comercio a nivel nacional donde se pueda obtener toda la información de las personas jurídicas en forma digital y acceder a información por persona física o jurídica.*

- *No hay garantías de que las autoridades competentes puedan acceder a tiempo a la información sobre los propietarios finales y el control de las personas jurídicas* (Chile 2010: 260).

- **R 25 (2010):** Incumplimiento

Observaciones:

- *No existe ningún control a los fideicomisos nacionales o extranjeros*
- *No existe un registro de fideicomisos* (Chile 2010: 260)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2014), Fase 1:** El elemento está presente

Observaciones: —

- **Sección A1 (2014), Fase 2:** Cumplimiento mayoritario

Observaciones:

La disposición que obliga a las empresas extranjeras con nexo en Chile a revelar información sobre la propiedad a las autoridades fiscales entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

4. Avances normativos recientes

La Circular 57/2017 requiere identificar a los beneficiarios de personas jurídicas y fideicomisos. No se requiere registrar la información ante autoridades, pero estas deben tener acceso cuando lo requieren (inciso g de la Circular).

Fuentes

a) Informes

Chile 2010: Evaluación Mutua del GAFI, 2010: <http://www.uaf.cl/asuntos/gafisud.aspx>.

- Evaluación de Pares del FG, 2014: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/CL#rating>.

b) Normativa

- Circular 57/2017: <http://www.bolsadesantiago.com/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/EditForm/CI%2013744%20Circular%2057%20UAF%20sobre%20Beneficiario%20Final.pdf>.

COLOMBIA

Conclusión: La Circular Externa 055 de 2016, Parte I, Título IV, exige a los sujetos obligados a identificar a los BF de personas jurídicas y fideicomisos. La definición de BF de personas jurídicas se basa en la propiedad de más del 5% de las acciones o, por referencia a los Arts. 26 y 27 de la ley 222 de 1995, la mayoría del voto, o nombrar al directorio, o tener influencia sobre la persona jurídica. Al hacerse referencia a las notas interpretativas del GAFI, podría suponerse que en caso de no identificar a ningún BF, debería identificarse al directivo principal. No hay una definición de BF de fideicomisos, aunque indicativamente se menciona solo al fiduciante y beneficiario.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

La Circular Externa 055 de 2016, Parte I, Título IV, art. 1 establece:

1.2. Beneficiario final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, reúne cualquiera de las siguientes características:

1.2.1. Es propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.

1.2.2. Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

1.2.3. Es por cuenta de quien se lleva a cabo una transacción. Se entiende que esta persona es aquella sobre quien recaen los efectos económicos de dicha transacción.

Salvo disposición en contrario, las entidades deben tener en cuenta las notas interpretativas de las recomendaciones relacionadas con el beneficiario final emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

b) *Fideicomiso:*

Aunque no se define al BF de un fideicomiso, la Circular establece en el art. 4.2.2.2.1.4.6:

Las entidades vigiladas que celebren negocios fiduciarios deben identificar a los beneficiarios finales de los recursos objeto de dichos negocios, incluidos los fideicomitentes y beneficiarios.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:**
Observaciones: —
- **R 10 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Colombia 2008: 171–172)
- **R 11 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Colombia 2008: 172)
- **R 22 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Colombia 2008: 173)
- **R 24 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
 - *Existen registros respecto de la constitución legal de empresas y sociedades que son declarativos, no siendo posible garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y el control de la totalidad de las personas jurídicas* (Colombia 2008: 175).
- **R 25 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones
No ha sido posible verificar la efectividad de la normativa que define el concepto de beneficiario final y establece su identificación, debido a su reciente vigencia (Colombia 2008: 175).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2015), Fase 1:** Cumplimiento
Observaciones: —
- **Sección A1 (AÑO), Fase 2:** Cumplimiento
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

La Circular Externa 055 de 2016, Parte I, Título IV, exige a los sujetos obligados a identificar a los BF de personas jurídicas y fideicomisos. Hay un proyecto de ley (no se encontró el texto) para establecer un registro de BF.¹ La Hoja de Ruta del EITI también menciona la posibilidad de un Registro de BF.

Fuentes

a) Informes

- Colombia 2008: Evaluación Mutua del GAFI, 2008: http://www.gafilat.org/UserFiles//Biblioteca/Evaluaciones/Colombia_3era_Ronda_2008.pdf.
- Colombia 2009: Informe de Seguimiento, 2009: https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2017/06/L1_XIII_cap_IV.pdf.
- Evaluación de Pares del FG 2015: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/CO#latest>.
- Hoja de Ruta del EITI: https://eiti.org/sites/default/files/documents/hoja_de_ruta_req_2.5._colombia_aprob_ctn_0.pdf.

b) Normativa

- Circular Externa 055 de 2016, Parte I, Título IV: https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1021869&downloadname=ce055_16.docx y

¹ <http://www.infolaft.com/es/art%C3%ADculo/registro-de-beneficiarios-finales-medida-para-combatir-la-corrupci%C3%B3n>.

Anexos: https://www.superfinanciera.gov.co/des/cargas?com=institucional&name=pubFile1021937&downloadname=ance055_16.zip.

- Ley 222 de 1995: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6739>.

COSTA RICA

Conclusión: La ley 9416 de 2016 establece el requisito de registrar la información de BF de personas jurídicas y fideicomisos ante el Banco Central (incluidos los administradores de fondos de terceros y las fundaciones de bien público que reciban donaciones). Se entiende por beneficiario final de personas jurídicas o fideicomisos aquel que tenga control por propiedad u otros medios, con un umbral de entre 15% y 25% (según se determine). Si no se puede determinar quién es BF, se debe identificar al administrador. No se establecen definiciones especiales para BF de fideicomisos, aunque el art. 6 requiere suministrar al Banco Central información sobre el fiduciario, fiduciante y beneficiario (aunque no se especifica qué pasa si estos no son personas naturales).

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

La Ley 9416 de 2016 establece en el art. 5:

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras

jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

b) *Fideicomiso*

Véase arriba, aunque el art. 6 establece:

Los fideicomisos, a excepción de los fideicomisos públicos, tendrán la obligación de mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica la información establecida en este capítulo, incluidos el objeto del contrato, el fideicomitente, el fiduciario o los fiduciarios y los beneficiarios.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

• **IO5 (2015):** Baja

Observaciones:

Es difícil para las autoridades obtener información sobre la propiedad beneficiaria, ya que dicha información no es siempre actualizada, por falta de obligación de registrar la transmisión de acciones, o por la negativa de los representantes o notarios que presenten dicha información (Costa Rica 2015: 13–14).

• **R 10 (2015):** Cumplimiento mayoritario (Costa Rica 2015: 17)

Observaciones:

• **R 11 (2015):** Cumplimiento (Costa Rica 2015: 17)

Observaciones:

- **R 22 (2015):** Cumplimiento parcial (Costa Rica 2015: 18)
Observaciones:

- **R 24 (2015):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
El incumplimiento de la obligación de identificar a los BF no está específicamente establecido en la Ley 8204, y las sanciones que aún serían aplicadas no son eficaces o disuasorias (Costa Rica 2015: 18–19).

- **R 25 (2015):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
La ley no incluye las obligaciones específicas que deben cumplir los fiduciarios en lo que respecta a la obtención y preservación de la identidad del fideicomitente, fideicomisario, protector y beneficiarios del fideicomiso, así como otros agentes regulados del servicio de fideicomiso (Costa Rica 2015: 19).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2015), Fase 1:** Incumplimiento
Observaciones:
A menos que el administrador y el propietario de una empresa individual de responsabilidad limitada sean la misma persona, la información sobre la propiedad no está disponible.

Aunque un fideicomisario de un fideicomiso de derecho extranjero estaría sujeto al impuesto sobre la fuente de ingresos costarricenses del fideicomiso, no hay requisitos para que el fideicomisario mantenga la información de propiedad.

No existen sanciones expresas para las sociedades de responsabilidad limitada y las asociaciones que no registren o actualicen la información de registro. Además, no hay penalidad para una sociedad de responsabilidad limitada que no mantiene un registro de acciones.

- **Sección A1 (2015), Fase 2:** Incumplimiento
Observaciones:

Durante el período de examen, Costa Rica no tenía un programa regular de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de mantener la propiedad y la información de identidad, en particular para las entidades inactivas, y las sanciones por incumplimiento no se habían aplicado en la práctica.

4. Avances normativos recientes

La ley 9416 de 2016 establece el requisito de registrar la información de BF de personas jurídicas y fideicomisos ante el Banco Central que administrará y desarrollará el sistema informático para tal registro centralizado de BF. La UIF y la autoridad fiscal tendrán acceso a esta información.

Fuentes

a) Informes

Costa Rica 2015: Evaluación Mutua del GAFI, 2015: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/Mutual%20Evaluation%20Report%20Costa%20Rica%202015.pdf>.

- Evaluación de Pares del FG, 2015: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/CR#latest>.

b) Normativa

- Ley 9416 de 2016: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC.

ECUADOR

Conclusión: La normativa sobre diligencia debida para instituciones financieras incorpora una definición de BF que incluye el control por titularidad o control efectivo sin definir estos conceptos, aunque se menciona que debe identificarse a quienes posean el 25% o más del capital de la sociedad. No se encontró normativa sobre BF de fideicomisos, aunque el GAFI había indicado en 2011 que esta no existía.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, Libro I, Título XIII, art. 1.5 y art. 12: *Beneficiario final.* – *Se refiere a las personas naturales que son propietarias finales del producto de una transacción o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción. Comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o acuerdo legal;*

Art. 12: *En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de quien tiene el control final del cliente persona jurídica, especialmente aplicando una debida diligencia ampliada a aquellos que directa o indirectamente posean el 25% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa.*

b) Fideicomiso

No se encontró normativa al respecto. En 2011 el GAFI había indicado “No hay normativa específica para conocer la totalidad de los participantes del contrato, principalmente del beneficiario final” (Ecuador 2011: 251).

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2011):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Ecuador 2011: 319–320)
- **R 11 (2011):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Ecuador 2011: 321)
- **R 22 (2011):** Incumplimiento
Observaciones: (Ecuador 2011: 322)
- **R 24 (2011):** Cumplimiento parcial
Observaciones

No se cuenta con un mecanismo para verificar la titularidad real o el beneficiario final de las sociedades (Ecuador 2011: 330).

- **R 25 (2011):** Cumplimiento parcial
Observaciones
No hay normativa específica para conocer la totalidad de los participantes del contrato, principalmente del beneficiario final (Ecuador 2011: 330–331).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones:
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes: —

Fuentes

a) Informes

Ecuador 2011: Evaluación Mutua del GAFI, 2011: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/ecuador/evaluaciones-mutuas-7/131-ecuador-3era-ronda-2011>.

- Evaluación de Pares del FG: —

b) Normativa

- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, Libro I, Título XIII: https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2017/06/L1_XIII_cap_IV.pdf.

EL SALVADOR

Conclusión: La definición sobre BF que deben aplicar las entidades financieras no diferencia entre personas jurídicas y fideicomisos (no es claro si los fideicomisos

estarían comprendidos dentro de “clientes”, ya que se definen como personas naturales y jurídicas). La definición se refiere a quien posee o controla a un cliente o al control efectivo, aunque no se define ninguno de estos términos ni se da un porcentaje de propiedad. La normativa no menciona a los BF más allá de definirlos al principio. Se menciona en el art. 18, en el marco de debida diligencia del cliente, la identificación de los accionistas o socios que tengan el 10% del capital de un cliente, pero no se especifica que este debe ser el BF, sino que podría interpretarse que se trata de cualquier titular directo del 10% de las acciones.

El FG hace referencia en materia de BF a la Ley Anti Lavado de Dinero de 2014, en su art. 13. Sin embargo, esta ley no define el concepto de BF (tampoco lo hace el reglamento). El art. 13 establece “la identificación de la persona beneficiaria o destinataria de la transacción, si la hubiere”, sin definir el concepto de persona beneficiaria.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013, en el art. 3.c) establecen:

Beneficiario Final: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

b) *Fideicomiso:*

No se encontró normativa específica sobre fideicomisos.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2014):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (El Salvador 2014b: 4)

- **R 11 (2010):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (El Salvador 2010: 135)
- **R 22 (2014):** Incumplimiento
Observaciones:
Además, las Recomendaciones 12 (...) presentan avances significativos, pero todavía son necesarias las normas sobre aprobación de APNFD para lograr el cumplimiento total (El Salvador 2014a: 12).
- **R 24 (2013):** Cumplimiento
Observaciones:
Con respecto a la Recomendación 33, el país alcanzó un nivel de cumplimiento equivalente a una C (El Salvador 2013: 12).
- **R 25 (2010):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
Problemas prácticos para identificar el beneficiario final cuando procede de terceros países (El Salvador 2010: 138).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2016), Fase 1:** Incumplimiento
Observaciones:
Las acciones al portador pueden ser emitidas por sociedades anónimas y de responsabilidad limitada en El Salvador y no existen mecanismos para asegurar que los propietarios de dichas acciones puedan ser identificados.
- **Sección A1 (2016), Fase 2:** —
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013, en el art. 3.c) establecen la definición de BF para clientes de una entidad financiera.

Fuentes

a) Informes

- El Salvador, 2014b: 9.º Informe de Seguimiento del CFATF, 2014: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/el-salvador/4424-el-salvador-9th-follow-up-report-1/file>.
- El Salvador, 2014a: 8.º Informe de Seguimiento del CFATF, 2014: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/el-salvador/3580-el-salvador-8th-follow-up-report-1/file>.
- El Salvador, 2013: 7.º Informe de Seguimiento del CFATF, 2013: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/el-salvador/2889-el-salvador-7th-follow-up-report-1/file>.
- El Salvador, 2010: Evaluación Mutua de El Salvador, 2010: https://www.cfatf-gafic.org/index.php?option=com_docman&Itemid=414&-task=doc_download&gid=71&lang=en.
- Evaluación de Pares del FG, 2016: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/SV#latest>.

b) Normativa

Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) de 2013: <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/1326495246.pdf>.

Ley contra Lavado de Activos (Decreto 498) (mencionada por el FG): <http://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/leyes/leyclda.pdf>.

GUATEMALA

Conclusión: Según describe la Evaluación Mutua de 2016, la definición de BF para sujetos obligados financieros incluye el control efectivo sobre personas y estructuras jurídicas, aunque no es claro si existe una definición de control efectivo y un porcentaje de participación accionaria. Del mismo modo, aparentemente

debe identificarse a las partes del fideicomiso, pero no es claro si alguna es mencionada expresamente.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

El Oficio IVE No. 4471-2014 emitido para los sujetos obligados financieros establece:

Procedimiento a adoptar para la identificación del o los beneficiarios finales de clientes que son personas jurídicas: 1. Determinar la identidad de la o las personas individuales, que ejerzan el control de la persona jurídica, mediante la titularidad de acciones o participación iguales o mayores al 10%, prestando especial atención a la identidad de aquellas personas individuales que al final son las que tienen una participación mayoritaria que le permitan ejercer el control de la persona jurídica; 2. En la medida en que no pueda identificarse a la o las personas individuales de conformidad con el numeral anterior (con la participación mayoritaria en la titularidad de la persona jurídica), la persona obligada deberá adoptar y ejecutar procedimientos razonables que estime necesarios, que le permitan identificar a la o las personas individuales que ejerzan el control de la persona jurídica, y en su defecto, identificar a los directores o funcionarios gerenciales de alto nivel de la persona o estructura jurídica.

b) Fideicomiso:

El Oficio 624-2010 y 4471-2014 ordenan a compañías financieras (incluidas las que prestan servicios de fideicomiso) que apliquen medidas de diligencia debida para identificar a las partes interesadas del fideicomiso, así como su propiedad beneficiaria.

El Oficio IVE No. 4471-2014 establece:

Las personas obligadas deberán adoptar controles y/o procedimientos para determinar la identidad del fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y cualquier otra persona individual que ejerza el control final sobre el fideicomiso. En el caso de los fideicomisarios, en su calidad de beneficiarios, previo a recibir el beneficio.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** Moderado
Observaciones: (Guatemala 2016: 95)
- **R 10 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Guatemala 2016: 122–123)
- **R 11 (2016):** Cumplimiento
Observaciones: (Guatemala 2016: 124)
- **R 22 (2016):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Guatemala 2016: 134)
- **R 24 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones
No existe ninguna obligación para las empresas de disponer de información sobre el BF cuando una persona jurídica es accionista (Guatemala 2016: 135,138).
- **R 25 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Guatemala 2016: 139)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2015), Fase 1:** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Aunque la emisión de acciones al portador se ha suprimido en Guatemala y el proceso de conversión terminó en junio de 2013, debido al procedimiento de reinstalación de las acciones al portador reintegradas en el futuro, existe un riesgo leve de que la información sobre la propiedad de todos los tenedores de acciones al portador no esté disponible.
No existe ninguna disposición que exija a las compañías extranjeras con un nexo suficiente con Guatemala que proporcionen información sobre la propiedad.
La información sobre la propiedad y la identidad de las sociedades extranjeras puede no estar disponible en Guatemala, incluso cuando la sociedad extranjera opera en Guatemala o tiene ingresos, deducciones o créditos fiscales en Guatemala.

La información de propiedad e identidad del fiduciante y los beneficiarios de un fideicomiso extranjero pueden no estar disponibles en Guatemala.

- **Sección A1, Fase 2: —**

4. Avances normativos recientes:-

Fuentes

a) *Informes*

- Guatemala, 2016: Evaluación Mutua del GAFI, 2016: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/documents/mutual-evaluation-reports/guatemala-1/7463-cfatf-4mer-guatemala/file>.
- Evaluación de Pares del FG, 2015: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/GT#latest>.

b) *Normativa*

- Oficios 624-2010 y 4471-2014: (texto recibido por correo electrónico, pero no disponible en línea).

GUYANA

Conclusión: La definición de BF se refiere a quien tenga el 25% de los votos de una entidad derechos de propiedad, o control efectivo, sin que se definan esos términos. No se encontró una definición de BF de fideicomisos. El 10.º Informe de Seguimiento explica que, aunque hubo una reforma legal (Ley 15 de 2016) que agregó el art. 470A y 1A a la Ley de Sociedades, estableciendo que el Registro debe tener información sobre BF de sociedades y fideicomisos, el Informe de Seguimiento entendió que la norma no establecía el requisito realmente (Guyana 2016: 24), aunque no se entiende el criterio del Informe de Seguimiento para afirmar que la enmienda no es suficiente.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

El art. 2 de la Ley 10 de 2015 (que modifica la Ley ALA) establece que:

Beneficiario final significa la propiedad por una persona física o personas que ejercen en última instancia individual o conjuntamente derechos de voto que representen por lo menos el veinticinco por ciento del total de las acciones, o que posean derechos de propiedad de una persona jurídica; o propiedad de una persona física o personas que en última instancia poseen o controlan a un cliente, o la persona en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción, e incluye aquellas personas que ejercen un control efectivo último sobre una persona jurídica o un acuerdo.

b) *Fideicomiso:*

No se encontró una definición de BF de fideicomiso.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2016):** Cumplimiento
Observaciones:
“Teniendo en cuenta lo anterior, todas las recomendaciones se han cumplido” (Guyana 2016: 8).
- **R 11 (2016):** Cumplimiento
Observaciones:
Esta recomendación se cumplió—véase el párrafo 21 del Primer Informe de Seguimiento de Guyana (Guyana 2016: 45).
- **R 22 (2016):** Cumplimiento
Observaciones:
El nivel general de cumplimiento ha mejorado con las Recs. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 37, 40, SR. I, SR. II, SR. III, SR. IV, SR. VII y SR. IX, habiendo cumplido con todas las acciones recomendadas (Guyana 2016: 27 y 15).
- **R 24 (2016):** Cumplimiento
Observaciones: véase punto anterior (Guyana 2016: 27 y 24).

- **R 25 (2016):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Las autoridades no han proporcionado ninguna referencia en las leyes de sociedades que exigen que dicha información [BF] sea proporcionada o mantenida en el Registro. La medida anterior no es viable sin dicha disposición. En ausencia de información sobre dicha disposición, la recomendación sigue pendiente (Guyana 2016: 27 y 24).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones:
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones:

4. Avances normativos recientes:-

Fuentes

a) *Informes*

- Guyana, 2016: 10.º Informe de Seguimiento del CFATF, 2016: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/guyana-1/6799-guyana-10th-follow-up-report/file>.
- Evaluación de Pares del FG: —

b) *Normativa*

- Ley 10 de 2015 (que modifica la Ley ALA): [http://parliament.gov.gy/documents/acts/5623-anti-money_laundering_and_cointering_the_financing_of_terrorism_\(amendment\)_no.2_act_2015.pdf](http://parliament.gov.gy/documents/acts/5623-anti-money_laundering_and_cointering_the_financing_of_terrorism_(amendment)_no.2_act_2015.pdf).
- Ley 15 de 2016 (que modifica la Ley de Sociedades): <https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjbvua5zJjVAhVFEJAKHTWqDFQQFggI-MAA&url=http%3A%2F%2Fgoinvest.gov.gy%2Fwp-content%2Fuploads%2FAnti-Money-Laundering-Amendment-Act-2015>.

HAITÍ

Conclusión: La definición de BF, establecida por una Circular del Banco Central solo hace referencia a la titularidad del 25%. No hay otros criterios. No parece haber una definición de BF de fideicomisos.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Circular 99-1 del Banco Central de Haití, art. 2: *Beneficiario Final: (...) En el caso de las personas jurídicas, la identificación se refiere a la identidad de las personas físicas que en última instancia son dueñas de una participación de control en la empresa (al menos el 25%).*

b.) *Fideicomiso:* —

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones:
- **R 10 (2017):** Cumplimiento
Observaciones:
Haití ha abordado todas las nueve (9) deficiencias observadas mediante la promulgación del LSMLTF junto con la parte 4 de las circulares 99 y 99-1. La recomendación 5 está cerrada (Haití 2017: 5–6).
- **R 11 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Haití 2008: 109)
- **R 22 (2017):** Incumplimiento
Observaciones:
No se resolvieron aún los problemas identificados con relación a la R 22 (Haití 2017: 11–12).
- **R 24 (2017):** Incumplimiento
Observaciones

El sistema de transparencia para las personas jurídicas no permitía el acceso rápido a información fiable y actualizada sobre la propiedad beneficiaria y el control. La acción recomendada para curar esta deficiencia fue que las autoridades supervisarán eficazmente y registrarán cualquier cambio en los portadores de las acciones al portador de las corporaciones. Esta acción aún no ha sido tomada en cuenta por Haití (Haití 2017: 13).

- **R 25 (2008):** n.d.
Observaciones: (Haití 2008: 113)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones: —
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes:-

Fuentes

a) *Informes*

- Haití, 2017: 1.º Informe de Seguimiento del CFATF, 2017: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/haiti-1/8322-haiti-s-11th-follow-up-report-1/file>.
- Evaluación de Pares del FG: —

b) *Normativa*

- Circular 99-1 del Banco Central de Haití: http://www.brh.net/circulaires/circulaire_99.pdf.

HONDURAS

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas más completa está en la Circular 19/2016 que incluye a quien tenga el control efectivo, entendido como quien tiene el 25% del capital de la entidad o

una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección. En el caso de los fideicomisos, solo se menciona expresamente al fiduciante y fiduciario, aunque la ley ALA hace referencia genérica a identificar a los BF de un fideicomiso.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Aunque la ley ALA (Decreto 144-2014, art. 2.5) tiene una definición de BF, una definición aún más completa figura en la Circular 19/2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, art. 38: *El Sujeto Obligado debe establecer procedimientos para identificar a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación; incluyendo a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, es decir, quien tiene el control o influencia sobre las decisiones que se adopten. Además identificar los beneficiarios finales, antes y mientras se establece una relación financiera o comercial y tomar las medidas razonables de DDC para verificar su identidad, de modo que se conozca quién es el beneficiario final.*

El beneficiario final será la persona natural que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:

- a. *Poseer directa o indirectamente el 25% o más del patrimonio de la estructura jurídica de la empresa cliente del Sujeto Obligado;*
- b. *Que ostente una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección de la estructura legal de la empresa cliente del Sujeto Obligado.*

b) *Fideicomiso:*

La Ley ALA (Decreto 144-2014), art. 17, menciona la obligación de identificar a los BF del fideicomiso, aunque no se entiende por qué el artículo hace referencia a las sociedades:

En el caso de fideicomisos, las instituciones supervisadas deben requerir las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de las sociedades, lo mismo que

la identificación de signatarios, directores, apoderados y representantes legales de dichas sociedades, de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente el verdadero dueño o beneficiario del fideicomiso, directo o indirecto.

La Circular 19/2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el art. 24.f) sobre determinación de clientes, establece que en el caso de los fideicomisos debe identificarse al fiduciante y fiduciario:

f) Fideicomisos: Al fideicomitente y, en caso que intervenga en el contrato, el fideicomisario.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** Baja
Observaciones:
Se permite la creación de sociedades donde la información referida a los accionistas, incluida la del beneficiario final no está disponible al público (Honduras 2016: 14).
- **R 10 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Honduras 2016: 17)
- **R 11 (2016):** Cumplimiento
Observaciones: (Honduras 2016: 17)
- **R 22 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Honduras 2016: 18)
- **R 24 (2016):** Incumplimiento
Observaciones
El país no cuenta con mecanismos que permitan identificar la información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas; dicha información no es precisa ni actualizada en forma oportuna.
No existen límites a la emisión de acciones al portador de manera de cumplir con los mecanismos establecidos en el estándar (Honduras 2016: 18).
- **R 25 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Honduras 2016: 18)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones:
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones:

4. Avances normativos recientes: —

Fuentes

- a) *Informes*
 - Honduras, 2016: Evaluación Mutua del GAFI, 2016: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-MER-Honduras-2016-Spanish.pdf>.
 - Evaluación de Pares del FG: —
- b) *Normativa*
 - Ley ALA (Decreto 144-2014): <http://pplafit.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ESPECIAL-CONTRA-EL-LAVADO-DE-ACTIVOS-Decreto-No.-144-2014.pdf>.
 - Circular CNBS 19/2016: <http://www.cnbs.gob.hn/files/GE/Compendio/2016/019-2016%20f.pdf>.

JAMAICA

Conclusión: La Ley de 2017 que enmienda la Ley de Sociedades (*Companies Act*) establece en el art. 8 (modificando el art. 109 de la Ley de Sociedades) el requisito de registrar a los BF, que se define como quien tiene el control efectivo de las decisiones o políticas de la entidad, por tener el 51% de los votos o de las acciones de la entidad.

El art. 10 de la Ley de 2017 que modifica el art. 116 de la Ley de Sociedades parece requerir que si la titularidad de las acciones es a través de un fideicomiso, debe informarse al BF. Asimismo, las Regulaciones de la Ley sobre Ganancias Ilícitas (*Proceeds of Crime Act*) de 2007 establecen la obligación de identificar al

fiduciante, quien tenga el control efectivo, y al beneficiario final de un fideicomiso, aunque este último término no se define.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

La Ley de 2017 que enmienda la Ley de Sociedades (*Companies Act*) establece en el art. 3 (modificando el art. 2 de la Ley de Sociedades) que:

El BF se define como un individuo en cuyo nombre se mantienen las acciones o en cuyo nombre se realiza una transacción sobre acciones. El término también incluye a un individuo que ejerce la propiedad final o el control efectivo sobre la política o las decisiones de la compañía o que controla más del 51% del poder de voto o detenta más del 51% de las acciones emitidas de la compañía.

b) *Fideicomiso:*

El art. 13.1.c de las Regulaciones de la Ley sobre Ganancias Ilícitas (*Proceeds of Crime Act*) de 2007, establece la obligación de identificar al fiduciante, quien tenga el control efectivo y al beneficiario final, aunque no queda claro cuál es la definición de BF de un fideicomiso.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** Baja

Observaciones:

Jamaica no ha realizado una evaluación exhaustiva de los riesgos de LD/FT asociados con personas jurídicas y acuerdos legales. En consecuencia, no hay información sobre el grado en que las empresas y los fideicomisos se están utilizando indebidamente. Mientras que la Oficina de Empresas de Jamaica ofrece un mecanismo de búsqueda en línea para el público en general para acceder a información sobre las empresas, no hay información precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales. Además, los fideicomisarios no son supervisados eficazmente para verificar la exactitud de la información que tienen sobre los fideicomitantes, los depositarios, los beneficiarios y los

protectores (si los hubiera). Por lo tanto, las autoridades competentes no pueden garantizar que se mantenga información exacta y actual sobre los acuerdos jurídicos (Jamaica 2017: 94).

- **R 10 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Las provisiones no requieren la verificación de la identidad del BF (10.5). Leyes que no reflejen el requisito de identificar y verificar la identidad del BF en la medida en que exista duda o donde ninguna persona ejerza control a través de la propiedad (10.10 (b)) (Jamaica 2017: 170).
- **R 11 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Jamaica 2017: 170)
- **R 22 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Las medidas de identificación y verificación no requieren la verificación de la identidad del BF (Jamaica 2017: 172).
- **R 24 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones
La Ley de Sociedades no obliga a las empresas a obtener y mantener la información exacta sobre los BF.
No existe ninguna obligación para una persona residente en Jamaica de ayudar a las autoridades competentes a proporcionar información sobre los BF con respecto a las empresas que se han constituido fuera de Jamaica y han solicitado la creación de un establecimiento en Jamaica. No existe cooperación internacional en relación con los BF de personas jurídicas (Jamaica 2017: 172).
- **R 25 (2017):** Cumplimiento parcial
Observaciones
La Ley de Fiduciarios no requiere que los fiduciarios obtengan y mantengan información sobre la identidad o el fiduciante, el fiduciario, los beneficiarios o el protector (en su caso).
No existen obligaciones legales para asegurar que la información sobre el fiduciante, el fiduciario,

los beneficiarios y el protector se mantenga exacta y actualizada como sea posible (Jamaica 2017: 173).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2017), Fase 1:** Incumplimiento
Observaciones:
No se requiere que la información sea mantenida por una empresa ni esté disponible para la autoridad competente que identifica a las personas en una cadena de propiedad donde un propietario legal en una compañía pública actúa en nombre de otra persona como candidato o bajo un arreglo similar.
No existen mecanismos suficientes para garantizar la disponibilidad de información que identifique a los titulares de acciones al portador que puedan haber sido emitidos por una empresa pública.
Las sociedades constituidas fuera de Jamaica pero que tienen su administración central y control en Jamaica no están obligadas a proporcionar información que identifique a sus propietarios como parte de los requisitos de registro. Por lo tanto, la información que identifica a los propietarios de empresas extranjeras no está disponible.
La información sobre los BF está disponible en cierta medida en Jamaica a través de los conceptos de “identificación del cliente” y “evidencia de identidad” en el Reglamento ALD. Sin embargo, en el caso de empresas y asociaciones, estos conceptos no pueden asegurar que el banco tendrá que satisfacer la identificación del beneficiario efectivo de acuerdo con la norma internacional. Además, la información de BF de compañías, sociedades y fideicomisos solo está disponible para aquellas entidades o acuerdos con una cuenta bancaria o que participan en un negocio con una entidad regulada.
Durante el período de revisión de 2009–12, las sanciones previstas en las leyes tributarias y las leyes comerciales pertinentes parecen ser insuficientes para proporcionar una disuasión efectiva contra el incumplimiento. Las medidas de aplicación

adoptadas por las autoridades de Jamaica tampoco parecen ser adecuadas o eficaces para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de conformidad con las leyes pertinentes. La situación sigue siendo muy similar, a pesar de que se han actualizado las sanciones en el ITA.

La información que identifica a los socios de una sociedad en comandita, que no ejerce una actividad en Jamaica ni está sujeta a impuestos en Jamaica, no está constantemente disponible en la Oficina de Registro Público en la práctica.

No está claro si los mecanismos que existen para asegurar que la información que identifica al (los) fiduciante(s) y beneficiarios de un fideicomiso esté disponible con las autoridades pertinentes son efectivos en la práctica.

4. Avances normativos recientes

La Ley de Sociedades fue enmendada en 2017, y requiere informar a los BF.

Fuentes

a) Informes

- Jamaica, 2017: Evaluación Mutua del CFATF sobre Jamaica, 2017: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/CFATF-Mutual-Evaluation-Jamaica-2017.pdf>.
- Evaluación de Pares del FG: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-jamaica-2017-second-round_9789264280281-en#.WbAS71GGM2w#page13.

b) Normativa

- Ley de 2017 que enmienda la Ley de Sociedades (Companies Act): [http://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/339/The%20Companies%20\(Amendment\)%20Act,%202017.pdf](http://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/339/The%20Companies%20(Amendment)%20Act,%202017.pdf).
- Regulaciones de la Ley sobre Ganancias Ilícitas (Proceeds of Crime Act) de 2007: http://www.bglc.gov.jm/sites/default/files/Proceeds%20of%20Crime%20Act_Sub.pdf.

MÉXICO

Conclusión: La definición de BF (en México denominado “Propietario Real”) se refiere a la persona física que ejerza control, entendido como la capacidad de imponer decisiones, nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores, la tenencia de más del 50% de los votos, la dirección de la estrategia, o quien tenga el 25% de las acciones.

En el caso de los fideicomisos, se debe identificar a los fiduciarios (denominados “fideicomitentes”), fiduciarios u órgano de administración y beneficiarios (denominado “fideicomisario”).

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

El texto consolidado de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General (DCG) que se refieren los Arts. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece en el art. 2:

XVI. Propietario Real, a aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con la Entidad y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición (Párrafo reformado D.O.F., 9 de marzo de 2017). El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones (Párrafo adicionado D.O.F., 9 de marzo de 2017).

V. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros,

administradores o equivalentes de una persona moral; iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral (Párrafo reformado D.O.F., 31 de diciembre de 2014).

Por otra parte, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiriera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral (Párrafo reformado D.O.F., 9 de marzo de 2017).

b) *Fideicomiso:*

El mismo texto consolidado, establece en el art. 4 sobre identificación del cliente que:

IX. Tratándose de Fideicomisos, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos: (Fracción adicionada D.O.F., 31 de diciembre de 2014):

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

(...) Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en la presente Disposición, según corresponda.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:**
Observaciones:
- **R 10 (2014):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (México 2014: 5)
- **R 11 (2008):** Cumplimiento
Observaciones: (México 2008: 327)
- **R 22 (2008):** Incumplimiento
Observaciones: (México 2008: 328, México 2014: 6)

- **R 24 (2008):** Incumplimiento
Observaciones: (México 2008: 332, México 2014: 6)
- **R 25 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (México 2008: 332)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2014), Fase 1:** Cumplimiento
Observaciones: —
- **Sección A1 (2014), Fase 2:** Cumplimiento
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

El texto consolidado a marzo de 2017 de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General (DCG) que se refieren los Arts. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito actualiza la definición sobre BF de personas jurídicas y fideicomisos.

En 2016, en la Cumbre Anti-Corrupción de Londres, México se comprometió a establecer un registro público de BF.²

Fuentes

a) *Informes*

- México, 2014: 7.º Informe de Seguimiento, 2014: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer/Follow-up-report-Mexico-2014.pdf>.
- México, 2008: Evaluación Mutua del GAFI, 2008: http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/docs_info_evaluacion_mut/gafisud_s.pdf.
- Evaluación de Pares del FG: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/MX#latest>.

b) *Normativa*

- Texto consolidado de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter

² <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/14/crearan-registro-de-beneficiarios-de-empresas>.

General (DCG) que se refieren los Arts. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207873/DCG_Compiladas_SOFOM.pdf.

NICARAGUA

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas parece referir únicamente a la máxima autoridad sobre la dirección administrativa de la entidad. En el caso de fideicomisos, el BF parece ser solo el beneficiario. Además, la última oración del art. 16 parece indicar que personas jurídicas o fideicomisos (en vez de solo personas naturales) pueden ser BF. El art. 20.3 de la Resolución hace referencia al perfil del fideicomitente (fiduciante) y del beneficiario, pero solo requiere identificar al fideicomisario (beneficiario que recibe el remanente) y al beneficiario.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

La Resolución UAF 9/2016 establece en el art. 16 que: *Para efectos de la presente Normativa, se entenderá por “beneficiario final” aquella persona natural:*

- 1. Que controla a la persona natural o jurídica que solicita los servicios/operaciones del Sujeto Obligado;*
- 2. Que es la propietaria de una persona jurídica que solicita los servicios/operaciones del Sujeto Obligado; o*
- 3. En cuyo nombre se solicitan servicios/operaciones del Sujeto Obligado.*

La identidad de los beneficiarios finales se determinará de la siguiente manera: (...)

- 2. En el caso de que sean personas jurídicas las que solicitan servicios/operaciones, serán tenidas como beneficiarios finales la persona o personas naturales a quienes se les ha encargado la máxima autoridad sobre la dirección administrativa de la persona jurídica;*
- 3. En el caso de los proveedores de servicios fiduciarios, el beneficiario es la persona o personas*

que tienen derecho al beneficio de un acuerdo fiduciario, tales como fideicomisarios, tomadores de certificados fiduciarios de participación y miembros de Comités Técnicos de fideicomisos. En este caso, podrán tenerse como beneficiarios finales a una o varias personas naturales o jurídicas u otros fideicomisos.

b) *Fideicomiso:*

Véase el punto anterior, último párrafo del art. 16. Sin embargo, la Resolución UAF 9/2016 establece en el art. 20.3 que:

Los proveedores de servicios fiduciarios deberán identificar a los fideicomisarios y beneficiarios de todo fideicomiso y mantendrán su información en documentos, físicos y/o digitales, denominados “Perfil del Fideicomitente” y “Perfil del Beneficiario”, respectivamente.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones:
- **R 10 (2013):** Cumplimiento
Observaciones: (Nicaragua 2013: 21)
- **R 11 (2013):** Cumplimiento
Observaciones: (Nicaragua 2013: 21)
- **R 22 (2013):** Incumplimiento
Observaciones: (Nicaragua 2013: 59–62)
- **R 24 (2013):** Incumplimiento
Observaciones: (Nicaragua 2013: 17, 120–122)
- **R 25 (2013):** n.d.
Observaciones (Nicaragua 2013: 123)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones: —

- **Sección A1, Fase 2: —**

Observaciones:

4. Avances normativos recientes

La Resolución UAF 9/2016 establece las definiciones de BF de personas jurídicas y fideicomisos, aunque en el caso de los fideicomisos no resulta claro quién debe ser considerado un BF, y si una persona jurídica o fideicomiso puede ser considerado BF.

Fuentes

a) Informes

- Nicaragua, 2013: 7.º Informe de Seguimiento, 2013: <http://www.uaf.gob.ni/index.php/difusion/evaluaciones-a-nicaragua?download=24:-7mo-informe-de-seguimiento-a-nicaragua-no-viembre-2013>.
- Nicaragua, 2009: Evaluación Mutua del GAFI, 2009: <http://www.uaf.gob.ni/index.php/difusion/evaluaciones-a-nicaragua?download=24:7mo-informe-de-seguimiento-a-nicaragua-noviembre-2013>.
- Evaluación de Pares del FG: —

b) Normativa

- Resolución UAF 9/2016: <http://www.uaf.gob.ni/index.php/marco-juridico/normativas-uaf?download=411:resolucion-n-uaf-n-009-2016-normativa-de-prevencion-de-teccion-y-reporte-de-actividades-relacionadas-con-el-la-ft-a-traves-de-actividades-y-profesiones-no-financieras>.

PANAMÁ

Conclusión: La definición de BF tanto para personas jurídicas como para fideicomisos se basa en la propiedad, y aparentemente el umbral de 10% o 25% depende de quién realice las medidas de diligencia debida. Cuando no se puede determinar al BF por participación accionaria, el representante de la entidad deberá hacer una declaración jurada identificando

al BF. Esto no cumple con los criterios de control por propiedad u otros medios, ni con el requisito explícito de identificar a todas las partes de un fideicomiso.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

El art. 8 del Decreto 363 de 2015 establece que:
Identificación y verificación del beneficiario final. En el proceso de la identificación y verificación de la identidad del beneficiario final, en el caso de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, se tomarán las medidas razonables por los organismos de supervisión que establezcan para el cumplimiento de estos deberes, en su ámbito de competencia, las cuales serán, el diez por ciento (10%) o más de participación de la propiedad para los sujetos obligados financieros y el veinticinco por ciento (25%) o más de participación de la propiedad para los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión.

En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales.

b) Fideicomiso: Véase arriba.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5: —**

Observaciones: —

- **R 10 (2014):** Cumplimiento parcial

Observaciones:

Los requisitos de identificación para los beneficiarios finales son insuficientes para las personas jurídicas y los acuerdos. Los requisitos para

identificar al beneficiario efectivo de una cuenta solo son para las personas jurídicas (empresas) y no para clientes que sean personas físicas. Falta de medidas para prevenir el abuso de empresas con acciones al portador (Panamá 2014: 302).

- **R 11 (2014):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
No se especifica en la ley desde cuándo se aplican los cinco años de retención de registros de clientes y transacciones (Panamá 2014: 305).
- **R 22 (2014):** Incumplimiento
Observaciones:
La CDD no incluye la identificación de los BF cuando los beneficiarios del fideicomiso son personas jurídicas (Panamá 2014: 305–306).
- **R 24 (2014):** Incumplimiento
Observaciones:
No existen mecanismos para que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a los BF de personas jurídicas, incluidas las empresas y las fundaciones privadas (Panamá 2014: 315–316).
- **R 25 (2014):** Incumplimiento
Observaciones:
Ninguna obligación para la identificación de los Beneficiarios de fideicomiso (Panamá 2014: 316).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2016), Fase 1:** Cumplimiento Parcial
Observaciones:
La Ley de fundaciones y las normas de conocimiento del cliente establecidas por la Ley No. 23/2015 no son suficientemente claras para garantizar la disponibilidad de información de identidad actualizada sobre todos los beneficiarios de las fundaciones privadas establecidas en Panamá.
- **Sección A1 (2016), Fase 2:** Incumplimiento
Observaciones:

Hay aproximadamente 486.000 SA registradas en Panamá que se consideran inactivas, así como 17.000 fundaciones. En estos casos, el agente residente puede haber perdido contacto con la empresa o la fundación y sus propietarios. Por esta razón, no se puede garantizar de manera suficiente la disponibilidad de información actualizada sobre la propiedad en Panamá, incluida la información sobre los titulares de acciones al portador, en estas SA y fundaciones.

Existe cierta incertidumbre en cuanto a si todas las acciones al portador se han inmovilizado con custodios o se han suspendido definitivamente hasta el 31 de diciembre de 2015, según lo exige la ley. En la práctica, Panamá no ha podido proporcionar información sobre la propiedad en varios casos después de que se aplicó el régimen de custodia. La nueva legislación relativa a las acciones al portador, incluidas sus disposiciones transitorias, podría, por lo tanto, no garantizar que en todos los casos la información esté disponible en todos los tenedores de acciones al portador.

4. Avances normativos recientes

La Ley 23 de 2015, reglamentada por el Decreto 363/2015, establece requisitos de identificación de los beneficiarios finales y clarifica cuestiones relacionadas a la cancelación de títulos al portador que no fueron registrados con un custodio.

Fuentes

a) Informes

- Panamá, 2014: Evaluación Mutua del FMI sobre Panamá: <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2016/12/31/Panama-Detailed-Assessment-Report-FATF-Recommendations-for-Anti-Money-Laundering-and-41348>.
- Panamá, 2015: Informe de Seguimiento de GAFILAT, 2015 (no actualizando una calificación): <http://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/panama/informes-de-seguimiento-12/211-informe-de-seguimiento-de-panama-julio-de-2015/file>.

- Evaluación de Pares del FG, 2016: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/PA#latest>.

b) Normativa

- Decreto Ejecutivo 363/2015: <http://www.uaf.gob.pa/tmp/file/85/DECRETO%20EJECUTIVO%20363%20DE%2013%20DE%20AGOSTO%20DE%202015.pdf>.

PARAGUAY

Conclusión: La definición de BF se refiere al individuo que tiene el control efectivo, aunque no se define este concepto. Sin embargo, la nueva Resolución 345/2015 parece establecer una excepción para ciertas personas jurídicas extranjeras, donde no debe identificarse a quien tenga menos del 10% de los derechos a voto (aunque no queda claro si esta limitación es sobre BF o sobre acciones al portador). En el caso de fideicomisos, no se encontró normativa sobre BF ni sobre la necesidad de identificar a todas las partes del fideicomiso.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

La Resolución SEPRELAD 436/2011 establece en el art. 1:

Beneficiario final es: toda persona física que, sin tener la condición de cliente necesariamente, es propietaria final o posee el control final de las actividades del cliente o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. También comprende a aquellas personas físicas, que ejercen el efectivo control final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Sin embargo, la Resolución SEPRELAD 345/2015 en el art. 1.4 establece que:

En los casos justificados por sus clientes, exceptuar la aplicación del procedimiento descrito precedentemente, hasta un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) con derecho a voto del paquete accionario del cliente. No resulta claro en qué consiste la exención (por ej., no hace falta identificar a quienes tengan menos del 10% de los

derechos de voto), ni si la exención se aplica solo a las sociedades extranjeras que tengan acciones al portador o si es para determinar los beneficiarios finales de sociedades extranjeras.

b) Fideicomiso:

No se encontró normativa sobre BF de fideicomisos.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

Los informes de Seguimiento de 2009 no actualizan las calificaciones de ninguna de las siguientes recomendaciones:

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2008):** Incumplimiento
Observaciones:
Ausencia de obligaciones expresas impuestas en las normas primarias o secundarias de (...). Determinar cuáles son las personas físicas que en definitiva son dueñas o controlan al cliente. Ello incluye aquellas personas que en última instancia ejercen el control efectivo de una persona jurídica o un instrumento jurídico (Paraguay 2008: 206).
- **R 11 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Paraguay 2008: 208)
- **R 22 (2008):** Incumplimiento
Observaciones: (Paraguay 2008: 208)
- **R 24 (2008):** Incumplimiento
Observaciones:
Las autoridades competentes no tienen acceso de forma oportuna a información adecuada, precisa y actual sobre titulares y control efectivo de las personas jurídicas (Paraguay 2008: 217).
- **R 25 (2008):** Incumplimiento
Observaciones:
Las leyes no exigen la transparencia adecuada respecto de la titularidad y el control de los fideicomisos (Paraguay 2008: 217).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones:
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones:

4. Avances normativos recientes

La Resolución SEPRELAD 436/2011 establece el concepto de BF, y la Resolución SEPRELAD 435/2015 establece la obligación de registrar las acciones al portador.

Fuentes

a) *Informes*

Paraguay, 2008: Evaluación Mutua de Paraguay del GAFI, 2008: <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/miembros/paraguay/evaluaciones-mutuas-13/217-paraguay-3era-ronda-2008/file>.
Paraguay, 2009: 2.º Informe de Seguimiento, 2009: http://www.gafilat.org/UserFiles//Biblioteca/Evaluaciones/Avances/2ndo_Informe_Avance_Paraguay_2009.pdf.

- Evaluación de Pares del FG: —

b) *Normativa*

Resolución SEPRELAD 436/2011: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/4-resoluciones/106-4362011-determina-obligatoriedad-de-implementar-procedimientos-de-identificacion>.
Resolución SEPRELAD 345/2015: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/4-resoluciones/344-34515-determina-politicas-preventivas-para-los-supervisados-por-el-bcp>.

PERÚ

Conclusión: la definición de BF, si bien incluye el control efectivo, control por otros medios y la identificación del directivo principal cuando no puede identificarse a nadie

con control efectivo, no establece ningún umbral para determinar el control por titularidad. La definición menciona “control efectivo por participación mayoritaria” pero no queda claro si esto se refiere al 51% o es según el caso. En el caso de los fideicomisos, si bien se requiere identificar a partes del fideicomiso específicas al régimen de Perú (Junta y procuradores, para fideicomisos con más de cinco beneficiarios, denominados “fideicomisarios”), no se requiere identificar ni al fiduciante, ni al fiduciario ni al protector u otra persona con control efectivo. Aunque el art. 27.e) establece que debe identificarse como clientes al fiduciante y, en caso de que intervenga en el contrato, al fiduciario, los clientes pueden ser personas jurídicas (no necesariamente personas físicas).

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

La Resolución S.B.S. N° 2660-2015 establece en el art. 28 que:

El beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

Constituye deber permanente de las empresas identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el beneficiario final.

Para el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, en caso de que no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considerará a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

b) *Fideicomiso*

La Resolución S.B.S. N° 2660-2015 establece en el art. 28, 4.º párrafo que:

En el caso de fideicomisos, se debe determinar la identidad del fideicomisario y, en caso de que corresponda, del destinatario de los bienes remanentes. En caso de que los fideicomisarios fueran más de cinco (5), debe identificarse a los representantes y procuradores designados por las juntas; salvo los previstos en el artículo 267° de la Ley General.

El art. 27.e) de la misma Resolución establece:
El cliente es la persona natural o jurídica con la cual las empresas contratan la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto financiero, con las siguientes particularidades: (...)

e) En el caso de fideicomisos, se considera como cliente al fideicomitente y, en caso de que intervenga en el contrato, al fideicomisario.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

El Informe de Avances de 2015, referido a los Informes de Seguimiento, no modifica ninguna de las calificaciones de las recomendaciones relevantes, por lo que se incluyen las calificaciones de la Evaluación de 2008.

- **IO5:** —
Observaciones:
- **R 10 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
No existe norma específica que exija a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario final y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final (Perú 2008: 108–109).
- **R 11 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Perú 2008: 109).
- **R 22 (2008):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Perú 2008: 110).
- **R 24 (2008):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Perú 2008: 112).

- **R 25 (2008):** Cumplimiento
Observaciones (Perú 2008: 112).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2016), Fase 1:** Cumplimiento
Observaciones: —

- **Sección A1 (2016), Fase 2:** Cumplimiento
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

La Resolución S.B.S. N° 2660-2015 establece la definición de BF para personas jurídicas y fideicomisos.

En 2016 se publicó la Hoja de Ruta de Perú de la iniciativa EITI sobre sector extractivo, donde se menciona que se evaluará la creación de un registro de beneficiarios finales.

Fuentes

a) Informes

- Perú, 2008: Evaluación Mutua del GAFI de Perú, 2008: <http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/gafi/files/IEM%20Per%C3%BA%20Tercera%20Ronda%202008.pdf>.
- Perú, 2015: Informe de Seguimiento de Perú: <http://gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/miembros/peru/informes-de-seguimiento-14/236-informe-de-seguimiento-de-peru-julio-de-2015/file>.
- Evaluación de Pares del FG, 2016: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/PE#latest>.
- Hoja de Ruta del EITI, 2016: https://eiti.org/sites/default/files/documents/hoja_de_ruta_-_beneficiarios_reales-peru_0.pdf.

b) Normativa

- Resolución S.B.S. 2660-2015: <http://www.bancomercio.com/repositorioaps/0/0/jer/prevencion01/files/RESOLUCION%20SBS%20N%C2%B0%202660-2015.pdf>.

REPÚBLICA DOMINICANA

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas no requiere identificar a ningún individuo (ni siquiera al directivo principal) en caso de que nadie pase el umbral del 20% o tenga control por otros medios. No es claro qué incluye la definición de fideicomisos. Por un lado, el art. 41 de la Ley 155 requiere que las empresas fiduciarias identifiquen a todas las partes del fideicomiso, aunque explícitamente solo menciona al fiduciante y beneficiario. Por otra parte, el art. 104, que modifica al art. 50 relativo a Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros del Código Tributario de la Ley 11-92, se refiere a los fiduciantes, fiduciarios y beneficiarios —todos estos que sean residentes en República Dominicana—, a las clases de beneficiarios o a los beneficiarios ya designados que tengan título o derecho al 20% de los bienes fideicomitidos. No se requiere registrar la información ante una autoridad, pero la información debe ser accesible por parte de las autoridades. La nueva ley soluciona el riesgo de las acciones al portador mencionadas en el informe del Foro Global.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Ley 155 de 2017, art. 2.5):

Beneficiario Final: La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% del capital de la persona jurídica, incluida la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción;

Nuevo literal c) del artículo 50 de la ley 11-92 (modificado por la Ley 155 de 2017)

(...) Para toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica residente, así como no residente en los casos que a continuación se mencionan, se establece la obligación de disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales (...)

Párrafo II. – Se entiende por el beneficiario final a la(s) persona(s) física(s) que ejerce(n) el control efectivo final o es (son) propietario(s)

último(s) de una persona jurídica o ente sin personalidad jurídica. También se considerará beneficiario final a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción, aun cuando la persona física no aparezca como titular o como la persona que formalmente controla esa operación.

Párrafo III. – Se entiende que una persona física, o en su caso, un conjunto de personas físicas unidas por una relación de parentesco por matrimonio, consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral, posee el control efectivo final:

a. En el caso de personas jurídicas:

1. Cuando en último término, a través de una cadena de titularidad u otro medio de control, posean o controlen directa o indirectamente un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto de dicha persona jurídica; para cumplir este criterio, se considerará suficiente un porcentaje del veinte (20) por ciento.

2. Cuando ejerzan por otros medios el control efectivo final de la persona jurídica, ya sea porque se beneficien de su capital o sus activos, ya porque toman las decisiones relevantes o estratégicas que afectan a la persona jurídica y consiguen su ejecución.

b) *Fideicomiso*

Ley 155 de 2017, art. 41:

Debida diligencia en los fideicomisos. Las empresas que tienen permitida la creación y administración de fideicomisos deben realizar una debida diligencia para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluidos el fideicomitente y el beneficiario final y aplicar todas las medidas preventivas contenidas en esta ley y en su reglamentación. Esta información se debe mantener actualizada, en cumplimiento de esta Ley.

Nuevo literal c) del artículo 50 de la ley 11-92 (modificado por la Ley 155 de 2017):

Párrafo III. – Se entiende que una persona física, o en su caso un conjunto de personas físicas unidas por una relación de parentesco por matrimonio,

consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral, posee el control efectivo final:

b. En el caso de cualesquiera entes sin personalidad jurídica, como los fideicomisos, fondos de inversión, o similares:

1. Cuando ya se hayan designado los futuros titulares, la(s) persona(s) física(s) que sea(n) titular(es) del veinte (20) por ciento o más de los bienes o derechos del instrumento jurídico;

2. Cuando los beneficiarios del ente estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente dicho ente;

3. La(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) por otros medios el control efectivo final del ente, ya sea porque se beneficie(n) de su capital o sus activos, ya porque toma(n) las decisiones relevantes o estratégicas que afectan al mismo y consiguen su ejecución. En particular se considerarán incluidas en este caso las personas físicas residentes en la República Dominicana que sean “trustees” o fiduciarios, “settlers” o fideicomitentes, o fideicomisarios o beneficiarios, de “trusts” o fideicomisos extranjeros.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** No Disponible
Observaciones: —
- **R 10 (2006):** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Es necesario fortalecer los mecanismos del sistema financiero y de cambio de la República Dominicana para establecer la identificación precisa de los beneficiarios finales (traducción propia) (Rep. Dominicana 2012: 14–15).
- **R 11 (2006):** Cumplimiento parcial (Rep. Dominicana 2012: 21–22)
Observaciones:
- **R 22 (2006):** Incumplimiento
Observaciones:
(Rep. Dominicana 2012: 23)

- **R 24 (2006):** Cumplimiento parcial
Observaciones
No existen pruebas de la existencia de medidas adecuadas para garantizar que las personas jurídicas facultadas para emitir acciones al portador no se utilicen para el lavado de dinero (traducción propia) (Rep. Dominicana 2012: 43).

- **R 25 (2006):** Incumplimiento
Observaciones
No fue posible descubrir si existe un mecanismo para garantizar la transparencia en el uso de los fideicomisos o una regulación adicional para evitar su uso para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo (traducción propia) (Rep. Dominicana 2012: 44).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2016), Fase 1:** Incumplimiento
Observaciones:
Las sociedades anónimas, que representan aproximadamente el 23% de todas las empresas de la República Dominicana, pueden emitir acciones al portador. Aunque en algunos casos, en virtud de la Ley ALD y del Código Tributario, existen obligaciones en materia de información sobre la propiedad en caso de transferencia de una participación al portador, estos mecanismos de información no garantizan suficientemente que los propietarios de dichas acciones puedan identificarse en todos los casos (traducción propia).
- **Sección A1 (2016), Fase 2:** Incumplimiento
Observaciones:
En los casos en que las empresas y las asociaciones no hayan renovado su certificado comercial con el Registrador Mercantil o hayan procedido a inscribirse en la DGII, la República Dominicana no cuenta con un programa efectivo de supervisión para garantizar el cumplimiento de la propiedad y la identidad de dichas entidades (traducción propia).

4. Avances normativos recientes

La Ley 155 de 2017 establece el requisito de los sujetos obligados de identificar a los BF de personas jurídicas y de fideicomisos, y esta información debe estar disponible para las autoridades (art. 106). La ley también da un plazo de 1 año para registrar los títulos al portador, cumplido el plazo las acciones al portador carecerán de validez legal.

En 2016 se publicó la Hoja de Ruta de la Iniciativa EITI sobre el Sector Extractivo, donde se menciona “identificar los cambios que deben introducirse en las normativas analizadas, si procede, a fin de ampliar y mejorar sus contenidos y alcances en relación con los conceptos de BR y PEP y su inscripción en su correspondiente registro público”.

Fuentes

a) Informes

- Rep. Dominicana, 2006: Evaluación Mutua de Rep. Dominicana: <http://www.anti-moneylaundering.org/Document/Default.aspx?DocumentId=1E727A96-F509-4088-9444-0ACA5A0A-BE3A>.
- Rep. Dominicana, 2012: Informe de Seguimiento de Rep. Dominicana
- Evaluación de Pares del FG, 2016: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/DO#ratings>.
- Hoja de Ruta del EITI 2016: https://eiti.org/sites/default/files/documents/dominican_republic_bo_roadmap_2016_0.pdf.

b) Normativa

- Ley 155 de 2017: <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/06/02/468452/medina-promulga-ley-de-lavado-de-activos>.

SURINAME

Conclusión: El Informe de Seguimiento de 2017 indica que la definición de BF se encuentra en el art. 1.g de la ley WID (sobre Proveedores de Servicios). No se encontró esa ley, pero una traducción de la Ley

MOT (Revelación de Transacciones Sospechosas) establece una definición, aunque puede estar desactualizada. Parece no haber definiciones de BF de fideicomisos (la R 25 figura como No Aplicable, lo que sugiere que no hay fideicomisos en Suriname).

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

El artículo 1 de la WID ha definido al beneficiario final como la persona natural que posee, controla o ejerce control sobre una persona jurídica (Suriname 2017: 15).

El art. 1.A.(15).r) de la norma N. 133 de 2012 que enmienda la ley MOT (Transacciones sospechosas) establece:

Beneficiario final: la persona física que en realidad o en última instancia posee o tiene el control sobre la persona jurídica, o la persona en cuyo beneficio se puede realizar una transacción. El término incluye la persona que ejerce el control de facto de final sobre una persona jurídica o de construcción legal.

b) Fideicomiso: —

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
Observaciones: —
- **R 10 (2017):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Suriname 2017: 17)
- **R 11 (2017):** Cumplimiento
Observaciones: (Suriname 2017: 17)
- **R 22 (2017):** Cumplimiento
Observaciones: (Suriname 2017: 73)
- **R 24 (2017):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Suriname 2017: 123)
- **R 25 (2017):** n.d.
Observaciones: (Suriname 2017: 123)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
Observaciones: —
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes: —

Fuentes

a) Informes

- Suriname, 2017: 11.º Informe de Seguimiento: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/documents/cfatf-follow-up-reports/suriname/8324-suriname-s-11th-follow-up-report/file>.
- Evaluación de Pares del FG: —

b) Normativa

- Enmienda de 2012 de la Ley MOT (traducida al inglés): <https://www.cbvs.sr/images/content/pdf/Wetten/Disclosure%20of%20Unusual%20Transactions%20Act%202012.pdf>.
- Enmienda de 2012 de la Ley MOT (original): http://www.dna.sr/media/51964/S.B._2012_no._133_Wet_van_6_8_12_goedgek._wijziging__MOT.pdf.

TRINIDAD Y TOBAGO

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas incluye el control efectivo pero no define este término. Aunque no se especifica qué sucede si nadie es considerado BF, la normativa (en otro artículo) requiere identificar a los directores, por lo que el directivo principal sería identificado eventualmente. Con respecto a los fideicomisos, aunque existe una definición genérica de BF, la normativa requiere identificar al fiduciante, fiduciario, protector y cualquier otra persona con control sobre el fideicomiso, aunque no menciona al beneficiario. Sin embargo, las Guías del Banco Central sí mencionan al beneficiario de un fideicomiso.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica*

Las Regulaciones de Obligaciones Financieras (FOR) de 2010 establecen en el art. 12.(5):

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “beneficiario final” la persona que en última instancia posee y controla una cuenta o que ejerce el control definitivo sobre una persona jurídica o una estructura jurídica; y “estructura jurídica” incluye un fideicomiso expreso.

El art. 16 de la FOR requiere identificar a los directores de la persona jurídica (aunque no los menciona como BF).

b) *Fideicomiso*

Además de la definición genérica de BF de fideicomisos mencionada en el punto anterior, el art. 17 de la FOR establece:

17. (1) Cuando un solicitante de una empresa sea un fiduciario, un mandatario (nominee) o un cliente fiduciario, además de los requisitos establecidos en la regla 15, la institución financiera o la empresa cotizada deberá obtener la siguiente información: (...) (c) verificación de la identidad del fiduciario.

(2) En este reglamento, “fiduciario” incluye el fiduciante, el protector, la persona que proporciona los fondos fiduciarios, el controlador o cualquier persona que tenga el poder de nombrar o remover al fiduciario.

Las Guías del Banco Central establecen, en el art. 12.3.2 (i.):

La institución financiera también debe obtener lo siguiente:

(...)

D) identidad del fiduciario(s), fiduciante(s), protector(es)/controlador(es) o persona con facultad para designar o destituir al fiduciario y, cuando sea posible, los nombres de los beneficiarios o sus clases;

E) identidad de la(s) persona(s) facultada(s) para añadir beneficiarios, cuando proceda;

F) identidad de la persona que proporciona los fondos, si no es el fiduciante;

G) identidad del (de los) fiduciante(s) y de la(s) otra(s) persona(s) del fideicomiso que incluye a un individuo que tiene el poder (ya sea ejercible solo, conjuntamente con otra persona o con el consentimiento de otra persona) de:

i. Disponer, adelantar, prestar, invertir, pagar o aplicar la propiedad del fideicomiso;

ii. Variar el fideicomiso;

iii. Agregar o remover a una persona como beneficiario o a una clase de beneficiarios;

iv. Nombrar o remover fiduciarios; y

v. Dirigir, negar el consentimiento o vetar el ejercicio de una facultad tal como se menciona en los incisos i), ii), iii) o iv), y

H) en el caso de una relación de nominado, la identidad del (de los) beneficiario(s) últimos.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** Moderado
Observaciones: (Trinidad y Tobago 2016: 106).
- **R 10 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Trinidad y Tobago 2016: 12)
- **R 11 (2016):** Cumplimiento
Observaciones: (Trinidad y Tobago 2016: 12)
- **R 22 (2016):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Trinidad y Tobago 2016: 12)
- **R 24 (2016):** Cumplimiento parcial
Observaciones
 - *No existe un requisito legal expreso para el mantenimiento de la propiedad de los BF y la información de control dentro del Registro de las sociedades.*
 - *No existe un mecanismo específico para garantizar que la información sobre propiedad y control de los BF sea adecuada, exacta y actualizada oportunamente.*
 - *Las acciones al portador no están específicamente prohibidas en la Ley de Sociedades* (Trinidad y Tobago 2016: 12).

- **R 25 (2016):** Cumplimiento parcial
Observaciones (Trinidad y Tobago 2016: 13)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2011), Fase 1:** Cumplimiento parcial
Observaciones:
Las empresas constituidas fuera de Trinidad y Tobago pero que tienen su dirección y control central en Trinidad y Tobago no están obligadas a proporcionar información que identifique a sus propietarios como parte de los requisitos de registro y las compañías extranjeras no están obligadas a mantener obligatoriamente un registro de acciones en Trinidad y Tobago. Por lo tanto, la disponibilidad de información que identifique a los propietarios de estas compañías dependerá en general de la ley de la jurisdicción en la que se incorpore la empresa y, por lo tanto, puede no estar disponible en todos los casos.
No existe un requisito específico de que se mantenga la información relativa al fiduciante, los fiduciarios y los beneficiarios de los fideicomisos.
- **Sección A1, Fase 2:** —
Observaciones: —

4. Avances normativos recientes

La Hoja de Ruta de la iniciativa EITI sobre el sector extractivo menciona “el Gobierno también mencionó en el Presupuesto de 2017 debatir su plan para la presentación de informes obligatorios por medio de ‘introducir un requisito bajo la ley de las compañías donde los BF deben ser declarados al Registro de Compañías y su declaración de propiedad debe ser pronta y actualizada. Y si usted no declara su propiedad, constituye un delito bajo la Ley de Compañías’”.

Fuentes

- a) *Informes*
- Trinidad y Tobago, 2016: Evaluación Mutua del CFATF de Trinidad y Tobago, 2016: <https://www.>

cfatf-gafic.org/index.php/documents/4th-round/4th-round-meal-reports/6841-trinidad-and-tobago-4th-round-mutual-evaluation-report/file.

- Evaluación de Pares del FG, 2011: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/TT#latest>.
- Hoja de Ruta del EITI: <http://www.tteiti.org.tt/wp-content/uploads/TTEITI-Beneficial-Ownership-Roadmap-Final.pdf>.

b) Normativa

- Regulación de Obligaciones Financieras (FOR): <http://www.fiu.gov.tt/content/The%20Financial%20Obligation%20Regulations%20-%202010.pdf>.
- Guías del Banco Central: <https://www.central-bank.org.tt/sites/default/files/page-file-uploads/Anti-Money%20Laundering%20Combating%20of%20Terrorist%20Financing%20Guideline%20October%202011.pdf>

URUGUAY

Conclusión: La definición de BF de personas jurídicas no requiere identificar a ningún individuo (ni siquiera al directivo principal) en caso de que nadie pase el umbral del 15%. La definición de BF de fideicomisos no incluye explícitamente al protector. El Banco Central de Uruguay registrará a los BF de personas jurídicas y fideicomisos, y será accesible por las autoridades pero no por el público en general.

1. Definición de BF

a) Persona jurídica

Ley 19.484, art. 22: A los efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

Se entenderá como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

El Decreto 166/2017 reglamenta en su art. 1 al artículo 22 de la Ley 19.484 pero no modifica la definición en nada sustancial: se refiere a capital “integrado” o su equivalente, y agrega que la entidad (persona jurídica, fideicomiso, etc.) puede o no tener personería jurídica.

b) Fideicomiso

Ley 19.484, art. 22, 3er párrafo: En el caso de los fideicomisos, deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

El Decreto 166/2017 reglamenta en su art. 1 al artículo 22 de la Ley 19.484 pero no modifica la definición en nada sustancial: especifica que la obligación es solo para los fideicomisos no supervisados por el Banco Central y agrega la identificación a las entidades administradoras.

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

El Informe de Seguimiento de 2008 no contiene evaluaciones del GAFI sino solo informes de avances por parte de Uruguay, por lo que no es considerado.

- **IO5:** n. d.

Observaciones: —

- **R 10 (2006):** Incumplimiento

Observaciones:

- Las normas sobre implementación deben comprender toda la gama de requisitos de DDC, más allá de las obligaciones de identificación directa limitada del cliente y de políticas y procedimientos, que de preferencia deben reflejarse como una obligación directa.
- No se exige DDC cuando se sospecha de LD y FT (por ej., con respecto a posibles nuevos clientes o intentos de transacciones aisladas o cuando

existen dudas acerca de la suficiencia de la identificación del cliente obtenida previamente).

- *Se necesita una obligación general de DDC, en todos los casos, respecto de los beneficiarios de cuentas y transacciones, entidades y formas jurídicas, incluidos los titulares y beneficiarios principales o controladores.*
- *Se necesitan disposiciones/directrices más claras sobre lo que constituye formas aceptables de identificación y verificación* (Uruguay 2006: 121–122).

- **R 11 (2006):** Incumplimiento (Uruguay 2006: 122)
Observaciones: —

- **R 22 (2006):** Incumplimiento
Observaciones: —
 - *Algunas categorías de APNFD no están contempladas por la ley.*
 - *La obligación de identificar a los clientes de casinos no está en vigencia por falta de reglamentos de habilitación* (Uruguay 2006: 123).

- **R 24 (2006):** Incumplimiento
Observaciones:
 - Falta de exigencias legales y mecanismos administrativos adecuados para facilitar el acceso de las autoridades a información sobre titulares o quienes controlan las sociedades por acciones al portador.
 - El sistema centralizado de registro a nivel nacional no está en capacidad de proporcionar información suficiente dentro de un plazo razonable sobre la mayoría de las sociedades registradas (Uruguay 2006: 126).

- **R 25 (2006):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones:
La escasez de recursos en el Registro puede complicar la gestión adecuada de la información sobre fideicomisos (Uruguay 2006: 126–127).

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1 (2015), Fase 1:** El elemento está presente (cumplimiento)

Observaciones: solo se refiere a titulares directos (*legal owners*), no a BF.

- **Sección A1 (2015), Fase 2:** Cumplimiento mayoritario

Observaciones:

Se han introducido requisitos legales para la presentación de información sobre la propiedad en relación con las acciones al portador en todos los casos. Sin embargo, algunos de estos requisitos legales, como la extinción de los derechos de los accionistas por la no presentación de la información y la liquidación obligatoria de las sociedades con acciones al portador que resultan incumplidoras, solo han entrado en vigor recientemente y su eficacia no pudo ser evaluada en la práctica por el equipo de evaluación (traducción propia).

4. Avances normativos recientes

- Ley 19.484 (2017) requiere la identificación de los BF de personas jurídicas y fideicomisos (Art. 22) y el registro de esta información y su actualización ante el Banco Central (Arts. 27 y 29).
- El Decreto MEF 726/2017 reglamenta la Ley 19.484.

Fuentes

a) Informes

- Uruguay, 2006: Evaluación Mutua de Uruguay: <http://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/uruguay-1/evaluaciones-mutuas-16/259-uruguay-2nda-ronda-2006/file>.
- Uruguay, 2008: Informe de Seguimiento de Uruguay: http://www.gafilat.org/UserFiles/Biblioteca/Evaluaciones/Avances/4to_Informe_Avance_Uruguay_2008.pdf.
- Evaluación de Pares del FG, 2015: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/UY#ratings>.

b) Normativa

- Ley 19.484: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19484-2017>.

- Decreto 166/2017 (reglamenta la Ley 19.484): <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/166-2017>.

VENEZUELA

Conclusión: Aunque el Informe de Seguimiento considera que la R 24 está cumplida, no se encontró ninguna normativa que defina o exija la identificación del BF de personas jurídicas ni de fideicomisos.

1. Definición de BF

a) *Persona jurídica:* —

b) *Fideicomiso:* —

2. Recomendaciones del GAFI sobre BF

- **IO5:** —
- **R 10 (2014):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Venezuela 2014: 10)
- **R 11 (2014):** Cumplimiento mayoritario
Observaciones: (Venezuela 2014: 10)
- **R 22 (2014):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Venezuela 2014: 19)

- **R 24 (2014):** Cumplimiento
Observaciones (Venezuela 2014: 23)
- **R 25 (2014):** Cumplimiento parcial
Observaciones: (Venezuela 2014: 24)

3. Evaluación de Pares del Foro Global sobre accionistas directos y/o BF

- **Sección A1, Fase 1:** —
- **Sección A1, Fase 2:** —

4. Avances normativos recientes: —

Informes

- Venezuela, 2014: 8vo Informe de Seguimiento de Venezuela: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/cfatf-documents/cfatf-follow-up-reports/venezuela/3729-venezuela-8th-follow-up-report-1/file>.
- Evaluación de Pares del FG: —

Normativa

- Resolución de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras 119-2010: http://sudeban.gob.ve/?wpfb_dl=1121.

ANEXO 4. RESUMEN DE CALIFICACIONES POR PAÍS

Definición de personas jurídicas			Definición de BF de fideicomisos y estructuras similares				Recomendaciones del GAFI										Foro Global	
País	Otros medios directorio/ (votos/ influencia)			Directivo principal	%	Fiduciario	Benefic.	Fiduciante	Protec. efectiva	Pers. con control	IO5	10	11	22	24	25	A1-Fase	
	Títul.	influencia	Directorio/ (votos/ influencia)														1	2
Argentina	Sí	Sí	Sí	Sí	20%	Sí	Sí	Sí	—	—	—	MC	MC	I	I	I	C	C
Bahamas	Sí	—	—	—	10%	Sí	Sí	Sí	—	—	Mod.	PC	MC	PC	PC	PC	MC	MC
Barbados	Sí	Sí	Sí	—	10%	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	—	PC	C	I	PC	PC	PC	MC
Belice	Sí	Sí	—	—	10%	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	—	MC	MC	MC	C	C	C	PC
Bolivia	Sí	Sí	—	—	—	—	—	—	—	—	—	PC	MC	I	PC	I	—	—
Brasil	Sí	Sí	—	—	>25%	—	Definición de Persona Jurídica	—	—	—	—	PC	MC	I	PC	n.d.	C	C
Chile	Sí	Sí	—	—	10%	—	Definición de Persona Jurídica	—	—	—	—	PC	MC	I	PC	I	C	MC
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	>5%	Sí	Sí	—	—	—	—	PC	MC	PC	MC	MC	C	C
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí	15%	Sí	Sí	Sí	—	—	Bajo	MC	C	PC	PC	PC	I	I
Ecuador	Sí	Sí	—	—	25%	—	—	—	—	—	—	PC	PC	I	PC	PC	—	—
El Salvador	Sí	Sí	—	—	—	—	Definición de Persona Jurídica	—	—	—	—	MC	MC	I	C	MC	I	I
Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí	10%	—	"Partes del Fideicomiso"	—	—	Mod.	Mod.	MC	C	PC	MC	MC	PC	—
Guyana	Sí	Sí	—	—	25%	—	—	—	—	—	—	C	C	C	C	PC	—	—
Haití	Sí	—	—	—	25%	—	—	—	—	—	—	C	MC	I	I	n.d.	—	—
Honduras	Sí	Sí	—	—	25%	Sí	—	Sí	—	—	Bajo	MC	C	MC	I	MC	—	—
Jamaica	—	Sí	—	—	51%	Sí	—	—	—	Sí	Bajo	PC	PC	PC	PC	PC	I	—
México	Sí	Sí	—	—	25%	Sí	Sí	Sí	—	—	—	MC	C	I	I	MC	C	C
Nicaragua	—	—	—	Sí	—	—	Sí	—	—	—	—	C	C	I	I	n.d.	—	—
Panamá	Sí	—	Sí*	Sí*	25%	—	Definición de Persona Jurídica	—	—	—	—	PC	PC	I	I	I	PC	I
Paraguay	—	Sí	—	—	—	—	—	—	—	—	—	I	PC	I	I	I	—	—
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	—	Sí	Sí	Sí	—	—	—	PC	PC	PC	MC	C	C	C
Rep. Dominicana	Sí	Sí	—	—	20%	—	Sí	Sí	—	—	—	PC	PC	I	PC	I	I	I
Suriname	—	Sí	—	—	—	—	—	—	—	—	—	MC	C	C	MC	n.d.	—	—
Trinidad y Tobago	—	Sí	Sí	Sí	—	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Mod.	MC	C	MC	PC	PC	PC	—
Uruguay	Sí	Sí	—	—	15%	Sí	Sí	Sí	—	—	—	I	MC	I	I	MC	C	MC
Venezuela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	MC	MC	PC	C	PC	—	—

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las calificaciones del GAFI y el FG.

Notas: C = cumplimiento; MC = cumplimiento mayoritario; PC = cumplimiento parcial; I = incumplimiento; n.d.: no disponible. Calificaciones en gris = no resulta claro cuál es la calificación correcta según el último Informe de Seguimiento.

ANEXO 5.

EJEMPLO DE LA IMPORTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL BF EN LOS PAÍSES

Las siguientes figuras demuestran la relevancia de los BF para combatir diferentes tipos de actividades ilegales. La infografía A5.1 muestra la facilidad de abusar de los vehículos jurídicos, cuando no se conoce a los BF, dando una apariencia de legitimidad.

Abuso de mercado: lo que parece ser una licitación pública entre tres empresas independientes, “Hidrocarburos 1, 2 y 3”, en realidad esconde a un mismo dueño, o sea a un único oferente.

Corrupción: la obtención de la licencia de explotación fue fruto de un soborno, encubierta como el pago por un servicio recibido de “Soborno LLC”. El pago se realizó a la cuenta de un banco extranjero, cuyo titular indirecto era el Ministro que otorgó la licencia.

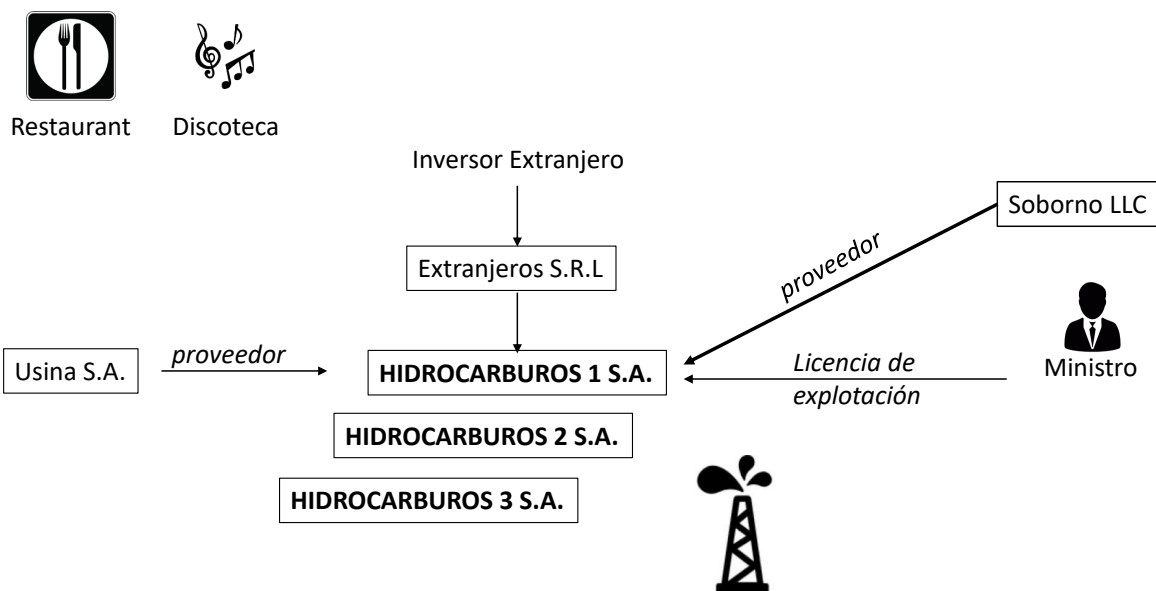
Lavado de activos: 1) El capital necesario para constituir y equipar a “Hidrocarburos 1 S.A.” provino del narcotráfico, aunque el dinero fue lavado simulando ingresos en restaurantes y discotecas, y 2) “Soborno LLC” lavó el dinero proveniente de la corrupción, al invertirlo en acciones y fondos del extranjero para ocultar su origen.

Evasión fiscal: 1) “Hidrocarburos 1 S.A.” simuló ser propiedad de inversores extranjeros para beneficiarse de incentivos fiscales a la inversión extranjera; 2) se creó una empresa proveedora, “Usina S.A.”, para emitir facturas apócrifas por servicios inexistentes, que le permitieron a “Hidrocarburos 1 S.A.” incrementar ficticiamente sus costos para evitar el pago del impuesto a la renta, y 3) el dinero obtenido por “Soborno LLC”, fruto de la corrupción, fue invertido en acciones y fondos del extranjero (lavado de activos) y no se pagó impuestos por la ganancia recibida.

Las infografías A5.1 y A5.2 muestran que, al no requerirse la identificación de los BF (el delincuente y el ministro, en el ejemplo), las autoridades no pueden darse cuenta de que las tres empresas de hidrocarburos, los proveedores (Usinas S.A. y Soborno LLC), la discoteca y el restaurant, aunque parecen independientes entre sí, en realidad están todos relacionados dentro de un sofisticado plan de lavado, corrupción, evasión y abuso de mercado. Si se identificara a los BF, no solo podría verse la interrelación entre las empresas, sino que también se podría investigar la licitud de los ingresos de ambos BF. En este caso, se descubriría que el origen es ilícito: el narcotráfico y el soborno.

INFOGRAFÍA A5.1

INFOGRAFÍA A5.1: LO CONOCIDO POR LAS AUTORIDADES



INFOGRAFÍA A5.2

LA REALIDAD

